REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019** **Fecha:** 02-07-2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2011 00655	Ejecutivo Singular	HECTOR HUGO CALDERON REYES	JEFFERSON DAVID GOMEZ CALDERON	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA AL DR. RICARDO ALBEIRC CASTAÑO CASTRO	01/07/2020		
41001 40 03007 2013 00398	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HUGO LEONEL VELASQUEZ ANACONA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1188	01/07/2020		
41001 40 03008 2004 00412	Divisorios	MARIA NELCY GONZALEZ DE RAMIREZ	JOSE RAMIREZ GONZALEZ Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	01/07/2020		1
41001 40 03008 2011 00659	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO	ILDEFONSO SALAZAR PEREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS EN ENTIDADES FINANCIERAS SE LIBRA OFICIO N° 1072.	01/07/2020		
41001 40 03008 2013 00044	Ejecutivo Singular	EDUARDO PERDOMO ESPINOSA	EDWARD MIGUEL PEREZ	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA PRESENTE EJECUCION CONTRA EL DEMANDADC ORLANDO ROMERO HERRERA Y ORDENA CONTINUAR LA EJECUCION CONTRA EL DEMANDADO EDWARD MIGUEL PEREZ.	01/07/2020		
41001 40 03010 1998 00250	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MANUEL EMILIA JARAMILLO RAMIREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1212.	01/07/2020		
41001 40 03010 2001 00022	Ejecutivo Singular	MEDARDO GARZON POLANIA	GREGORIO ORTIZ Y OTRO	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE REQUERIR ENTIDADES BANCARIAS Y AL PAGADOR DE EMPRESA MULTISERVICIOS ACTIVOS HASTA QUE LA PARTE INTERESAD NO ALLEGUE COPIA DE LOS ENVIOS DE LOS OFICIOS N° 119-120.	01/07/2020		
41001 40 03010 2004 00232	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	RUTH YOLIMA CASTILLO	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA AL DR. CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO	01/07/2020		
41001 40 03010 2004 00885	Ejecutivo Singular	MEGABANCO S.A	MARLY LORENA FIERRO VILLALBA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA QUE HACE EL DR. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ	01/07/2020		
41001 40 03010 2005 00281	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CARLOS ROBLES RAMOS Y OTRO	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA AL DR. CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO	01/07/2020		
41001 40 03010 2005 00382	Ejecutivo Singular	CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A	MARIA MERCEDES ROJAS FALLA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	01/07/2020		1
41001 40 03010 2005 00385	Ejecutivo Singular	FERNANDO BARRETO RIVERA	JHON FREDY ARTUNDUAGA PUENTES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1207.	01/07/2020		
41001 40 03010 2005 00556	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO	JOSE FERNEY PEREZ RAMIREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1213	01/07/2020		

ESTADO No. **019** **Fecha:** 02-07-2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2006 00216	Ejecutivo Mixto	MOTOS Y MOTOS S.A.	PEDRO MARIA BARRAGAN CAVIEDES Y OTRO.	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1196-1204.	01/07/2020		
41001 40 03010 2006 00404	Ejecutivo Mixto	MOTOS Y MOTOS LTDA.	JHON FREDY SOLANO SUAREZ Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1194.	01/07/2020		
41001 40 03010 2006 00598	Ejecutivo Singular	AURELIA CEDEÑO DE SALAZAR	LUZ ANGELA IBARRA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS EN ENTIDADES FINANCIERAS. OFICIC N° 1080.	01/07/2020		
41001 40 03010 2007 00525	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	WILLIAN DANILO PAEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DINEROS EN BANCO POPULAR. OFICIO N° 1073	01/07/2020		
41001 40 03010 2008 00236	Ejecutivo Singular	PEDRO CASTRO GONZALEZ	JOSE MARIA PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	01/07/2020		
41001 40 03010 2008 00266	Ejecutivo Singular	NELSON PIMENTEL RAMOS	EDINSON PARGA ZEA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	01/07/2020		1
41001 40 03010 2008 00539	Ejecutivo Singular	MARIA LEYDI MOSQUERA OSORIO	ELIZABETH OLIVEROS SOLANO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION AUTOMOTOR PLACAS VXI-185. OFICIO N° 1092.	01/07/2020		
41001 40 03010 2008 00590	Ejecutivo Singular	AURORA SEGURA LEON	RODRIGO LOPEZ LOSADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIOS N° 1191-1192-1193.	01/07/2020		
41001 40 03010 2008 00837	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA.	LUZ DARY RIVEROS PEDRAZA Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE LA DRA. MARIA PAULINA VELEZ PARRA	01/07/2020		
41001 40 03010 2008 00936	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	MIGUEL SILVA PUERTA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION SALARIO OFICIO N° 1093.	01/07/2020		
41001 40 03010 2009 00564	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	RICARDO CARVAJAL DIAZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DINEROS EN ENTIDADES FINANCIERAS. OFICIO N° 1217.	01/07/2020		
41001 40 03010 2010 00278	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	RUBEN FERNANDO RIVERA MORENO	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD COMO QUIERA QUE LA DR. CAROLINA ABELLC OTALOR NO CUENTA CON FACULTAD PARA ACTUAR COMO APODERADA DE LA PARTE ACTORA.	01/07/2020		
41001 40 03010 2010 00409	Ejecutivo Singular	EMERSON CORREA ROMERO	EIDER ALEXANDER ROMO HENAO	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITU DE REASUMIR PODER.	01/07/2020		
41001 40 03010 2010 00522	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MILENA CACHAYA	GILBERTO SOLANO TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1190.	01/07/2020		
41001 40 03010 2011 00497	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDO MUJER	BELLANIDEZ SCARPETA SIERRA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DINEROS EN ENTIDADES FINANCIERAS. OFICIO N° 1079.	01/07/2020		
41001 40 03010 2012 00358	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ARNULFO TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1189.	01/07/2020		

ESTADO No. **019** **Fecha:** 02-07-2020 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2013 00160	Ejecutivo Singular	HERMENCIA MEDINA TORRES	HEIDY PATRICIA MONTOYA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINERC EN ENTIDADES FINANCIAREAS SE LIBRA OFICIO N° 1071.	01/07/2020		
41001 40 03010 2013 00210	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ANDARCOOP	CLAUDIA PATRICIA TOLEDO LOSADA Y OTRO	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA AL DR. GERMAN VARGAS MENDEZ	01/07/2020		
41001 40 03010 2013 00261	Ejecutivo Singular	VIVIAN YAJEN BARRETO QUINTERO	CARLOS CASTRO MANRIQUE	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MEDIANTE OFICIO N° 1230 DE FECHA 18/09/2018. SE LIBRA OFICIO N° 1084.	01/07/2020		
41001 40 03010 2013 00316	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA - COFACENEIVA	JHON JAIRO QUIMBAYA RAMIREZ Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito SE LIBRO OFICIOS N° 1186-1187.	01/07/2020		
41001 40 03010 2013 00452	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COOMOTOR S.A	TRANSALMAQ S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1103.	01/07/2020		
41001 40 03010 2013 00538	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito Desistimiento tácito al proceso principal y acumulado.	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00230	Ejecutivo Singular	YULY TATIANA CANTILLO MURCIA	VICTOR WALTHER GONZALEZ QUIMBAYA	Auto de Trámite SE ABSTIENE DEDAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE EJECUTAR DIRECTAMENTE LA PRACTICA DE DILIGENCIA Y SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS KJU-940.	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00249	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ORLANDO ORTIZ RIVERA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS EN ENTIDADES FINANCIERAS Y LIBRA OFICIO N° 1076-1077.	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00253	Ordinario	BETSABE LIZCANO ANAYA	LORENA CUELLAR PRETEL	Auto de Trámite CORRE TRASLADO POR EL TERMINOD DE TRES DIAS AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR HERNAN SALAS PERDOMO PARA LOS FINES DEL ARTICULO 228 DEL C.G.P.	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00348	Ejecutivo Singular	JAIRO DE JESUS AGUILAR CUESTAS	FERNANDO ZUÑIGA GÓMEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00408	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LUZ ADRIANA CRUZ OSPINA	Auto decreta medida cautelar EMGARGO Y RETENCION SALARIO. OFICIO N|° 1091.	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00426	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DIEGO MAURICIO NARVAEZ Y OTRO	Auto resuelve desistimiento DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS TMF12D Y SALARIO (OFICIOS N° 1063-1064). AS MISMO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA ACCION EJECUTIVA CONTRA EL DDO LUIS FRANCISCO	01/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2017 00436	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	GLORIA MERCEDES CAMERO ROJAS	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00491	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMILDO CALDERON Y OTROS	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA LIQUIDACION DE CREDITO AL NO AJUSTARSE A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 446 DEL C.G.P.	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00491	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMILDO CALDERON Y OTROS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULA N° 425-71931 Y 200-100457. OFICIOS N° 1065-1066	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00495	Ejecutivo Singular	ABIGAIL MEDINA DE MOSQUERA en Rep. de ALEXANDRA MOSAQUERA MEDINA	SUSANA LAVAO DUSSAN	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE VEHICULO CON PLACAS GGO652 SE LIBRA OFICIO N° 1067.	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00587	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA	EDGAR ALEXANDER CASTILLO GONZALEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00725	Ejecutivo Singular	ILDERMAN MUÑOZ GALINDO	CLAUDIA NIVIA LIZARAZO	Auto Ordena Requerimiento. REQUIERE AL PAGADOR DE TIENDAS QUEST POR SEGUNDA VEZ. OFICIO N° 1069.	01/07/2020		
41001 40 03010 2017 00779	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIGUEL ANTONIO ORTIZ	Auto ordena comisión COMISIONA PARA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA N° 200-155159 Y LIBRA DESPACHO COMISORIO N° 45.	01/07/2020		
41001 40 03010 2018 00160	Ejecutivo Singular	MARIA DOLLY POVEDA VARGAS	MARIA IVETT PEREZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION SALARIO OFICIO N° 1101.	01/07/2020		
41001 40 03010 2018 00403	Ejecutivo Singular	MARIA IGNACIA LEAL ALDANA	CARLOS EMIRO ORDOÑEZ MUÑOZ	Auto ordena oficiar ORDENA LIBRAR NUEVAMENTE OFICIOS CON DESTINO A LAS AUTORIDADES QUE TRATA EL N° 1,3,4,5,6,7 Y 8 DEL ART 6 DE LA LEY 1561 DE 2012. OFICIOS N° 1095-1096-1097-1098-1099-1100.	01/07/2020		
41001 40 03010 2018 00409	Ejecutivo Singular	MOTO SPORT CONCESIONARIA SAS	ALEXANEDR SALAZAR HERRERA	Auto ordena comisión LIBRA DESPACHO COMISORIO N° 44.	01/07/2020		
41001 40 03010 2018 00481	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	MAURICIO SABID QUEZADA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION SALARIO OFICIO N° 1060	01/07/2020		
41001 40 03010 2018 00500	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	RODRIGO TRUJILLO DEVIA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIOS N° 1101	01/07/2020		
41001 40 03010 2018 00506	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDUARDO SANCHEZ VANEGAS	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE LA DRA. MARIA PAULINA VELEZ PARRA	01/07/2020		

ESTADO No. **019** **Fecha:** 02-07-2020 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2018 00567	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ALVAREZ MORENO	JOSE HERNÁN PEÑA RUIZ	Auto Designa Curador Ad Litem NOMBRA AL DR. MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES Y SE LIBRA OFICIO N° 1053.	01/07/2020		
41001 40 03010 2018 00567	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ALVAREZ MORENO	JOSE HERNÁN PEÑA RUIZ	Auto ordena ampliarembargodineros AMPLIA EMBARGO DE SALARIO. OFICIO N°856.	01/07/2020		
41001 40 03010 2018 00685	Ejecutivo Singular	CIELO ESPERANZA MEDINA	JHONATHAN VARON RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SALARIO Y/O HONORARIOS, SE LIBRA OFICIC N° 1062.	01/07/2020		
41001 40 03010 2019 00102	Ejecutivo Singular	ANROER DEL HUILA	CLAUDIA MARCELA SANCHEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO VEHICULO CON PLACAS FBT34E OFICIO N° 1229.	01/07/2020		
41001 40 22701 2014 00273	Ejecutivo Singular	RAQUEL FIERRO BONILLA	YENNY TATIANA FLOREZ TOVAR	Auto Ordena Requerimiento. REQUERIR AL SECUESTRE MANUEL BARRERA VARGAS. OFICIO N° 1085.	01/07/2020		
41001 40 23010 2013 00750	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ARNUZ OROZCO QUINTERO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S	01/07/2020		
41001 40 23010 2013 00772	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MEDIANTE OFICO N° 506 DEL 13/02/2020. SE LIBRA OFICIO N°1094.	01/07/2020		
41001 40 23010 2014 00149	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS	SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S	01/07/2020		
41001 40 23010 2014 00372	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDO MUJER	ANYELA MILEN A PERDOMO CELIS Y OTROS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DINEROS EN ENTIDADES FINANCIERAS. OFICIO N° 1084.	01/07/2020		
41001 40 23010 2014 00402	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERNÁN GUSTAVO FERNÁNDEZ MUÑOZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER A LA DRA SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ	01/07/2020		
41001 40 23010 2015 00212	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO DIAZ	Auto reconoce personería RECONOCER PESONERIA AL DR. FABIAN SANCHEZ JIMENEZ	01/07/2020		
41001 40 23010 2015 00326	Ejecutivo Singular	JOAQUIN MARIA CEDEÑO MANCHOLA	RUTH BELLY AGUDELO BALLEJO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte REANUDA DE OFICIO EXPEDIENTE Y REQUIERE PARA QUE INFORMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO SO PENA DE DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO.	01/07/2020		
41001 40 23010 2015 00451	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	VICTOR JULIO SILVA ILES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	01/07/2020		
41001 40 23010 2015 00452	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BRAYAN TRUJILLO SUAREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito SE LIBRA OFICIO N° 1102.	01/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 23010 2015 00485	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ	JHON JAIRO PARRA CABRERA Y OTRO	Auto de Trámite ORDENA LIBRAR NUEVAMENTE COMISION Y SE LIBRA DESPACHO COMISORIO N°47.	01/07/2020		
41001 40 23010 2015 00620	Abreviado	COLMEQ LTDA.	CESAR AMAYA MUÑOZ Y OTRO	Auto de Trámite NIEGA LA TERMINACION DEL PROCESO PERC ACCEDER A DAR POR CULMINADO EL TRAMITE POSTERIOR Y ORDENA SU ARCHIVO.	01/07/2020		
41001 40 23010 2015 00718	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCOS FIDEL GONZALEZ PAEZ	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA AL DR. RICHARD MAURICIO GIL RUIZ	01/07/2020		
41001 40 23010 2015 00800	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ELIZABETH PERDOMO Y OTRO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOTMA NOTA AL EMBARGO DE REMANETNE OFICIADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL SOLICITADO MEDIANTE OFICIO N° 605 DE FEHCA 18/02/2020, SE LIBRA OFICIO N° 1075.	01/07/2020		
41001 40 23010 2015 00919	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	DEYANIRA ZABALETA LLANOS Y OTRO	Auto niega medidas cautelares NIEGA SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRC COMO QUIERA QUE YA FUE DECRETADA POR AUTO DE 11/04/2019 Y LOS OFICIOS REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.	01/07/2020		
41001 40 23010 2015 00964	Ejecutivo Singular	FERNANDO BARON PLATA	ORLANDO PERDOMO TOVAR	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL COMUNICADO POR OFICIO N° 2098 Y 222 DE FECHA 28/02/2020. SE LIBRA OFICIO N° 1070.	01/07/2020		
41001 40 23010 2016 00029	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FIDEL GARRIDO DIAZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00162	Ejecutivo Singular	MARIA ERICA CUENCA QUINTERO	RODRIGO CELADA CICERY	Auto resuelve renuncia poder ACETA RENUNCIA DEL DR. JHON EDISSON CHARRY CALDERON Y RECONOCE A LA DRA SANDRA MILENA LATORRE ADARME-	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00183	Ejecutivo Singular	GUSTAVO POLANCO MEDINA	EDISON MARTINEZ MEJIA	Auto resuelve retiro demanda Auto autoriza retirar la demanda.	01/07/2020		1
41001 41 89007 2019 00278	Ejecutivo Singular	EDGAR DIAZ CABRERA	BEATRIZ MACIAS Y OTRO	Auto resuelve Solicitud Auto niega entrega de depositos judiciales. Fecha real del auto 13-03-2020.	01/07/2020		1
41001 41 89007 2019 00343	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO D.S	Auto 440 CGP	01/07/2020		1
41001 41 89007 2019 00375	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	NICOLAZA MERCEDES MAESTRE ORCASITA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINERC EN ENTIDADES FINANCIERAS, SE LIBRA OFICIC N° 1059.	01/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2019 00399	Ejecutivo Singular	JORGE HERNAN ACOSTA	JHONY ANDRES BAHAMON QUINTERO	Auto de Trámite ABSTIENE DE DAR TRAMITE NOT. POR AVISC AL NO AJUSTARSE A LO SEÑALADO EN EL INCISO 3 DEL ART. 292 C.G.P.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00408	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	HUMBERTO OTALORA VARGAS	Auto Ordena Requerimiento. Auto requiere a la parte demandante. Fecha real de auto 13/03/2020.	01/07/2020		1
41001 41 89007 2019 00496	Ejecutivo Singular	ALDEMAR CORDOBA RDRIGUEZ	PABLO ANDRES CASTRO VARGAS	Auto requiere Auto requiere a la parte demandante. Fecha real de auto 13/03/2020	01/07/2020		1
41001 41 89007 2019 00512	Ejecutivo Singular	RUBY ALEJANDRA RAMIREZ REYES	FREDY MISAS ROJAS	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA COMO CURADOR AL DR. JUAN MANUEL SERNA TOVAR SE LIBRA OFICIO N° 1090.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00537	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALEXANDER ARANDA DUSSAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL SEÑOR ALEXANDER ARANDA DUSSAN, ACEPTA RENUNCIA ATERMINOS Y ACCEDE A LA SUSPENSION DEL PROCESO CONFORME AL TERMINO INDICADO.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00578	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LEOPOLDO VANEGAS RICARDO	Auto resuelve sustitución poder APODERADO MARCO USECHE BERNATE.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00610	Ejecutivo Singular	SHIRLEY JINNETH CHAVARRO OSORIO	LUIS JEISON CALDERON MANJARREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito OFICIO N° 1228.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00639	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	DOLCEY ANDRADE CASTILLO	Auto de Trámite TOMA NOTA DE EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA DE DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVC CON RADICACION N° 2019-00682-00. ORDENA	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00643	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA	Auto Ordena Requerimiento. REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS CUMPLA CON LO ORDENADO EN AUTC DE FECHA 05/08/2019 SO PENA DE DECRETAF DESISTIMIENTO TACITO.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00658	Ejecutivo con Título Prendario	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.	MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS	Auto concede amparo de pobreza SE LIBRA OFICIO No. 965 A LADEFENSORIA DEL PUEBLO.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00754	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	DEIBYS TRUJILLO GARZA	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DEL DDO. HERSLEY ELOY TRUJILLO T.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00754	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	DEIBYS TRUJILLO GARZA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1137.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00789	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIDIER MARTINEZ ROJAS	Auto Ordena Requerimiento. NIEGA EMITIR AUTO DEL440 Y REQUIERE EFECTUAR NOTIFICACIONES A DEMANDADOSSO PENA DE DAR APLICACION AL ART. 317 C.G.P.	01/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2019 00797	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	JESUS ANTONIO MONJE AMEZQUITA	Auto agrega despacho comisorio AGREGA DESPACHO COMISORIO N° 19.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00799	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DOLIS ROMERO VASQUEZ	Auto Ordena Requerimiento. NIEGA EMITIR AUTO DEL440 Y REQUIERE EFECTUAR NOTIFICACIONES A DEMANDADOSSO PENA DE DAR APLICACION AL ART. 317 C.G.P.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00804	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	HECTOR FABIO GARCIA PIEDRAHITA	Auto ordena emplazamiento ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO HECTOR FABIO GARCIA PIEDRAHITA.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00804	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	HECTOR FABIO GARCIA PIEDRAHITA	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO N° 43.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00862	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NEIDY CONSTANZA SANCHEZ LAVAO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE POR NOTIFICADA A LA DDA NEIDY CONSTANZA SANCHEZ LAVAO Y ACEPTA RENUNCIA TERMINOS PARA CONTESTAR Y EXCEPCIONAR.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00871	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIME ANDRES AVILA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DE FECHA 12/11/2019 LOS NUMERALES 11 Y 40 DEL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA E INDICA QUE LAS DEMAS DISPOSICIONES DE DICHO PROVEIDO NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00873	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto suspende proceso ACCEDEE SUSPENSION TEMPORAL CONFORME AL TERMINO INDICADO.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00912	Ejecutivo Singular	AGRUPACION HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	DANIEL CHAVARRO PARRA	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO N° 51.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00922	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LILIA CONDE VALBUENA	Auto rechaza demanda	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00927	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	HECTOR JULIO MOSQUERA	Auto rechaza demanda	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00938	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALBA LOPERA	Auto rechaza demanda	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00944	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUZ MILA MURCIA LOMELIN	Auto rechaza demanda	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00950	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON JAIRO LARA PARRA	Auto decreta retención vehículos AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS KYB42C. OFICIO N° 1227.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00953	Ejecutivo Singular	HERMELINDA CAMPOS DE GOMEZ	ORLANDO ROMERO HERRERA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DE FECHA 02/03/2020 POR EL CUAL SE ORDENO COMICIONAR.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00969	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA	Auto rechaza demanda	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 00977	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	01/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2019 00987	Ejecutivo Singular	OLGA DURAN NARVAEZ	IVAN DE JESUS GARZON RUIZ	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 01008	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EDWIN FERNEY GUTIERREZ FIGUEROA	Auto ordena emplazamiento ORDNEA EMPLAZAR AL DEMANDADO.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 01015	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO ZULUAGA CORREA	BLADIMIR ORLANDO GONZALEZ SUAZA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO BIEN INMUEBLE FOLIO MATRICULA 200-203710, SE LIBRA OFICIO N° 1078.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 01027	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 01032	Ejecutivo Singular	JHONNY MURILLO ROJAS	NIKOL SEBASTIAN TOVAR RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MEDIANTE OFICIO N° 483 DEL 24/02/2020. SE LIBRA OFICIO N° 1225.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 01071	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	JOSE MIGUEL OLMOS	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A JOSE FRANCISCO TORRES VERGARA Y JOSE MIGUEL OLMOS.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 01094	Ejecutivo Singular	JONATHAN EDUARDO LOSADA DIAZ	KATHERINE FUENTES RUEDA	Auto decreta medida cautelar	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 01100	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JHON EDISSON FLOREZ DIAZ	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS JHON EDISSON FLOREZ DIAS Y FABIO ARTURO CUELLAR GUZMAN. DECRETA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DEPOSITOS JUDICIALES. SE LIBRA OFICIO N° 1218.	01/07/2020		
41001 41 89007 2019 01149	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	RICARDO ORLANDO CUELLAR SOTO	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO N° 50.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00016	Ejecutivo Singular	MARIA LIBIA TAFUR RIVERA	RODULFO CUELLAR SABI	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DE FECHA 23/01/2020 NUMERAL SEXTO.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00026	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	GILBER FABIAN CUELL0 VILLEGAS	Auto decreta retención vehículos RETENCION AUTOMOTOR BKB-896. OFICIO N° 1081.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00031	Ejecutivo Singular	NITOR JAMES RAMOS VEGA	DORA MARIA MUÑOZ VALLEJO	Auto de Trámite ORDENA ACLARAR INFORMACION. SE LIBRA OFICIO No. 1050.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00032	Ejecutivo Singular	EDUAR FERNANDO DUSSAN GUTIERREZ	CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES A CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO Y TENERLA POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE OFICIO N° 1082-1083.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	NADHIAN ZHAMIRA DEL MAR RIVERA SALAZAR	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO N° 46.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00053	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO (CORAPO)	ALIRIO TOVAR CAPERA	Auto rechaza demanda	01/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2020 00136	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN DAVID CORREA ENNIS	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO N° 48.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00151	Ejecutivo Singular	SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS PARA LA INGENIERIA S.A.S	CONSORCIO VIAS PALERMO	Auto rechaza demanda	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00166	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto ordena aclarar petición ACLARA PETICION DE MEDIDA CAUTELAR.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00170	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLENY MOLANO	Auto rechaza demanda	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00194	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	LUS ARMANDO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS OFICIO N° 928-929.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00200	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MORA PEÑA	SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00203	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	LUIS EDUARDO CALDERON LUGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00203	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	LUIS EDUARDO CALDERON LUGO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION SALARIO OFICIO N° 930.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00206	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ C.H.	CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00206	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ C.H.	CHRISTIAN MONTOYA GUZMAN	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 945 y 946.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00209	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO MARIN PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00209	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO MARIN PEÑA	Auto decreta medida cautelar SE LIBA OFICIO No. 979.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLOR DELI PERDOMO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLOR DELI PERDOMO VARGAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE Y DINERO. OFICIOS N° 935-936.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00218	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOSE IGNACIO CORDON VELANDIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00218	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOSE IGNACIO CORDON VELANDIA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION SALARIO OFICIO N° 989.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00221	Ejecutivo Singular	FENIX MARIA PEÑARANDA DE LA CRUZ	GLENIA CHALA VASQUEZ Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00221	Ejecutivo Singular	FENIX MARIA PEÑARANDA DE LA CRUZ	GLENIA CHALA VASQUEZ Y OTROS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SALARIO Y DINEROS. OFICIO N° 995-1016.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00224	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	BBVA COLOMBIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2020 00227	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	PUYO YASNO MEDARDO	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (59 DIAS PARA SUBSANAR.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00229	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IRMA NARVAEZ OLIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00229	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IRMA NARVAEZ OLIVEROS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE Y DINEROS. OFICIOS N° 1017-1018.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00232	Ejecutivo Singular	RODRIGO OSORIO JACOBO	JHON JAIRO PULIDO VARGAS Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00232	Ejecutivo Singular	RODRIGO OSORIO JACOBO	JHON JAIRO PULIDO VARGAS Y OTROS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO VEHICULO OFICIO N° 1019.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00236	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	GERMAN ALONSO RICAURTE ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00236	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	GERMAN ALONSO RICAURTE ORTIZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION SALARIO OFICIO N° 1086.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANGELA ORTIZ CHAVARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANGELA ORTIZ CHAVARRO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, BIEN MUEBLE Y DINEROS EN ENTIDADES FINANCIERAS. OFICIOS N° 1000-1001-1002.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00241	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADELA GIL CALDERON Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITIR AL JUZGADO 1o. PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA. SE LIBRA OFICIO REMISORIO No. 1052.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00243	Ejecutivo Singular	KARENT TATIANA ACEVEDO GARCIA	YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00243	Ejecutivo Singular	KARENT TATIANA ACEVEDO GARCIA	YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION SALARIO OFICIO N° 1005.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00247	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	GLADYS QUINTERO POLANIA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00247	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	GLADYS QUINTERO POLANIA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO BIEN INMUEBLE. OFICIO N° 1024.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00249	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO ORTÍZ TRILLERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00249	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO ORTÍZ TRILLERAS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1054 y 1055.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JACKSON JAVIER ROMERO DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2020 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JACKSON JAVIER ROMERO DELGADO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE Y SALARIO. OFICIOS N° 1030-1031.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00255	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	OSCAR ALEJANDRO ROJAS FEFNANDEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00255	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	OSCAR ALEJANDRO ROJAS FEFNANDEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION SALARIO OFICIO N° 1032.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00259	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YIMI BELTRAN LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00259	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YIMI BELTRAN LOPEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS. OFICIO N° 1033.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00262	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPECRET LTDA.	AURA TERESA MONTENEGRO CUSPIAN	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00263	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HENISSON EDUARDO MUÑOZ MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00263	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HENISSON EDUARDO MUÑOZ MORALES	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE DINEROS. OFICIO N° 1039.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00266	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	MIREYA QUIMBAYA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00266	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	MIREYA QUIMBAYA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1038.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00271	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HECTOR HERNAN COLLAZOS LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00271	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HECTOR HERNAN COLLAZOS LEON	Auto decreta medida cautelar MEDIDA EMBARGO Y RETENCION SALARIO OFICIO N° 1087.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00275	Ejecutivo Singular	RODRIGO ORJUELA SANTOS	GLORIA RODRIGUEZ SOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00275	Ejecutivo Singular	RODRIGO ORJUELA SANTOS	GLORIA RODRIGUEZ SOLANO	Auto decreta medida cautelar MEDIDA EMBARGO Y SECUESTRO VEHICULO OFICIO N° 1088.	01/07/2020		
41001 41 89007 2020 00278	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA VALENZUELA CALDERON	VICTOR HUGO CORDOBA REYES	Auto Rechaza Demanda por Competencia SE REMITE AL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS SE LIBRA OFICIO N° 1089.	01/07/2020		

ESTADO No. **019** **Fecha:** 02-07-2020 **Página:** **13**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-07-2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR HUGO CALDERON REYES
DEMANDADO: JEFFERSON DAVID GOMEZ CALDERON
RADICADO: 41-001-40-03-002-2011-00655-00

Conforme a lo manifestado en el escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR: la renuncia al poder que hace el **Dr. RICARDO ALBEIRO CASTAÑO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.117.071 de Santa María Huila y T.P. No. 157.209 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Hugo Leonel Velasquez Anacona	C.C. N° 12.143.399
Radicación	41-001-40-03-010-**2013-00398**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014)[1] y catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **BANCO POPULAR** identificado con Nit. Nº 860.007.738-9 contra **HUGO LEONEL VELASQUEZ ANACONA** identificado con C.C. Nº 12.143.399, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 52 Cd. 1
[2] Folio 17 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RADICADO	41-001-40-03-008-**2004-00412**-00
PROCESO	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	MARÍA NELCY GONZÁLEZ DE RAMÍREZ
DEMANDADO(S)	JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ, MARTHA CECILIA RAMÍREZ, ISABEL RAMÍREZ Y NELCY YANETH RAMÍREZ.
FECHA	01 JUL 2020

ASUNTO

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad por más de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 27 de abril de 2017, visible a folio(s) 220 del cuaderno uno, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante.

Consejo Superior de la Judicatura

Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de las partes y/o sus apoderados en dar impulso procesal, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el literal b), numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

H.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO iniciado por MARÍA NELCY GONZÁLEZ DE RAMÍREZ contra JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ, MARTHA CECILIA RAMÍREZ, ISABEL RAMÍREZ Y NELCY YANETH RAMÍREZ, conforme a lo dispuesto en el literal b), numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez

H.

Radicado	41-001-40-03-010-**2011-00659**-00	
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Juan Felipe Molano Perdomo	C.C. Nº 7.696.509
Demandado	Ildefonso Salazar Pérez	C.C. Nº 4.946.759

Neiva- Huila, 01 JUL 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 77 del cuaderno de medidas cautelares y al darse los presupuestos del numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, CDT`S y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir la demandada **ILDEFONSO SALAZAR PERDOMO** identificado con C.C. Nº 4.946.759, en la siguiente entidad financiera: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, UTRAHUILCA, COONFIE, COOFISAM. COOMEVA, CREDIFUTURO Y COFACENEIVA. Limitándose dicha medida a la suma de ***$45.200.000*, oo M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para que tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia **No. 410012041010**, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales. Líbrese oficio comunicando lo anterior.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares deprecadas, so pena de decretar el levantamiento de la medida decretada en el numeral primero, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, 01 JUN 2020
Oficio No. 1072

Señor
GERENTE
DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, CITI BANK, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE
NEIVA

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO** identificado con C.C. Nº 7.696.509 en contra de **ILDEFONSO SALAZAR PERDOMO** identificado con C.C. Nº 4.946.759.

Radicación: 41-001-40-03-010-2011-00659-00. Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

> *"**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, CDT`S y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir la demandada **ILDEFONSO SALAZAR PERDOMO** identificado con C.C. Nº 4.946.759, en la siguiente entidad financiera: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, UTRAHUILCA, COONFIE, COOFISAM, COOMEVA, CREDIFUTURO Y COFACENEIVA. Limitándose dicha medida a la suma de **$45.200.000, oo M/CTE.***
>
> *En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para que tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 410012041010, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales. Líbrese oficio comunicando lo anterior."*

En consecuencia sírvase registrar la medida comunicada e informe a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 41001-40-03-010-2016-00559-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, 01 JUL 2020

Oficio No. 1072

Señor
GERENTE
DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, CITI BANK, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE
NEIVA

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO** identificado con C.C. Nº 7.696.509 en contra de **ILDEFONSO SALAZAR PERDOMO** identificado con C.C. Nº 4.946.759.

Radicación: 41-001-40-03-010-2011-00659-00. Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

*"**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, CDT`S y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir la demandada **ILDEFONSO SALAZAR PERDOMO** identificado con C.C. Nº 4.946.759, en la siguiente entidad financiera: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, UTRAHUILCA, COONFIE, COOFISAM. COOMEVA, CREDIFUTURO Y COFACENEIVA. Limitándose dicha medida a la suma de **$45.200.000, oo M/CTE.***

En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para que tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 410012041010, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales. Líbrese oficio comunicando lo anterior."

En consecuencia sírvase registrar la medida comunicada e informe a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Eduardo Perdomo Espinosa	C.C. N° 17.158.888
Demandado	Orlando Romero Herrera	C.C. N° 12.133.772
	Edward Miguel Pérez	C.C. N° 13.762.188
Radicación	41-001-40-03-010-**2013-00044**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Atendiendo al escrito allegado por la parte ejecutante visto a folio 77 del cuaderno principal, acorde a lo previsto por el artículo 314 del C.G.P, se procederá de un lado a tener por desistido la presente acción ejecutiva contra el demandado Orlando Romero Herrera.

Así la cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Nieva, se **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción ejecutiva contra del demandado **ORLANDO ROMERO HERRERA** identificado con C.C. Nº 12.133.772 proclamado por la parte actora **EDUARDO PERDOMO ESPINOSA** identificado con C.C. Nº 17.158.888, en atención a lo previsto en el artículo 314 C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución de la obligación contenida en ocho (08) letras de cambio obrantes a folio 4 a 11 del cd.1, contra el demandado **EDWARD MIGUEL PEREZ** identificado con C.C. Nº 13.762.188.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar deprecadas al señor **ORLANDO ROMERO HERRERA** identificado con C.C. Nº 12.133.772. Ofíciese a quien corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cobranzas Especiales Gerc S.A.	Nit. N° 860.035.827-5
Demandado	Manuel Emilio Jaramillo Ramírez	C.C. N° 14.886.086
Radicación	41-001-40-03-010-**1998-00250**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día doce (12) marzo de dos mil quince (2015)[1] y veintiséis (26) septiembre de dos mil diez (2010)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.,** identificado con Nit. Nº 860.035.827-5 contra **MANUEL EMILIO JARAMILLO RAMIREZ** identificado con C.C. Nº 14.886.086, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 41 Cd. 1
[2] Folio 18 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Medardo Garzón Polania	C.C. N° 7.702.958
Demandado	Gregorio Ortiz Arteaga	C.C. N° 12.101.957
	Dolly Hernández Arteaga	C.C. Nº 36.169.900
Radicación	410014003010-**2001-00022**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 145 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, al pagador de la empresa Multiservicio Activo Ltda., hasta que la parte interesada no allegue copia del recibido de los oficios Nº 119 y 120 que evidencie las gestiones realizadas.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, 13 MAR 2020 de dos mil Veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **RUTH YOLIMA CASTILLO**
Radicación: **41-001-40-03-010-2004-00232 00**

En atención al memorial obrante a folio 7 al 12 el juzgado dispone:

RECONOCER personería Jurídica al Doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO** identificado con C.C. 83241396 y T.P. 165945 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora únicamente para efectos del retiro del desglose autorizado en el auto de fecha 14 de Noviembre de 2012 visto a folio 61 del cuaderno principal como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, 01 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MEGABANCO S.A
DEMANDADO: MARLY LORENA FIERRO VILLALBA Y JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR
RADICADO: 41-001-40-03-010-2004-00885-00

Conforme a lo manifestado en el escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR: la renuncia al poder que hace el **Dr. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva Huila y T.P. No. 62.764 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, 13 MAR 2020 de dos mil Veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **CARLOS ROBLES RAMOS Y ROSA ELENA MANRIQUE**
Radicación: **41-001-40-03-010-2005-00281 00**

En atención al memorial obrante a folio 56 al 61 el juzgado dispone:

RECONOCER personería Jurídica al Doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO** identificado con C.C. 83241396 y T.P. 165945 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora únicamente para efectos del retiro del desglose autorizado en el auto de fecha 01 de Febrero de 2018 visto a folio 73 del cuaderno principal como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.-

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RADICADO	41-001-40-03-010-**2005-00382**-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	REINTEGRA S.A.
DEMANDADO(S)	MARÍA MERCEDES ROJAS FALLA.
FECHA	01 JUL 2020

ASUNTO

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad por más de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 18 de enero de 2017, visible a folio(s) 57 del cuaderno dos, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante.

Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de las partes y/o sus apoderados en dar impulso procesal, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el literal b), numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO iniciado por REINTEGRA S.A contra MARÍA MERCEDES ROJAS FALLA, conforme a lo dispuesto en el literal b), numeral

H.

segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Fernando Barreto Rivera	C.C. N° 83.389.010
Demandado	Jhon Fredy Artunduaga Puentes	C.C. N° 7.694.329
Radicación	41-001-40-03-010-**2005-00385**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día quince (15) de junio de dos mil cinco (2005)[1], veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)[2] y nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)[3], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **FERNANDO BARRETO RIVERA** identificado con C.C. Nº 83.389.010 contra **JHON FREDY ARTUNDUAGA PUENTES** identificado con C.C. Nº 7.694.329, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 08 Cd. 1
[2] Folio 25 Cd. 2
[3] Folio 47 Cd. 3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Alianza Fiduciaria S.A.	Nit. N° 860.531.315-3
Demandado	José Ferney Pérez Ramírez	C.C. N° 4.884.627
	Maria Antonia Celis Perdomo	C.C. Nº 26.600.553
Radicación	41-001-40-03-010-**2005-00556**-00	

Neiva (Huila), _____

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)[1] y seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)[2] sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **BANCO GANADERO** hoy cesionaria **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** identificado con Nit. Nº 860.531.315-3 contra **JOSE FERNEY PEREZ RAMIREZ** identificado con C.C. Nº 4.884.627 y **MARIA ANTONIA CELIS PERDOMO** identificada con C.C. Nº 26.600.553, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 131 Cd. 1
[2] Folio 15 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Supermotos del Huila S.A.S.	Nit. N° 890.705.577-3
Demandado	Cecilia Almario Mayor	C.C. N° 41.799.781
	Pedro Maria Barragán Caviedes	C.C. Nº 83.115.171
Radicación	41-001-40-03-010-**2006-00216**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)[1] y treinta y uno (31) de octubre de dos mil siete (2007)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.,** identificado con Nit. Nº 890.705.577-3 contra **CECILIA ALMARIO MAYOR** identificada con C.C. Nº 41.799.781 y **PEDRO MARIA BARRAGAN CAVIEDES** identificado con C.C. Nº 83.115.171, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 109 Cd. 1
[2] Folio 18 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Supermotos del Huila S.A.S.	Nit. N° 890.705.577-3
Demandado	Yolanda Garzón López	C.C. N° 26.423.186
	Pilar del Socorro Suarez Quijano	C.C. Nº 36.177.825
	Jhon Fredy Solano Suarez	C.C. Nº 7.726.215
Radicación	41-001-40-03-010-**2006-00404**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)[1] y veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

> ***"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."***

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.,** identificado con Nit. Nº 890.705.577-3 contra **YOLANDA GARZON LOPEZ** identificada con C.C. Nº 26.423.186, **PILAR DEL SOCORRO SUAREZ QUIJANO** identificada con C.C. Nº 36.177.825 y **JHON FREDY SOLANO SUAREZ** identificado con C.C. Nº 7.726.215, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 72 Cd. 1
[2] Folio 12 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Aurelia Cedeño de Salazar	C.C. N° 26.412.488
Demandado	Luz Ángela Ibarra	C.C. N° 36.168.146
Radicación	410014003010-**2006-00598**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 77 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir la demandada **LUZ ANGELA IBARRA** identificada con C.C. N° 36.168.146, en la siguiente entidad financiera: BANCAMIA Y GNB SUDAMERIS. Limitándose dicha medida a la suma de **$20.000.000,oo M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 410012041010, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares decretada en el numeral primero, so pena de decretar el levantamiento de la medida, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Asocobro Quintero Gómez CIA S en C.	Nit. N° 813.002.895-3
Demandado	William Danilo Páez	C.C. N° 7.168.596
Radicación	410014003010-**2007-00525**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir el demandado **WILLIAM DANILO PAEZ** identificado con C.C. N° 7.168.596, en la siguiente entidad financiera: BANCO POPULAR. Limitándose dicha medida a la suma de **$39.000.000,oo M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 410012041010, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares decretada el 21 enero de 2018[1], so pena de decretar el levantamiento de la medida, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Ver Folio 62 a 64 Cd- 2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Pedro Castro González	C.C. N° 1.616.549
Demandado	José Maria Perdomo	C.C. N° 12.106.630
Radicación	41-001-40-03-010-**2008-00236**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)[1] y tres (03) junio de dos mil nueve (2009)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **PEDRO CASTRO GONZALEZ** identificado con C.C. Nº 1.616.549 contra **JOSE MARIA PERDOMO** identificado con C.C. Nº 12.106.630, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 38 Cd. 1
[2] Folio 12 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RADICADO	41-001-40-03-010-**2008-00266**-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	NELSON PIMENTEL RAMOS.
DEMANDADO(S)	EDINSON PARGA ZEA.
FECHA	01 JUL 2020

ASUNTO

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad por más de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 19 de enero de 2017, visible a folio(s) 17 del cuaderno dos, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante.

Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de las partes y/o sus apoderados en dar impulso procesal, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el literal b), numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

H.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO iniciado por NELSON PIMENTEL RAMOS contra EDINSON PARGA ZEA, conforme a lo dispuesto en el literal b), numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez

H.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Maria Leidy Mosquera Osorio	C.C. N° 36.181.265
Demandado	Héctor Iván Ramos Bonilla	C.C. Nº 12.108.186
	Elizabeth Oliveros Solano	C.C. N° 36.164.433
Radicación	41-001-40-03-010-**2008-00539**-00	

Neiva (Huila), 01 de julio de 2020

En atención a las distintas solicitudes elevadas por la parte actora obrantes a folio 148 del cuaderno de medidas, y al ajustarse a lo señalado en los numerales 1 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención del automotor identificado con placas **VXI-185** denunciado como de propiedad de la demandada **ELIZABETH OLIVERO SOLANO** identificado con C.C. Nº 36.164.433.

Por secretaria líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte y/o Secretaria de Movilidad de Neiva, para que proceda conforme a lo reglado por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares deprecadas, so pena de decretar el levantamiento de la medida decretada en el numeral primero y segundo, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Aurora Segura León	C.C. N° 36.158.040
Demandado	Rodrigo López Losada	C.C. N° 4.922.345
Radicación	41-001-40-03-010-**2008-00590**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)[1] y veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis (2016)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **AURORA SEGURA LEON** identificada con C.C. Nº 36.158.040 contra **RODRIGO LOPEZ LOSADA** identificado con C.C. Nº 4.922.345, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 50 Cd. 1
[2] Folio 64 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila

Neiva Huila, 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
Demandado: **JOSE GREGORIO LOZANO Y LUZ DARY RIVEROS PEDRAZA**
Radicación: 41-001-40-03-010-2008-00837-00

Conforme lo manifestado en el escrito que precede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del proceso, el Juzgado Dispone:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO** identificado con C.C. No. 19173043 de Bogotá y tarjeta Profesional 17734 del C.S.J. quien obra como apoderado de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** a favor de la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J.

En consecuencia TENGASE a la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificado con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Olga Jimena Pastrana Cuellar	C.C. N° 55.189.801
Demandado	Miguel Silva Puertas	C.C. Nº 7.691.279
Radicación	41-001-40-03-010-**2008-00936**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 36 del cuaderno de medidas, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, de los dineros devengado por la demandada **MIGUEL SILVA PUERTAS** identificado con C.C. N° 7.691.279, como empleado de **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA.** Limitando la medida en la suma de **$2.000.000, oo M/Cte.**

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el banco agrario de Neiva, bajo el **N° 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares deprecadas, so pena de decretar el levantamiento de la medida decretada en el numeral primero, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Nit. N° 860.003.020-1
Demandado	Ricardo Carvajal Díaz	C.C. N° 17.638.352
Radicación	410014003010-**2009-00564**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir el demandado **RICARDO CARVAJAL DIAZ** identificada con C.C. N° 17.638.352, en la siguiente entidad financiera: BANCO CAJA SOCIAL. Limitándose dicha medida a la suma de **$99.000.000,oo M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia **No. 410012041010**, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares decretada en el numeral primero, so pena de decretar el levantamiento de la medida, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, 01 JUL 2020

Oficio No. 1217

Señores:
GERENTE
BANCO CAJA SOCIAL
Neiva.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A.,** identificada con Nit. N° 860.003.020-1 en contra de **RICARDO CARVAJAL DIAZ** identificado con C.C. N° 17.638.352.

Radicación: 41-001-40-23-010-2009-00564-00. Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

Consejo Superior de la Judicatura

*"**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir el demandado **RICARDO CARVAJAL DIAZ** identificada con C.C. N° 17.638.352, en la siguiente entidad financiera: BANCO CAJA SOCIAL. Limitándose dicha medida a la suma de **$99.000.000, oo M/CTE.***

*En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **410012041010,** de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales."*

En consecuencia sírvase registrar la medida comunicada e informe a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria.

A.M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, 01 JUL 2020

Oficio No. 1217

Señores:
GERENTE
BANCO CAJA SOCIAL
Neiva.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A.,** identificada con Nit. N° 860.003.020-1 en contra de **RICARDO CARVAJAL DIAZ** identificado con C.C. N° 17.638.352.

Radicación: 41-001-40-23-010-2009-00564-00. Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

Consejo Superior de la Judicatura

*"**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir el demandado **RICARDO CARVAJAL DIAZ** identificada con C.C. N° 17.638.352, en la siguiente entidad financiera: BANCO CAJA SOCIAL. Limitándose dicha medida a la suma de **$99.000.000, oo M/CTE.***

*En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **410012041010,** de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales."*

En consecuencia sírvase registrar la medida comunicada e informe a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria.

A.M

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.	Nit. N° 800.161.568-3
Demandado	Rubén Fernando Rivera Moreno	C.C. Nº 1.081.154.918
Radicación	41-001-40-03-010-**2010-00278**-00	

Neiva (Huila), -0 1 JUL 2020

En atención a la solicitud obrante a folio 31 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud como quiera que la Dra. **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA** no cuenta con la facultad para actuar como apoderada de la parte actora, en atención a lo señalado en el artículo 74 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR que por auto del 17 de junio de 2014[1] se negó la solicitud de cesión del crédito que hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA).**

Notifíquese y Cúmplase,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 87 Cd. 1

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Emerson Correa Romero	C.C. Nº 93.133.704
Demandado	Eider Alexander Romo Henao	C.C. Nº 84.450.862
Radicación	41-001-40-03-010-**2010-00409**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

En atención a la solicitud obrante a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de tener por reasumido el poder como quiera que por auto de fecha 06/06/2019[1] se aceptó su renuncia.

Se hace necesario advertir, que solo se reasume aquel poder que se hubiere sustituido como lo señala el inciso final del artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

[1] Ver Folio 121 Cd. 1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Milena Cachaya	C.C. N° 36.302.459
Demandado	Gilberto Solano Trujillo	C.C. N° 12.095.441
Radicación	41-001-40-03-010-**2010-00522**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)[1] y primero (01) de abril de dos mil once (2011)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **CLAUDIA MILENA CACHAYA** identificada con C.C. Nº 36.302.459 contra **GILBERTO SOLANO TRUJILLO** identificado con C.C. Nº 12.095.441, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 38 Cd. 1
[2] Folio 7 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fundación Mundo Mujer	Nit. N° 800.065.180-9
Demandado	José Leugenis Cañón	C.C. N° 12.133.259
	Bellanidez Scarpeta Sierra	C.C. Nº 55.157.676
	Esmir Trujillo Chaux	C.C. Nº 60.276.391
Radicación	410014003010-**2011-00497**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuantas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir los demandados **JOSE LEUGENIS CAÑON** identificado con C.C. Nº 12.133.259, **BELLANIDEZ SCARPETA SIERRA** identificada con C.C. Nº 55.157.676 y **ESMIR TRUJILLO CHAUX** identificado con C.C. N° 7.168.596, en la siguiente entidad financiera: BANCAMIA Y GNB SUDAMERIS. Limitándose dicha medida a la suma de **$18.000.000,oo M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 410012041010, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares decretada en el numeral primero, so pena de decretar el levantamiento de la medida, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Peña Pinto	C.C. N° 4.934.603
Demandado	Arnulfo Trujillo	C.C. N° 83.225.775
Radicación	41-001-40-03-010-**2012-00358**-00	

Neiva (Huila), 01 de julio de 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)[1] y veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **CARLOS PEÑA PINTO** identificado con C.C. Nº 4.934.603 contra **ARNULFO TRUJILLO** identificado con C.C. Nº 83.225.775, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 55 Cd. 1
[2] Folio 57 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Radicado	41-001-40-03-010-**2013-00160**-00	
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Hermencia Medina Torres	C.C. Nº 26.458.880
Demandado	Heidy Patricia Montoya	C.C. Nº 55.131.342

Neiva- Huila, 13 MAR. 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares y al darse los presupuestos del numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir la demandada **HEIDY PATRICIA MONTOYA** identificada con C.C. Nº 55.131.342, en la siguiente entidad financiera: DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, CITI BANK, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE. Limitándose dicha medida a la suma de ***$20.200.000*, oo M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para que tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia **No. 410012041010**, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales. Líbrese oficio comunicando lo anterior.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares deprecadas, so pena de decretar el levantamiento de la medida decretada en el numeral primero, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 41001-40-03-010-2016-00559-00

Juzgado Séptimo de pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva - Huila

Neiva, Huila 01 JUL 2020 de dos Mil Veinte (2020)

Proceso	*EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA*	
Demandante(s)	*ANDARCOOP*	
Demandado(s)	*CLAUDIA PATRICIA TOLEDO LOSADA*	*39575717*
Radicación	*41001-40-03-010-2013-00210_00*	

En atención al memorial obrante a folio 110 al 117 el Juzgado,

RESUELVE

Teniendo en cuenta que el doctor **AUGUSTO RIVAS LIEVANO** Gerente General de **ANDARCOOP** allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, así como también poder judicial visto a folio 110, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado de la parte demandante Doctor **GERMAN VARGAS MENDEZ**, identificado con C.C. 7.710.369 y T.P. 150.727 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Así las cosas, **se Dispone**:

RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Doctor **GERMAN VARGAS MENDEZ**, identificado con C.C. 7.710.369 y T.P. 150.727 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Vivian Yajen Barreto Quintero	C.C. Nº 66.948.636
Demandado	Carlos Arturo Castro Márquez	C.C. Nº 3.133.966
Radicación	41-001-40-23-010-**2013-00261**-00	

Neiva Huila, 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta a la solicitud de embargo de remanente obrante a folio 45 del cuaderno de medidas, se **Dispone:**

NO TOMAR NOTA de la medida embargo de remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, solicitada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del proceso Ejecutivo promovido por **YURI CATERIENE MORA MENDOZA** contra el aquí demandado **CARLOS ARTURO CASTRO MARQUEZ** bajo radicación Nº **2017-00264**, como quiera que existe otro remanente registrado con anterioridad a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Manuel Horario Ramírez Rentería, bajo radicación 2012-00643-00, como se observa a folio 42 del Cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese el oficio a quien corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Coofaceneiva	Nit. N° 800.175.594-6
Demandado	Jhon Jairo Quimbaya Ramírez	C.C. N° 7.692.146
	Ingrid Lorena González Vargas	C.C. Nº 7.124.446
Radicación	41-001-40-03-010-**2013-00316**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de dos (02) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)[1] y diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (02) años."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO:- DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **COOPERATIVA COOFACENEIVA** identificado con Nit. Nº 800.175.594-6 contra **JHON JAIRO QUIMBAYA RAMIREZ** identificado con C.C. Nº 7.692.146 e **INGRID LORENA GONZALEZ VARGAS** identificada con C.C. Nº 7.124.446, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 41 Cd. 1
[2] Folio 15 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Inversiones Coomotor S.A.	Nit. N° 813.004.069-5
Demandado	Transalmaq S.A.S.	Nit. N° 900.526.513-1
Radicación	41-001-40-03-010-**2013-00452**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de un (01) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)[1] y veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.as

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

> ***"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."***

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **INVERSIONES COOMOTOR S.A.,** identificado con Nit. Nº 813.004.069-5 contra **TRANSALMAQ S.A.S,** identificado con Nit. Nº 900.526.513-1, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 74 Cd. 1
[2] Folio 8 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RADICADO	41-001-40-03-010-**2013-00538**-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	ISABEL BECERRA CHACÓN.
DEMANDADO(S)	NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI.
FECHA	01 JUL 2020

ASUNTO

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad por más de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 22 de septiembre de 2017, visible a folio(s) 13 del cuaderno dos, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante.

Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de las partes y/o sus apoderados en dar impulso procesal, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el literal b), numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

H.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO iniciado por ISABEL BECERRA CHACÓN contra NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI, conforme a lo dispuesto en el literal b), numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

H.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RADICADO	41-001-40-03-010-**2013-00538**-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **(ACUMULADO).**
DEMANDANTE(S)	ISABEL BECERRA CHACÓN.
DEMANDADO(S)	NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI.
FECHA	10 JUL 2020

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 13 del cuaderno principal, logró observar éste Despacho, que la parte demandando no realizó la respectiva carga procesal impuesta por éste Juzgado mediante auto de fecha 21/08/2014, visible a folio 11 del mismo cuaderno, es por ello que ésta judicatura procederá dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO iniciado por ISABEL BECERRA CHACÓN contra NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

H.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Yuly Tatiana Cantillo Murcia	C.C. N° 1.083.910.217
Demandado	Víctor Walther González Quimbaya	C.C. Nº 7.692.836
Radicación	41-001-40-03-010-**2017-00230**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

En atención a las distintas solicitudes elevadas por la parte actora obrantes a folio 20 y 24 del cuaderno de medidas, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ejecutar directamente la práctica de diligencia y secuestro del vehículo identificado con placas **KJU-940** como quiera que esta Judicatura no cuenta con disponibilidad de agenda para su realización; motivo por el cual se apoya en las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales o administrativas conforme lo indica el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 0198 de 2018.

Se hace necesario indicar, que atendiendo al nivel jerárquico la Alcaldía Municipal a través de sus inspecciones de policía, es la única entidad autorizada para realizar dichas diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Asocobro Quintero Gómez CIA S en C.	Nit. N° 813.002.895-3
Demandado	Orlando Ortiz Rivera	C.C. N° 4.882.620
	Aura Estella Rivera de Ortiz	C.C. Nº 7.716.872
	Enoc Navas Lozano	C.C. Nº 26.490.635
Radicación	410014003010-**2017-00249**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta los memoriales vistos a folio 15 y 16 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir el demandado **ORLANDO ORTIZ RIVERA** identificado con C.C. Nº 4.882.620, **AURA STELLA RIVERA DE ORTIZ** identificada con C.C. Nº 7.716.872 y **ENOC NAVAS LOZANO** identificado con C.C. N° 26.490.635, en la siguiente entidad financiera: BANCO DE LA MUJER. Limitándose dicha medida a la suma de **$6.000.000,oo M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 410012041010, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Yesid Gaitán Peña en contra del aquí demandado Enoc Navas Lozano, bajo radicación 2014-00501-00 y comunicado mediante oficio Nº 282 de fecha 21/02/2020, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio a quien corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ordinario de Menor Cuantía Declaración de Pertenencia	
Demandante	Betsabe Lizcano Anaya	C.C. N° 26.520.961
Demandado	Lorena Cuellar Pretel	C.C. N° 55.166.443
Radicación	410014189007-**2017-00253**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el memorial allegado al expediente obrante a folios 626 a 675 del plenario, el Despacho **Dispone:**

CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días al dictamen pericial rendido por el auxiliar de justicia **HERNAN SALAS PERDOMO** obrante a folio 116 a 136 para los fines del artículo 228 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR
ABOGADO

Tel Lar

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE344182 No.Anexos : 0
Fecha :03/03/2020 Hora : 14:07:07
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL2 RAD 2017-253 BETSAB
CLASE : RECIBIDA

Señora
JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS
MULTIPLES DE NEIVA
(ANTES JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL)
Ciudad.

Ref. DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de BETSABE LIZCANO ANAYA contra LORENA CUELLAR PRETEL rad. 2017-00253

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR, identificado como aparece al pie de mi firma, lo mismo que mi tarjeta profesional de abogado, en mi calidad de apoderado de la señora **BETSABE LIZCANO ANAYA,** identificada con la c. No. 26.520.961 de La Plata – Huila, acudo ante su Despacho para adjuntar prueba documental relacionada la fijación del aviso que menciona el numeral 7. Del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual se encuentra fijado en el inmueble a usucapir.

Atentamente,

JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR
c. 12.120.326 de Neiva.
TP. 111.144 C. S. de la Judicatura.

ANEXO: 2 folios.

Oficina 323 del Centro Comercial Megacentro calle 9º No. 3-50 del Centro de Neiva
CEL. 315-820-5088 FIJO OFICINA 8 71 22 36
E-mail. relatorneiva@hotmail.com
Neiva – Huila

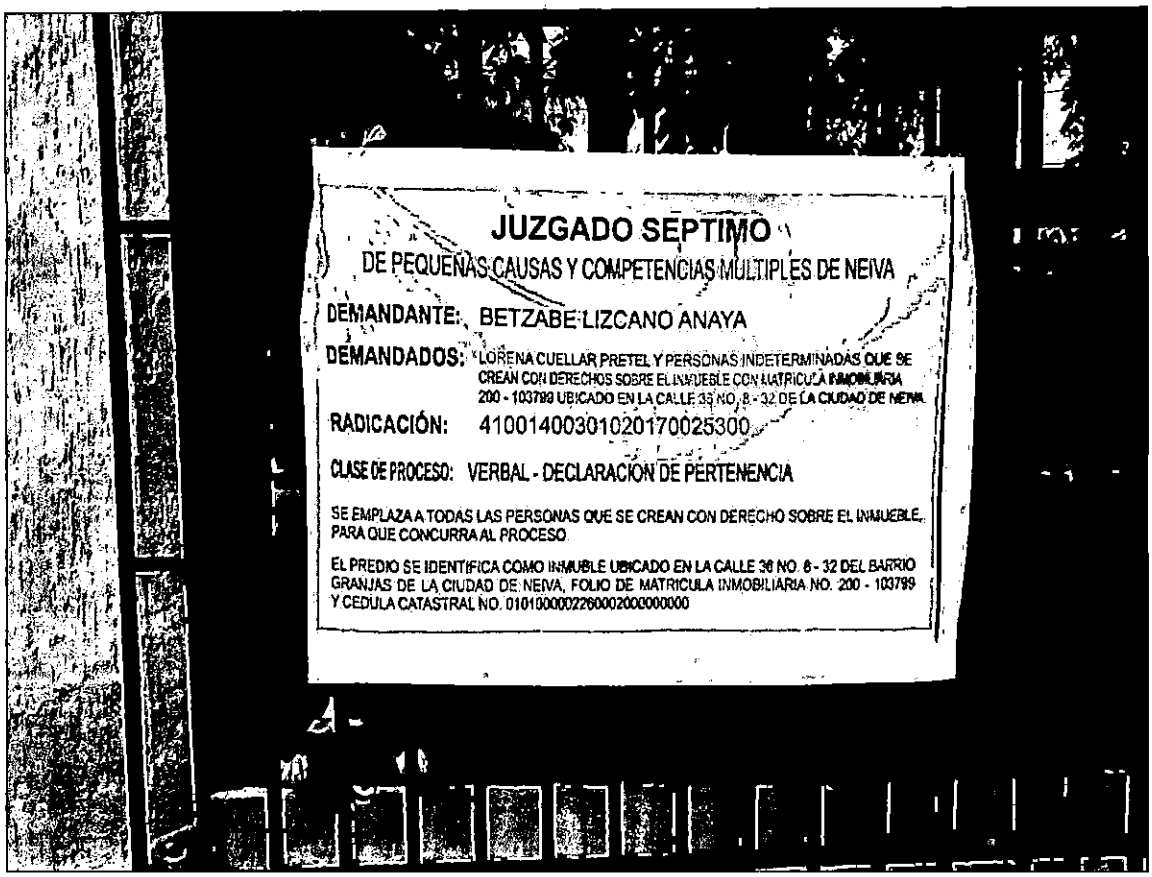
JUZGADO SEPTIMO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
DEMANDANTE: BETZABE LIZCANO ANAYA
DEMANDADOS: LORENA CUELLAR PRETEL Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 200 - 103799 UBICADO EN LA CALLE 36 NO. 8 - 32 DE LA CIUDAD DE NEIVA
RADICACIÓN: 41001400301020170025300
CLASE DE PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRA AL PROCESO
EL PREDIO SE IDENTIFICA COMO INMUBLE UBICADO EN LA CALLE 36 NO. 8 - 32 DEL BARRIO GRANJAS DE LA CIUDAD DE NEIVA, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 200 - 103799 Y CEDULA CATASTRAL NO. 010100000226000200000000

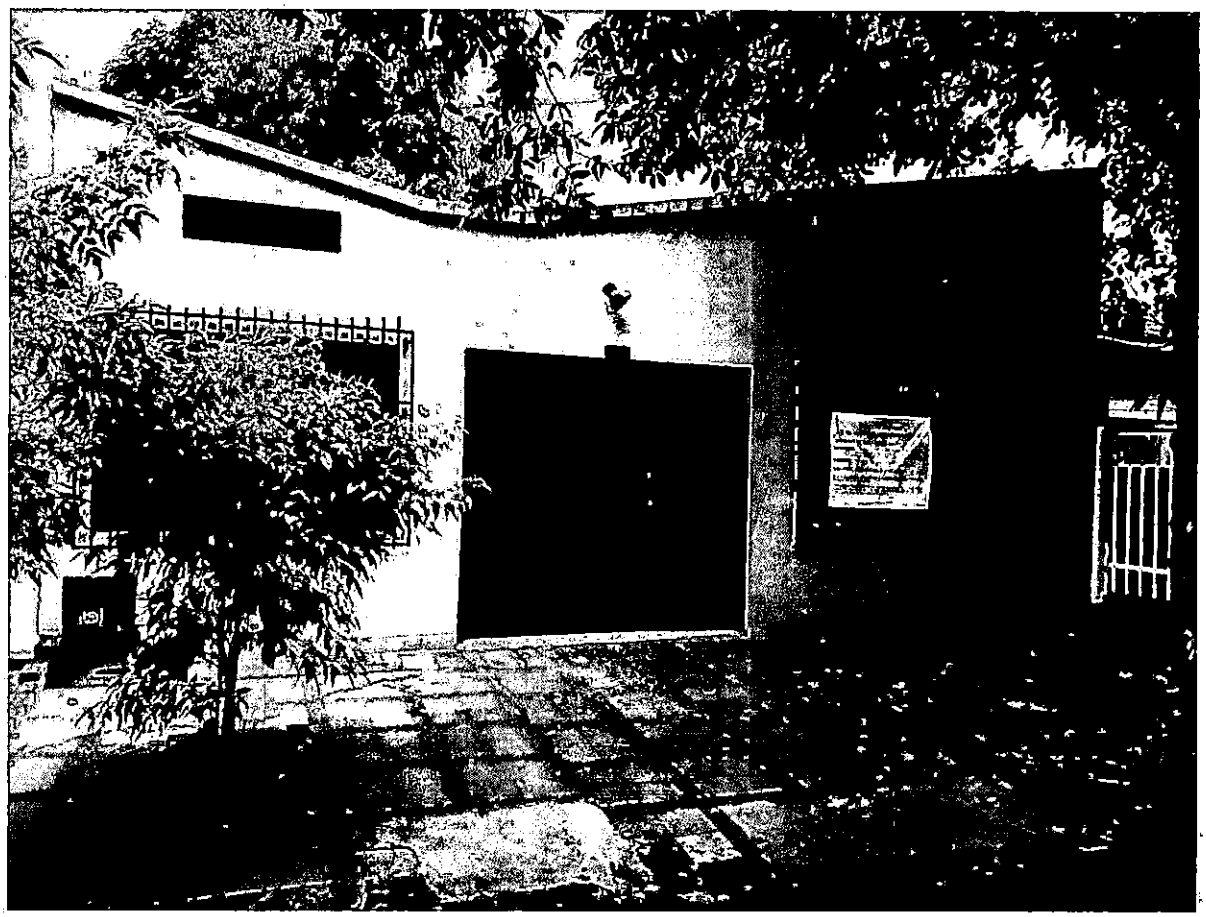

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

INFORME VALUACIÒN TECNICO DE PERTENENCIA

INMUEBLE URBANO DE LA CIUDAD DE NEIVA

INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LAS GRANJAS

CALLE 36 No 8 – 32.

MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA - COLOMBIA)

SOLICITUD POR

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA.

PROCESO VERBAL DECLARACIÒN DE PERTENENCIA

RADICACIÒN No 2017 – 0025300.

NEIVA (HUILA - COLOMBIA) – MARZO DE 2020.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

ÍNDICE

1. GENERALIDADES DEL AVALÚO 3
2. MEMORIA DESCRIPTIVA 10
3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR 11
4. NORMATIVIDAD VIGENTE 16
5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE 17
6. ASPECTO JURÍDICO 18
7. METODOLOGÍA 21
8. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO 23

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE349681 No.Anexos : 0
Fecha :10/03/2020 Hora : 14:08:01
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Multiple
DESCRIP: LIB F51 RAD 2017-253 BETZABE
CLASE : RECIBIDA

Señora.
Juez Séptimo de Pequeña Causa y Competencia Múltiples de l
Ciudad Neiva – Huila.
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal declaración de pertenencia.

Demandante: BETZABE LIZCANO ANAYA.
Demandando: LORENA CUELLAR Y PERSONA INDETERMINADA QUE SE CREAN CON DERECHO.

RADICACIÒN No 2017 – 0025300.

Apreciada señora.

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente el informe del dictamen pericial de pertenencia del bien inmueble de la Calle 36 # 8 - 32, en el Barrio Las Granjas de la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Atento a cualquier inquietud de aclaración o complementación del dictamen pericial.

Cordialmente,

HERNAN SALAS PERDOMO.
C.C. No 12.1331.49 de Neiva.
Matrícula RAA – AVAL 12133149.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

INTRODUCCIÓN.

La valoración de bienes inmuebles en Colombia, tiene diferentes finalidades de tipo público o privado; existe el avalúo catastral, el cual es calculado de forma masiva, este avalúo principalmente tiene fines fiscales; también está el avalúo comercial, el cual es calculado de forma puntual, cuyo objetivo es saber cuál es el valor más probable, por el que un bien inmueble puede transarse en el mercado (Articulo 2 del Decreto 1420 1998); el avalúo comercial es usado principalmente para fines de asegurabilidad, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, entre otros; en la parte pública, los avalúos comerciales se calculan principalmente para predios afectados por proyectos de obras de infraestructura, parcial o totalmente, dependiendo del área afectada del bien inmueble por la respectiva obra de infraestructura.

Para la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles, se realiza con base en una investigación y estudio el cual se centra especialmente en el predio y su entorno; los métodos valuatorios, son utilizados dependiendo de la naturaleza del bien inmueble, dependiendo sus características físicas y normativas; dado a que existen predios de diferentes tipos, como lo son: predios urbanos, predios rurales, predios ubicados en zonas de expansión urbana, sub urbana de acuerdo a cada plan de ordenamiento territorial de cada municipio como lo indica la ley 388 del 18 de julio de 1997; estas connotaciones generan cambios en valores por unidad de área de terreno; además también se debe tener en cuenta que existen predios en propiedad horizontal y no propiedad horizontal, siendo la propiedad horizontal una forma especial de dominio, reglamentada para Colombia (Ley 675 de 2001). Los métodos valuatorios más utilizados en Colombia son: método de comparación de mercado, método de costo de reposición, método de potencial de desarrollo o técnica residual, método de renta y métodos complementarios de depreciación para las construcciones por su uso o desgaste; estos Métodos se utilizan dependiendo de las características propias del bien inmueble objeto de estudio, en su aspecto físico, jurídico y normativo (Resolución 620 del 2008); en Colombia la actividad valuatoria está debidamente reglamentada, desde las técnicas valuatorias más usadas y la debida reglamentación para los que ejercen esta actividad valuatoria a nivel Nacional (Ley 1673 de 2013).

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

USOS Y BENEFICIOS DEL AVALÚO.

AVALUAR:

Conjunto de procesos estadísticos, analíticos y de síntesis que permiten establecer el precio de un bien específico y determinado.

AVALÚO PERITAZGO:

Es el resultado de un proceso de acercamiento a una realidad concreta en un momento determinado y en una sociedad específica, y que en términos operativos puede entenderse como:

El más probable precio en que cualquier comprador y cualquier vendedor estarían dispuestos a transar un bien mueble, expresado en unidades monetarias, y en donde tanto comprador como vendedor conocen los atributos y limitaciones físicas y jurídicas que posee el bien.

USOS:

Asesorar en la toma de decisiones inmobiliarias

Establecer el justo precio y la justa renta o canon de arrendamiento

Establecer bases reales en casos de englobes o desenglobes

Financiar u obtener créditos

Obtener seguros y protecciones

Obtener garantías hipotecarias

Decidir sobre su compra o venta basadas en su rentabilidad

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Analizar su posible valorización

Estimar el valor de la propiedad, la sección a expropiar o de la parte restante en caso de declaratoria de utilidad pública

Evaluar perjuicios cuando las hubiere

Calcular impuestos de renta, catastrales o patrimoniales

Determinar particiones herenciales

Estudiar proyectos urbanísticos o de construcción

Elaborar inventarios de activos

Convenir un arreglo en dación de pago

Facilitar la disolución de sociedades.

POLITICAS DEL AVALÚO Y DEL AVALUADOR.

Del avalúo:

La propiedad es avaluada, sobre la base de ser poseída por unos propietarios responsables.

El valor del avalúo en un momento dado es único, cualquiera que sea los fines de sus propietarios o los intereses del ordenador, o sea que no existen valores diferentes para una misma propiedad.

El avalúo tiene validez para un periodo corto de tiempo y refleja el valor de la propiedad en la fecha específica. El valor es una cualidad inherente al objeto, que le permite cambiarse por otro, no solo en dinero y es el resultado de sus componentes principales que inciden en el precio ya sean favorables o desfavorables.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

El precio representa la expresión monetaria del valor y se da como un estimativo imparcial, sobre la naturaleza, calidad, utilidad específica y aspectos especiales de la propiedad raíz, sin tener en cuenta aspectos de orden jurídico o legal.

El valor que se trata de dar es el valor extrínseco o valor de mercado que es el que viene de afuera y es convencional, no se dará el valor intrínseco que se diferencia del convencional por que se tiene o se le da, o es dado por los propietarios obligatoriamente.

Este valor interesara a los vecinos dado que probablemente afectara el valor de sus propiedades.

Cualquier ítem, que no esté permanentemente adherido al inmueble, es propiedad personal y no es considerado en el avalúo.

El valor del avalúo no es necesariamente el precio de venta más alto posible de conseguir. La propiedad raíz siempre se adquiere anticipando sus futuros beneficios, ya sea para generar ingresos o activos apreciables. La tierra no es un activo depreciable, la construcción y las mejoras sí.

El estimado del valor, típicamente será escogido dentro de un rango de valores que identifican la mayoría de los factores que contribuyen al valor.

Predecir el precio, es indicar de antemano con base en la observación, experiencia o razones científicas; es una mezcla de arte y ciencia. Como tal es impreciso pero resulta razonable cuando es avalado por la lógica.

No existen parámetros que califiquen las diferentes reacciones que producen los bienes raíces en las personas y que los inducen a vender o a comprar un bien, lo cual contribuye en mucho a la incertidumbre.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

El precio no es fijado por el avaluador, se llega a él, a través de la evidencia, el análisis y la información.

El precio será el valor expresado en dinero, que un propietario estaría dispuesto a recibir y un comprador a pagar por un inmueble, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales, actuando ambas partes libres de todo apremio, necesidad o urgencia y se dará para una operación de contado o con arreglo a términos equiparables al contado.

Del Perito Avaluador:

El avaluador o sus asociados no tienen interés alguno comercial o personal, ni presente ni futuro, sobre la propiedad avaluada.

Certifica que se llevó a cabo una investigación de todos los factores que afectan el predio, pero no divulgara la información a que ha tenido acceso, para evitar perjuicios al solicitante o a terceros.

El avaluador es claro y consciente de que parte muy sustancial de las riquezas de las personas, asociaciones o estados está constituida por bienes raíces y aprecia la magnitud de sus implicaciones, en las decisiones posteriores.

Se consultan las estadísticas propias y de entidades gremiales públicas y privadas concernientes a la propiedad raíz y no se retiene ninguna información importante que influya en el avalúo.

No existen prejuicios con respecto a las materias en cuestión de este reporte de avalúo, ni las conclusiones estarán influenciadas por los honorarios que se reciben.

El avaluador no es responsable por las áreas de partida citadas o propuestas, las cuales deberán ser confirmadas por un levantamiento de áreas o topográfico.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Los valores separados de tierra y construcción, no pueden ser utilizados para determinar cualquier otro avalúo, lo cual desautoriza totalmente el avaluador.

En lo mejor del conocimiento y convencimiento del avaluador, el contenido del reporte de avalúo es verdadero y correcto.

La determinación del uso óptimo y el avalúo en sí, se deben a juicio del avaluador, lo cual representa una opinión no un hecho especifico que expresa exclusivamente la opinión del avaluador.

En este informe se ha asumido que la propiedad ha sido o será ofrecida en venta o transacción durante un periodo prudencial y que tanto vendedor como comprador conocen: Los posibles usos que pueden darse a la propiedad, las normas gubernamentales que puedan afectarla, que esta se encuentra libre de gravámenes y actúan sin que se ejerza ninguna presión sobre ellos, para llevar a cabo la transacción.

La capacidad y conocimiento para identificar la mayoría de los factores que contribuyen y cómo influyen estos sobre el valor de la propiedad, es la parte que le permite credibilidad al avaluador para estimarlo.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

1. GENERALIDADES DEL AVALÚO.

SOLICITANTE.	Juzgado Séptimo de Pequeña Causa y Competencia Múltiples de Neiva.
TIPO DE AVALÚO	Declaración de Pertenencia.
FECHA DE INFORME	Febrero 28 de 2020.
OBJETO DEL AVALÚO	Pertenencia del bien objeto del dictamen.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

TIPO DE INMUEBLE Inmueble de una Planta con mezanine.

LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE

Dirección	Calle 36 # 8 - 32.
Barrio o Urbanización:	las granjas.
Municipio	Neiva.
Departamento	Huila.

DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE

El inmueble consta de Un pisos con mezanine. El inmueble consta. Antejardín, Sala, Comedor, Cinco Alcobas, Cocina y patio de ropa y un mezanine con alberca y lavadero y una alcoba y su escalera.

VETUSTEZ.

53 años aproximadamente, según información suministrada por el documento de certificado de tradición No 200 – 103799.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR.

ACTIVIDADES DE USO PREDOMINANTE.

La Comuna Dos la componen la unidades de gestión local, donde se encuentra el predio objeto del avaluó se encuentra determinado por el eje vía de la Calle 36, de igual manera para poder adelantar el análisis de los diferentes sectores de la ciudad el acuerdo 026 de 2.009, estableció la unidad de gestión UGL, que el área de estudio se encuentra localizada dentro del llamado sector Cinco, sector está integrado por parte de la zona urbanizable, comercial y terreno de mayor expansión desocupado y otros sectores por desarrollar.

SECTOR COMUNA DOS

Ubicación: La UPZ No 2, denominado La Ceiba, está integrada por la Comuna Dos con un área de 38.920.009,86 M2. Se encuentra al Norte del Municipio de Neiva – Huila. Con 54 entre Barrio, Urbanizaciones, Conjuntos, Edificios, Ciudadelas e Instituciones.

ACTIVIDAD PREDOMINANTE

A partir de la construcción del vía principal que es la Carrera 6, el sector se convirtió objeto de transformación. Se caracteriza por la presencia de construcciones de uso mixto especialmente de comercio.

Sobre los ejes viales que rodean el sector, las edificaciones se encuentran destinadas a uso comercial y residencial, especialmente sobre las Carrera 6 y 7 con Calle, 26, 26A, 27, 27A, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 etc. Los inmuebles son ocupados por Supermercados, Restaurantes, Bodegas, Empresas, Oficina, Empresas etc.

Entre las especificaciones constructivas y arquitectónicas que rodean esta área se tiene edificaciones con altura y volumétrica variables. Cabe destacar que en el sector se registran algunas viviendas antiguas que vienen siendo remodeladas y adecuadas para fines comerciales, generando esto una gran afluencia sobre la zona.

VIAS DE ACCESO

El sector del Barrio de las Granjas y los otros barrios y urbanizaciones, conjunto y edificios su vía de acceso más importante es la Avenida 26, las Carrera 6 y 7, cuenta con buenas condiciones de acceso debido a que le ingresan vías principales arterial de la ciudad. En

donde se encuentra ubicado el inmueble a avaluar es una vía principal del sector del Barrio Las Granjas.

INFRAESTRUCTURA

Cuenta la zona con todas sus vías pavimentadas, con andenes y sardineles en concreto, alcantarillado, acueducto, redes eléctricas, línea telefónica, gas domiciliario, en general, con toda la infraestructura propia de la ciudad.

USO.

Para el análisis y desarrollo funcional se adoptan las Unidades de Gestión Local que están conformadas por las áreas residenciales y comerciales, las áreas de actividad económica destinadas a servicios urbanos, los equipamientos; y su articulación con el espacio público, las redes viales y las áreas de centralidades.

Para su identificación se tuvieron en cuenta las zonas homogéneas físicas Urbanas que por características similares en cuanto a Topografía, Usos del Suelo, Vías, Servicios Públicos, Estratificación socio económico de las Viviendas, tamaño del Lote, densidad poblacional, de Acuerdo número 026 de 2009, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva.
Índices de construcción, calidad de los suelos y su articulación con las zonas geoeconómicas nos permitieron definir las siguientes UGL.
Las unidades de gestión local nos permiten alcanzar y tomar decisiones sobre los diversos atributos y sistemas que la conforman, con el propósito de atender las necesidades de sus habitantes, permitiéndonos reorientar el desarrollo y generando atributos urbanos suficientes en cantidad, cobertura y sus aspectos cualitativos ajustados a las características y comportamientos de la población y sus patrones culturales y de consumo.
De conformidad con el acuerdo del consejo Municipal donde se aprobó él Plan de Ordenamiento Territorial, el uso establecido en el sector es residencial y Comercial, allí se aprecian construcciones de Vivienda Unifamiliares, Vi familiares y multifamiliar de uno, dos, tres, cuatro Pisos etc, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

REGALAMENTACIÒN URBANISTICA.

Está regida por el acuerdo Municipal 026 del 2.009, por medio de la cual se aprobó el plan de ordenamiento territorial, en donde se establece un uso de actividad de tratamiento de rehabilitación.
Dentro de la Unidad de Gestión Local se determinará la localización de servicios educativos, salud, espacio público, equipamientos comunitarios como centros de acopio,

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

centros culturales o comunales; consultando radios de influencia de acuerdo con la localización de la población, para facilitar el acceso equitativo de la población a todos los bienes y servicios y evitar las formas de exclusión que se pueden derivar de localizaciones no planeadas o ineficientes o alejadas de las zonas residenciales.

NORMAS BASICAS ESPECÍFICAS. Salvo lo dispuesto en las normas básicas definidas en este decreto, se aplicaran en lo pertinente las normas básicas vigentes para el Municipio de Neiva. Debe darse cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos 016 de 2000, 026 de 2009, en el decreto 596 de 2010 y las demás normas que apliquen, modifiquen o complementen.
El Plan Parcial de renovación urbana define para su desarrollo los siguientes indicadores urbanísticos generales, resultado de un estudio de estructura predial y edificaciones existentes:

CUADRO SINOPTICO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION POR TRATAMIENTO		
No Decripción		Renovación
1	Cesiones Tipo B	15% Área Construida Total.
2	Frente y área mínima de lotes para uso residencial	Unifamiliar: 72 Mts2. de Frente: 6 Mts. Bffamiliar: I05 Mt2. frente7 Mts. Multifamiliar y Mixto: 200 Mts. Frente 8 Mts.
3	Frente mínimo para uso comercial	3 mts.
4	Sistema de loteo	Lote Mínimo
5	Usos	Según Área Morfológica.
6	Altura	Sera el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas (limitado por las restricciones que determine el piano de alturas establecido en el decreto mpal. 938 De 2008 y/o dpto. admón.. de la aeronáutica civil en los conos de aproximación del Benito salas.
7	Aislamientos	Por empates (PE)

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

a.	Posterior	1 a 3p= 3ml a partir de 2 piso; 4 a 7p = 5ml y 8 a 12p = ¼ de h
b.	Lateral	A partir del tercer piso ¼ de h.
8	Voladizos	60% de antejardín o 60% de andén
9	Patios	Área mínima 9 m² y lado mínimo 3.00ml
10	estacionamiento	Según decreto 927 de 2009 de parqueaderos
11	Índice de construcción	Será el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas. Salvo lo dispuesto para el Camellón de la 14, en el parágrafo del artículo 34 de este decreto (1.5).
12	Índice de ocupación	De 0.50 a 0.70
13	Condiciones ambientales	Según acuerdo 026 de 2009

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÒN.

En el sector presenta una valorización buena, donde se encuentra el predio, su desarrollo es importante, por la infraestructura que permite este suelo y una estabilidad de valorización consolidada. Y esto está por el acuerdo del Concejo Municipal donde se aprobó él Plan de Ordenamiento Territorial, el uso establecido en el sector es comercial, allí se aprecian construcciones de vivienda unifamiliares, bifamiliar y multifamiliar de uno, dos tres, cuatro etc. pisos, alguna de buena especificaciones constructivas y arquitectónicas.

ACTIVIDAD EDIFICADORA.

Los estudios inmobiliarios demuestran que esta zona tiene alta demanda de tipo comercial. A raíz de las construcciones de mejoramiento de vivienda y centro de servicios adecuado y otros, el área de influencia sufrió un cambio de actividad, el que se reflejó con la gran cantidad de inmuebles en demandas.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
OHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

USO DEL SUELO.

Los usos del suelo establecido dentro La Unidad de Gestión Local, donde se encuentra localizado el predio, tenemos diferentes usos del suelo según lo establecido en el acuerdo 026 del 2.009 de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.

En este estudio se presentan los aspectos que involucran la generación de viaje a partir de grandes centros generadores.

El suelo urbano del Municipio de Neiva se encuentra estructurado para su análisis, manejo y distribución de tres formas bien definidas como son la distribución físico espacial, la distribución político administrativa y la distribución de desarrollo funcional.

El Inmueble actualmente está Ocupado en vivienda habitacional.

COMPONENTE NATURAL.

Clima: En el sector predomina el clima cálido y muy seco (CMS), el cual se encuentra dentro de la franja latitudinal de los 0 a 500 MSNM, localizado en la zona aluvial del Rio Magdalena. Los promedio de temperatura media diario son mayores a 27ºC y los datos de precipitación inferiores a los 1.000 mm, lo que indica que existe un déficit de humedad durante la mayor parte del año y solo en los meses de Octubre a Diciembre se presenta algún exceso, que concuerda con uno de los periodos lluvioso y el otro se presenta entre los meses de Marzo y Mayo.

TIPOS DE EDIFICACIÓN.

Predominan Casas residenciales con comercio en el primer piso y habitación en el segundo piso, conjuntos y inmueble en actividad comercial.

VIAS DE ACCESO.

El sector cuenta como principales vías de acceso la Avenida 26 o Carrera 7, como también la Carrera 6, con Calle 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 etc, sobre la cual el inmueble tiene frente, sobre La Calle 36, a poco metros de la Carrera 7, vía importante del sector y de la ciudad.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

INFRAESTRUCTURA.

El sector cuenta con buena infraestructura urbana, vial y de servicios, con un suficiente equipamiento comunal. Actualmente opera así:

Acueducto	En condiciones de operación
Alcantarillado	En condiciones de operación.
Alumbrado	En condiciones de operación.
Teléfono	En condiciones de operación.
Red de Gas	En condiciones de operación.
Vías y Aceras	Vías pavimentadas en buen estado.
Zonas Verdes	Presencia de zonas verdes.

ESTRATIFICACIÓN SOCIO – ECONOMICA.

De acuerdo a la información suministrada el inmueble objeto de avalúo corresponde al estrato 3.

VALORIZACIÓN

De acuerdo con las características del sector principalmente la ubicación, y la dinámica inmobiliaria del sector, este cuenta con una buena expectativa de valorización.

4. NORMATIVIDAD VIGENTE.

El sector se encuentra reglamentado bajo los lineamientos de la UPZ La Ceibas – ciudad Neiva. Con el acuerdo 16 del 2000 del artículo 59, 60 y el acuerdo 026 del 2009.

- Usos Principal.
  Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar.

- Usos Restringidos.

ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. LOCALES, CON AREA DE VENTAS,

- Artículos y comestibles de
- primera necesidad: fruterías,
- panaderías, confitería, lácteos,
- carnes, salsamentaria, rancho,

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

- licores, bebidas, droguerías,
- perfumerías, papelerías y
- misceláneas, ferreterías.

Por lo tanto el uso actual del inmueble está acorde a la normatividad vigente.

5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

ENTORNO DEL PREDIO.

El predio hace parte integral del sector conocido como Las Granjas en el cual se están consolidando actividades comerciales principalmente sobre el eje de la Carrera 7 o avenida 26, aunque la actividad residencial predomina en los inmuebles aledaños que no tienen frente sobre esta vía. El inmueble se encuentra beneficiado por su frente sobre la Calle 36 vía dentro del sector.

Forma	regular.
Topografía	Plana.
Ubicación	Predio Medianero con frente sobre la Calle 36.

SERVICIOS PÚBLICOS.

El inmueble cuenta con los servicios básicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, cabe notar que el área residencial, cuenta con instalaciones de energía eléctrica, gas domiciliario, acueducto, alcantarillado y otros.

DISTRIBUCIÓN DEL PREDIO.

El inmueble se encuentra ubicado sobre la calle 36. El inmueble de una planta con mezanine.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION.

Generalidades.

Sistema Constructivo:	Estructura con cimiento
Diseño arquitectónico:	Funcional, sin columnas en el inmueble, solo la parte donde está el mezanine.

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

- **Fachada** Pintado en vinilo, pañetado.
- **Cubierta** En teja de asbesto de cemento con estructura y teja de zinc con estructura en madera y placa en concreto.

Internas.

- **Pisos:** Baldosa y cemento afinado.
- **Baños :** Cerámica en ducha y sanitario.
- **Muros:** Mampostería en ladrillo tolete, pañete y pintura.
- **Puertas:** Puertas Exterior en lamina de hierro de doble hoja.
- **Cocina :** Enchapes en cerámica en mesón y muros posteriores

Otras Especificaciones.

Iluminación	Natural (Ventanas)
Ventilación	Natural espacio de ventanas y puertas.

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO Y EDAD.

El inmueble se encuentra en general en regular estado de conservación y actualmente vive la señora Betzabe Lizcano Anya con su esposo que se observó en el momento de la visita de la inspección, su edad de la construcción 53 años aproximadamente y la construcción de la construcción del mezanine unos 30 años aproximadamente.

6. ASPECTO JURÍDICO.

PROPIETARIOS.

LORENA CUELLAR PRETEL Y LUIS ALFONSO ESPAÑA.

Fuente: Sentencia del 20 de Marzo de 2014 del Juzgado Primero de Familia de Neiva.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Certificado tradición y Libertad No 200 – 103799.
Cedula Catastral No 01 – 01- 0226 – 0002 – 000.
Sentencia del 20 de Marzo de 2014 del Juzgado Primero de Familia de Neiva.

MATRÍCULA INMOBILIARIA.

200 - 103799.

LINDEROS DEL INMUEBLE DE LA CALLE 36 # 8 - 32.

- ✓ Al Norte: 9,00 metros, con la Calle 36.
- ✓ Al Sur: 9,00 metros, con el lote # 2.
- ✓ Al Oriente : 19,50 metros, con el lote # 7.
- ✓ Al Occidente : 19.17 metros, con la caseta correspondiente.

AREAS.

TERRENO: 174,015 METROS CUADRADOS.

Nota: De acuerdo a la descripción de cabida y linderos, de la matricula inmobiliario No 200 – 103799.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN.

CONSTRUCCIÓN:

PRIMER PISO: Con espacio de sala, corredor – comedor, cinco alcobas, cocina, baño auxiliar y escalera. con un área de **139.115 M2.**

MEZZANINE: Con espacio de baño auxiliar, lavadero y alcoba, con un área de **16.39 M2.**

ESCALERA: Con espacio de grada, acceso al mezanine, con un área de **6.06 M2.**

ÀREA TOTAL DE CONSTRUCCIÒN ES DE 161.56.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

LINDEROS DEL INMUEBLE DE NOMENCLATURA CALLE 36 No 8 – 32, SEGÚN VISITA A LOS PREDIOS.

POR NORTE:	En longitud de 9,00 metros, con la Calle 36.
POR EL SUR:	En longitud de 9.00 metros, con inmueble de dos plantas de nomenclatura número 8 – 33 de la Calle 35.
POR EL ORIENTE:	En longitud de 19.50 metros, con el inmueble de una planta con nomenclatura número 8 – 38 de la Calle 36.
POR EL OCCIDENTE:	En longitud de 19.17 metros, con el inmueble de una planta de instituto educativo Leonor Vargas Pérez de nomenclatura número 8 – 10 de la Calle 36.

AREAS.

TERRENO: 174,015 METROS CUADRADOS.

ASPECTOS ECONOMICOS:

1. **Del Sector:**

En los pueblos y ciudades, los patrones de uso del suelo responden a varios procesos, tanto de desarrollo urbano como de retroceso. La competencia por el uso de la tierra es fuerte entre y dentro de las diferentes funciones. Por ejemplo, el espacio que se extiende en el límite de una población puede ser requerido para fines residenciales, industriales o comerciales, mientras que los negocios pueden buscar la mejor localización dentro del llamado distrito central de negocios (DCN) de la ciudad.

Los modelos clásicos de estructura urbana se centran en su morfología y enfatizan las relaciones de las diferentes áreas urbanas con el centro y de unas con otras.

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto.

Menos del 30% de la superficie de nuestro planeta es tierra.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

2. Del sitio avaluado o terreno:

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto, motivo por el cual constituye un recurso natural valioso y sometido, en muchas partes del mundo a una notable presión.

La tierra es un bien irreproducible por el hombre. Es un bien que tiene la posibilidad de ser usado por el hombre, o sea, tiene un valor de uso. Tiene la posibilidad de ser apropiada por personas En consecuencia, es importante tener una visión correcta del uso que se le está dando a un espacio concreto y de si este es el más apropiado.

Es frecuente que muchos peritos Avaluadores, consideren que los terrenos construidos, tengan una desvalorización, respecto de terrenos adyacentes y que se encuentren libres, alegando el costo de oportunidad.

Si se aduce como razón el costo de oportunidad, por ser más fácil de construir el que está libre, debe concluirse que el castigo máximo aplicable al que sí lo está, sería el costo de la demolición, que en ningún momento puede estimarse en un monto equivalente a la diferencia de los dos valores encontrados.

3. De la construcción:

Cuando se ha presentado un cambio de norma, en la zona, aumentando el aprovechamiento del suelo aumentan las posibilidades, pero requiere un examen cuidadoso, por cuanto la valorización de la construcción y puede ser de tal magnitud, que el valor de la construcción, independiente de las características constructivas que ella tenga, aunque este rentando y su conservación sea normal.

7. METODOLOGÍA.

En consecuencia no se aplica valor comercial, porque la aplicación del dictamen pericial es de estudio de pertenencia, según el proceso que se lleva.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

Para el caso específico del avalúo del predio objeto de este estudio, hemos tenido en cuenta los diferentes métodos valuatorios contemplados en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2.008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y correspondientes a los que aplican, por sus características y normatividad, para la determinación del valor comercial o justiprecio.

Método de Comparación o de Mercado.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto del avalúo.

Tales ofertas o transacciones han sido clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

En todos los casos en que sea viable, el avalúo debe tener valores comparativos de inmuebles similares al avaluado para su comparación y en caso de haber diferencia entre los valores, éste deberá justificarse claramente.

Método de costo de Reposición.

En esta técnica se busca la reconstrucción del inmueble con las características constructivas que posee y encontrar su valor a nuevo (reproducción del inmueble). A este valor obtenido se le aplicará la respectiva depreciación de acuerdo a las tablas de Fitto y Corvinni que contemplan la depreciación teniendo en cuenta los estados de conservación y edad del inmueble.

Se trata de reconstruir a precios de hoy con materiales similares en cuanto a calidad y precio, la misma edificación que se está evaluando.

Aplicando factores de detrimento como son la vetustez, obsolescencia de diseño o de uso, estado de conservación y depreciación.

Para la aplicación del precio de un inmueble aplicando este método de avalúo es necesario tener en cuenta que el perito debe conocer la condición bajo la cual se construyó la edificación que debe avaluar, para poder determinar los elementos que debe tener en cuenta en él.

A continuación se enumeran los capítulos que en función de cada construcción se deben tener en cuenta:

1. Preliminares. 2 cimientos. 3 desagües e instalaciones subterráneas. 4 mampostería.
2. Estructura en concreto.6 cubierta. 7 pisos. 8. Enchapes de pisos o muros. 9. instalaciones hidráulicas. 10. Instalaciones eléctricas. 11. Carpintería en madera o metálica. 12. Aparatos sanitarios. 13. Cerrajería. 14. Vidrios. 15. Equipos especiales.

Deben adicionarse los costos indirectos, y gastos generales.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se deben investigar los respectivos precios en el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Al valor total se debe afectar por el (A.I.U) en donde: A= Administración, I= Imprevistos, U= Utilidades.

8. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO.

Adicionalmente a las características más relevantes de cada una de las unidades a avaluar, expuestas en el presente estudio, en la determinación del inmueble objeto del presente dictamen de pertenencia se determina así:

- Las características generales del sector de localización en la Ciudad de Neiva.
- La actividad comercial y residencial del sector.
- Las características de la construcción existente.
- La edad del inmueble y su estado de conservación y mantenimiento.
- Para efectos de determinar los linderos actuales en dirección de cada inmueble colindante

Avluador Ponente.

HERNAN SALAS PERDOMO
ESPECIALISTA EN AVALÚOS.
R.A.A. AVAL 12133149.

- De concordancia con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de
- la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO.

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el inmueble.

Debo resaltar que la actividad de los avalúos no es una ciencia exacta, pero que tampoco puede quedar en el contexto del subjetivismo absoluto, por cuanto la formación de los precios tanto de tierra como de las construcciones obedecen a leyes económicas las cuales deben ser conocidas por los que intenten dedicarse a esta labor.

De tal forma que además de establecer un valor, independiente de quien lo solicite.

Para obtener una conclusión acertada se realizó una visita técnica de observación a toda la propiedad y se recabo información importante.

Se obtuvieron las fotografías del entorno y de las características de la propiedad para adjuntarlas al avalúo quedando estas como soporte de lo observado.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres, y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

El valor asignado se entiende como valor presente del predio tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

El predio tiene una relativa buena dimensión del frente, lo que facilita la construcción de una edificación de buena altura, siendo su fondo proporcional, lo que mejora su capacidad constructiva.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a la buena fe.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL
(ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).

CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, articulo 226 del código general del proceso.

HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con la cedula No 12.133.149 de Neiva. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional avaluador, para la cual declaro.

El avaluador deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del avaluador.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
Depende de los avalúos que se elaboran, pueden ser el avaluador acompañado con otros evaluadores, topógrafo, ingenieros civiles, industriales, calculista, agrónomo, agrícola y arquitectos y otras profesiones, que va acompañado con el evaluador.

Avaluador. HERNAN SALAS PERDOMO., con cedula No 12.133.149.
El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del avaluador.

Mi residencial y oficina es en la Carrera 1 H No 2 – 53, del Barrio San Pedro de la ciudad de Neiva – Huila (Colombia), mi móvil es 316 - 7529108. Mi correo electrónico del Email es "avaluohuila6328hotmail.com".

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápites denominados "Generalidades".

En la documentación presentada me identificado como avaluador profesional, como perito evaluador de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente.
En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

A) Radicado Proceso: 2014 – 00515
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de familia de Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

B) Radicado Proceso: 2013 – 645
Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble adquisición de dominio.
Demandante: Paola Núñez Chávez.
Demandado: Wilmer, Vanessa, Pedro Antonio Polania Núñez y John Fredy Cuadrado Vargas.

C) Radicado Proceso: 2015 – 00508
Despacho o Destinatario Juzgado: Octavo Civil Municipal Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

D) Radicado Proceso: 2015 – 137.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

E) Radicado Proceso: 2016 - 00089
Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.
Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.
Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.

F) Radicado Proceso: 2013 - 00078
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

G) Radicado Proceso: 2013 – 00095.
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Administrativo Oral.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

H) Radicado Proceso: 2018 – 00268.
Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

I) Radicado Proceso: 2007 – 00211.
Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

J) Radicado Proceso: 2015 – 00008.
Despacho o Destinatario Juzgado: Tercero Civil del Circuito Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: División Material.

K) Radicado Proceso: 2015 - 766.
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

LL) Radicado Proceso: 2014 - 00150.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto Civil del Circuito de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Materia sobre el cual versó: Avaluar Posesión.
Demandante: Conjunto Residencial San Silvestre.
Demandado: Samuel Ramiro Garzón Castañeda.

M) Radicado Proceso: 2016 - 00479.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.
Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.
P. Interdicto: Interdicción Judicial.
Carlos Enrique Tovar.

N) Radicado Proceso: 2014 – 000199.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Rivera
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Saneamiento ley 1561.
Demandante: Nacianceno Mosquera Ibarra.
Demandado: Rogerio Diaz Tovar.

Ñ) Radicado Proceso: 2019 – 263.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

O) Radicado Proceso: 2017 - 00113.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.
Demandante: Jeison Bemey González y otra.
Demandado: Cristian Andrés Barreiro.

P) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.

Q) Radicado Proceso: 2018 - 00235.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.
Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.
Demandado: Joselito Conde Tovar.

R) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.

S) Radicado Proceso: 2016 - 00310.
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.
Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.
Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

1) Radicado Proceso: 2019 – 263.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluó inmueble y materiales.
Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

2) Radicado Proceso: 2016 - 00479.
Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bienes Inmuebles.
Demandante: Teresa Manquillo de Tovar.
P. Interdicto: Interdicción Judicial.
Carlos Enrique Tovar.

3) Radicado Proceso: 2015 - 766.
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

4) Radicado Proceso: 2015 - 766.
Despacho o Destinatario Juzgado: Noveno Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar indemnización de daño.
Demandante: Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado: Inmobiliaria Yaluma.

5) Radicado Proceso: 2017 - 00113.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Daño y materiales.
Demandante: Jeison Berney González y otra.
Demandado: Cristian Andrés Barreiro.

6) Radicado Proceso: 2016 - 00089
Despacho o Destinatario Juzgado: Sexto Civil Municipal Neiva.
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar inmueble de posesión.
Demandante: Mauricio Alexis Quintero y otra.
Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.

7) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo de inmueble.
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Amo bis Silva Tello.

8) Radicado Proceso: 2018 - 00235.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: avalúo del Inmueble.
Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.
Demandado: Joselito Conde Tovar.

9) Radicado Proceso: 2016 - 00310.
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.
Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.
Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

10) Radicado Proceso: 2018 – 00268.
Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Civil del Circuito Neiva
Dictamen pericial solicitado por el juez o las partes.
Materia sobre el cual versó: Avaluar Bien Inmueble.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estoy incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda.

Cada avalúo tiene su metodología, para aplicar en los diferentes dictámenes periciales, su mejor forma es la investigación y de ahí se llega a los métodos para aplicar y si hay que aclarar o complementar de acuerdo a juicio del juez o las partes.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros procesos.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elabora.

Certificado de estudios de avalúos, que se aportan.
Certificado de Auxiliar de Justicia.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

Certificado de Asolonjas.
Certificado del RAA.
Certificado de la cámara de comercio, como avaluador y gerente de la empresa.
Certificado Saber Lonjas "Onac"

Avaluador Ponente

Hernán Salas Perdomo
C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)
Avaluador. Lonja Asolonjas
RAA – AVAL 12133149.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
OHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

IMAGEN DEL INMUEBLE EN PLANO DEL IGAC.

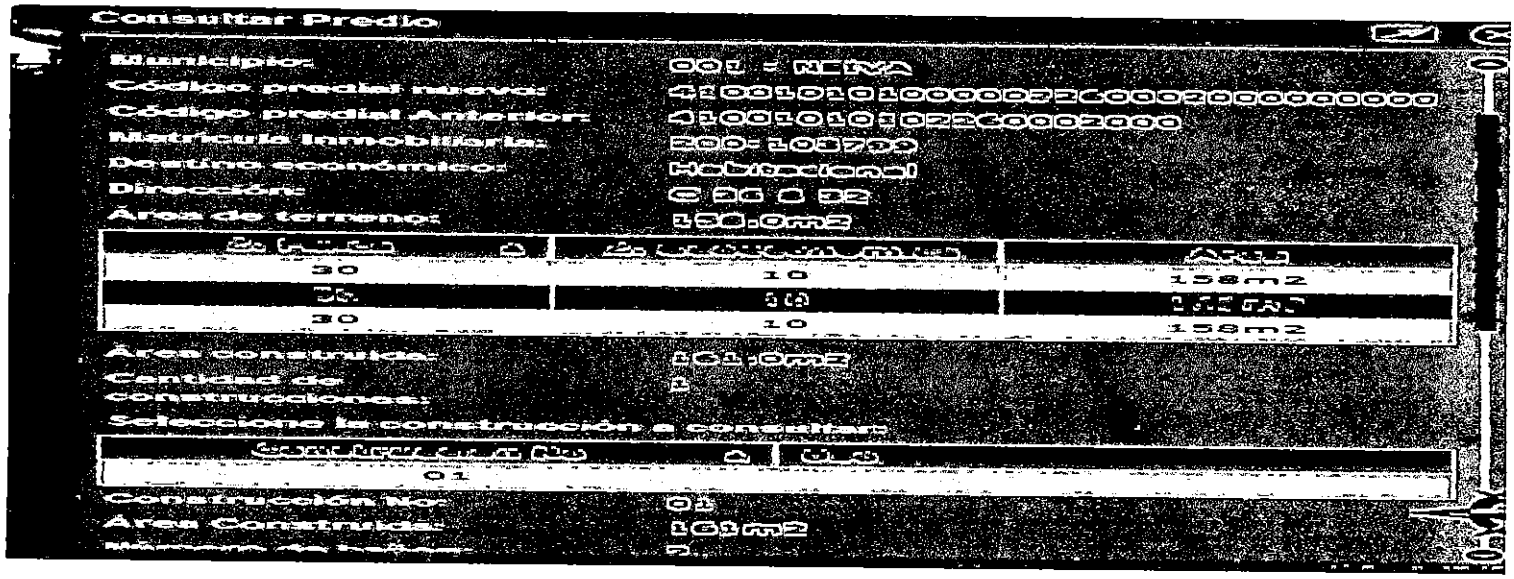

IMAGEN FACHADA DEL INMUEBLE.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

IMAGEN FACHADA DE COSTADO ORIENTE.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

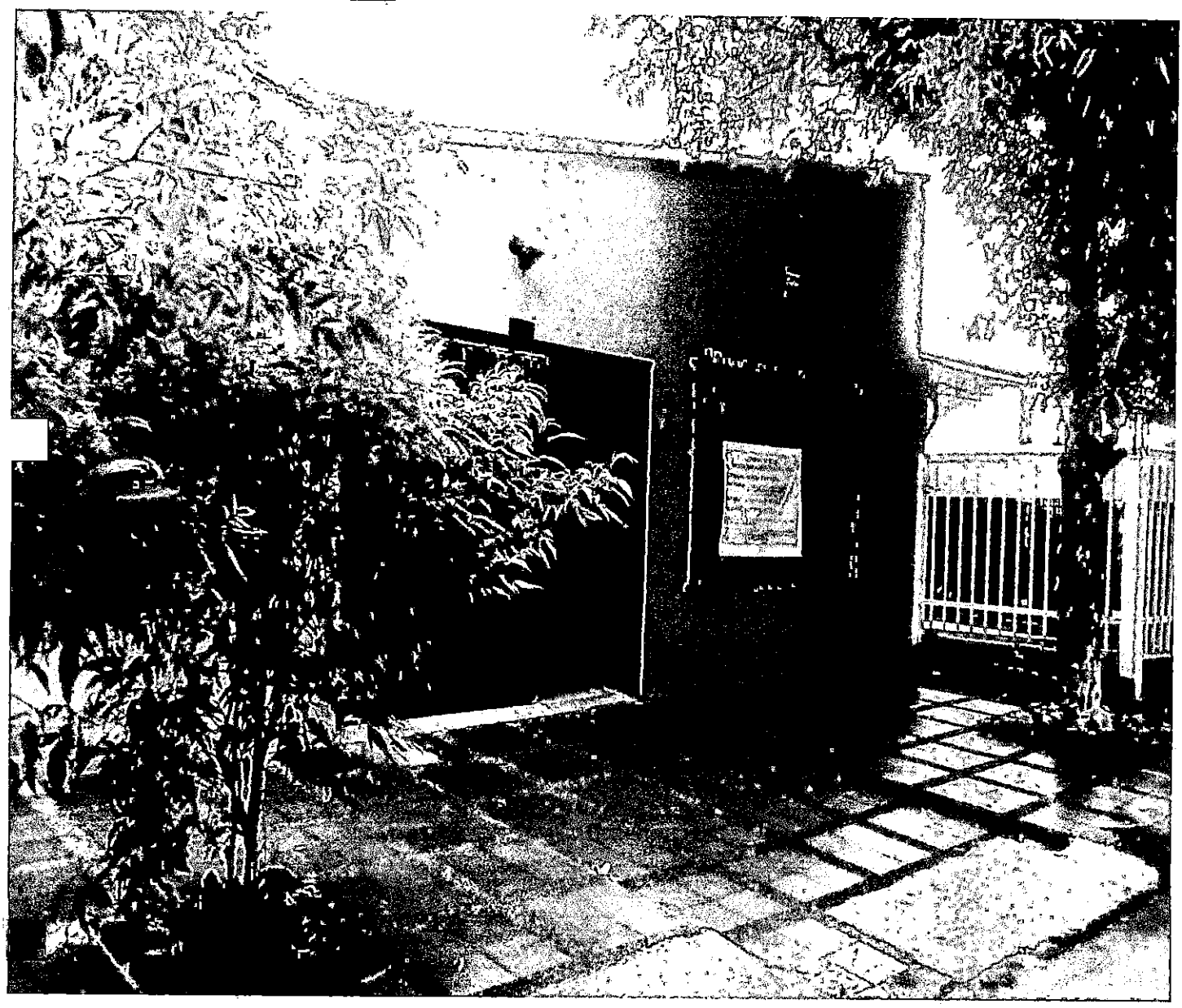

IMAGEN INTERIOR DEL INMUEBLE PRIMER PISO.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

IMAGEN ESPACIO ALCOBA

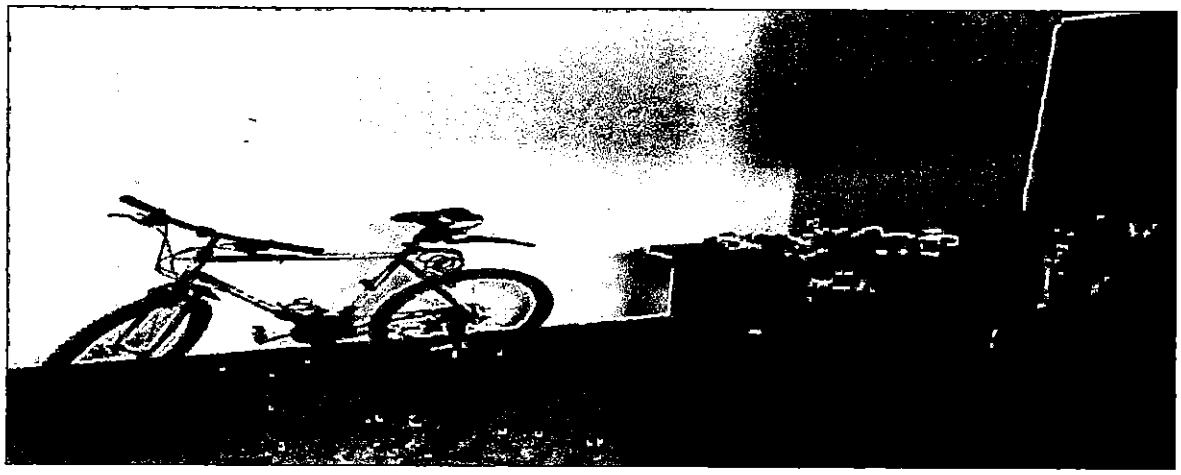

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

IMAGEN ESPACIO DE OTRA DE LAS ALCOBAS.

IMAGEN ESPACIO DE BAÑO AUXILIAR DEL PRIMER PISO.

IMAGEN ESPACIO DE COCINA DEL INMUEBLE.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

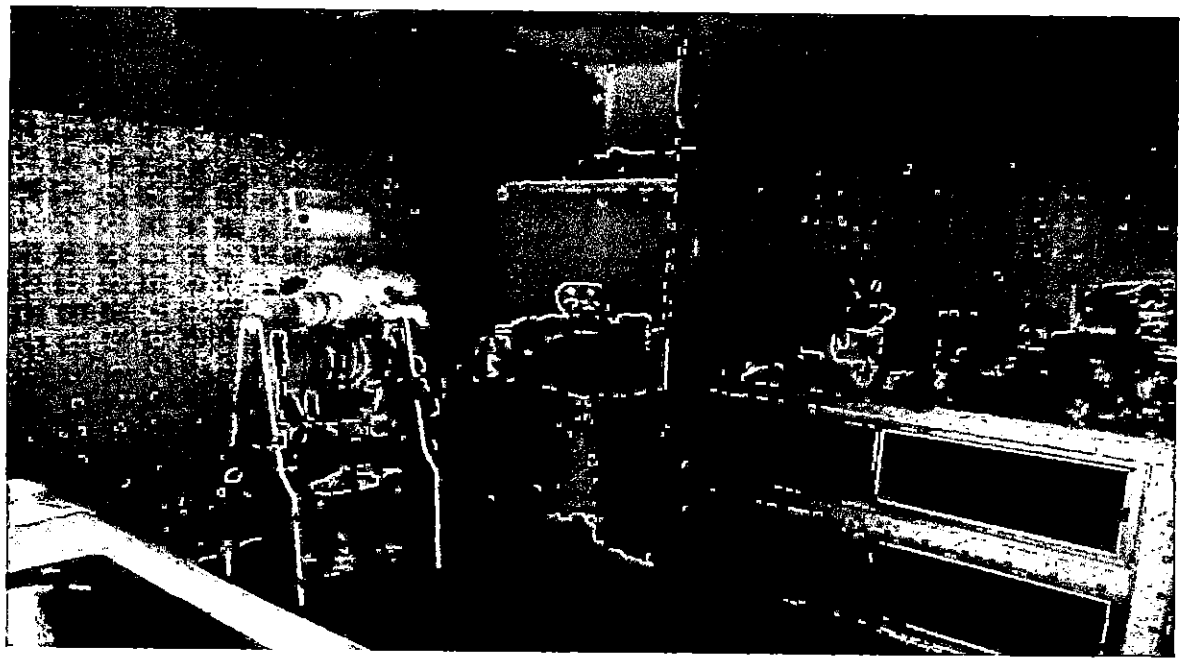

IMAGEN ESPACIO DE PATIO INTERIOR DEL INMUEBLE.

IMAGEN ESPACIO DE ESCALERA, ACCESO AL MEZANINE.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

IMAGEN ESPACIO DEL BAÑÓ AUXILIAR EN EL MEZANINE.

IMAGEN ESPACIO DEL LAVADERO EN EL MEZANINE.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

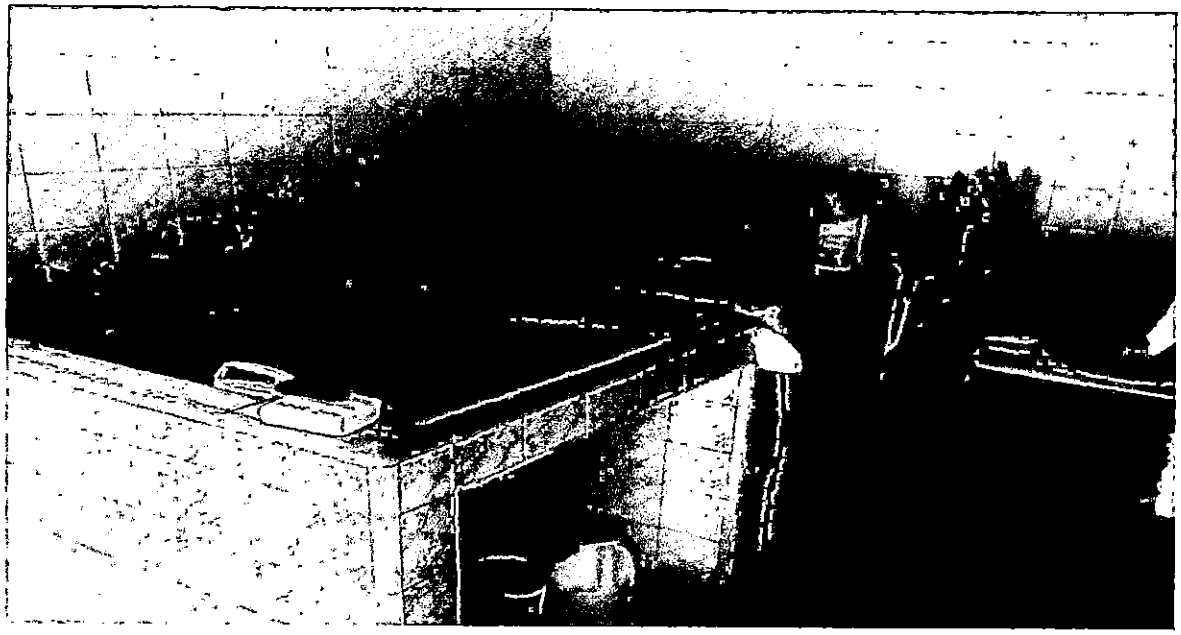

IMAGEN ESPACIO DE LA ALCOBA EN EL MEZANINE.

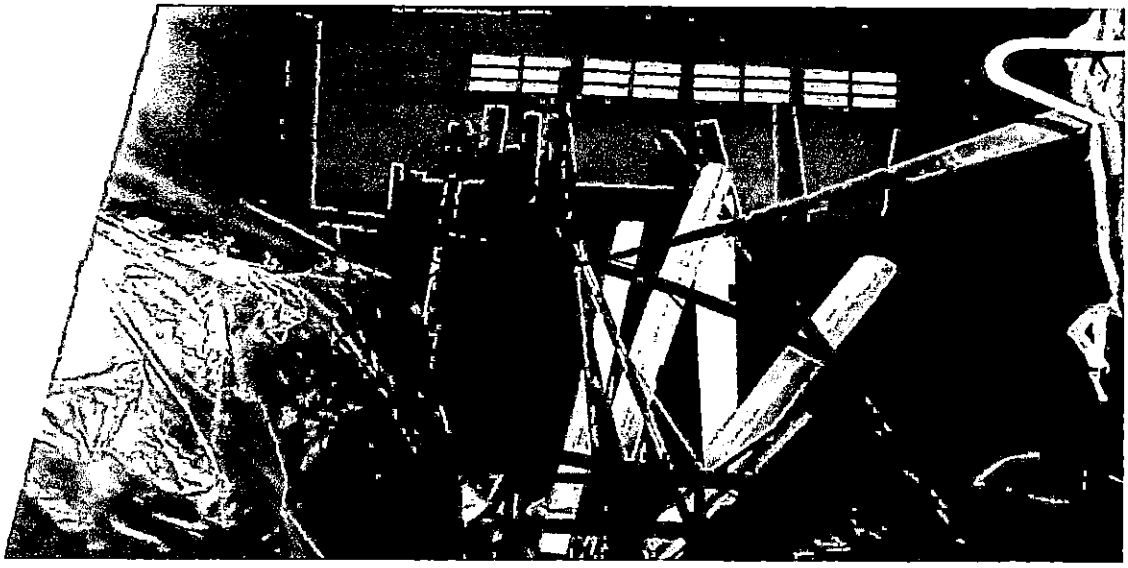

IMAGEN ESPACIO DE SALA DEL INMUEBLE.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

IMAGEN ESPACIO DE SALA

IMAGEN ESPACIO DE OTRA DE LAS ALCOBAS.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

IMAGEN ESPACIO DE LA CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO DE CEMENTO Y TEJA DE ZINC.

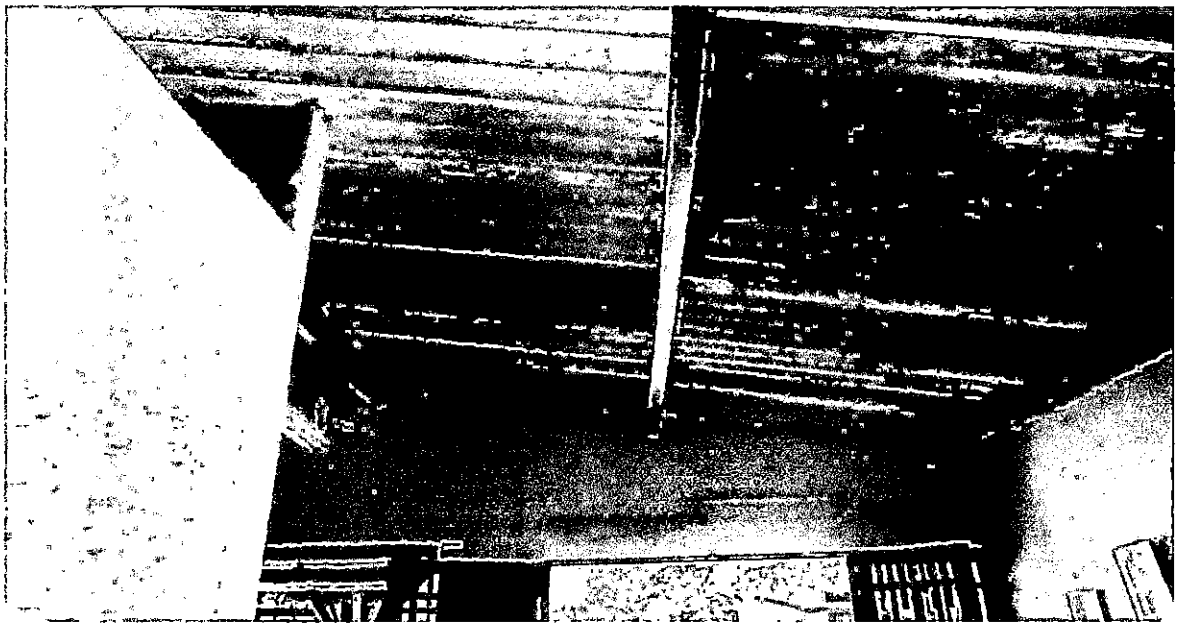

IMAGEN ESPACIO DE TEJA DE ZINC CON ESTRUCTURA EN MADERA

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS
ONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA "ASOLONJAS"

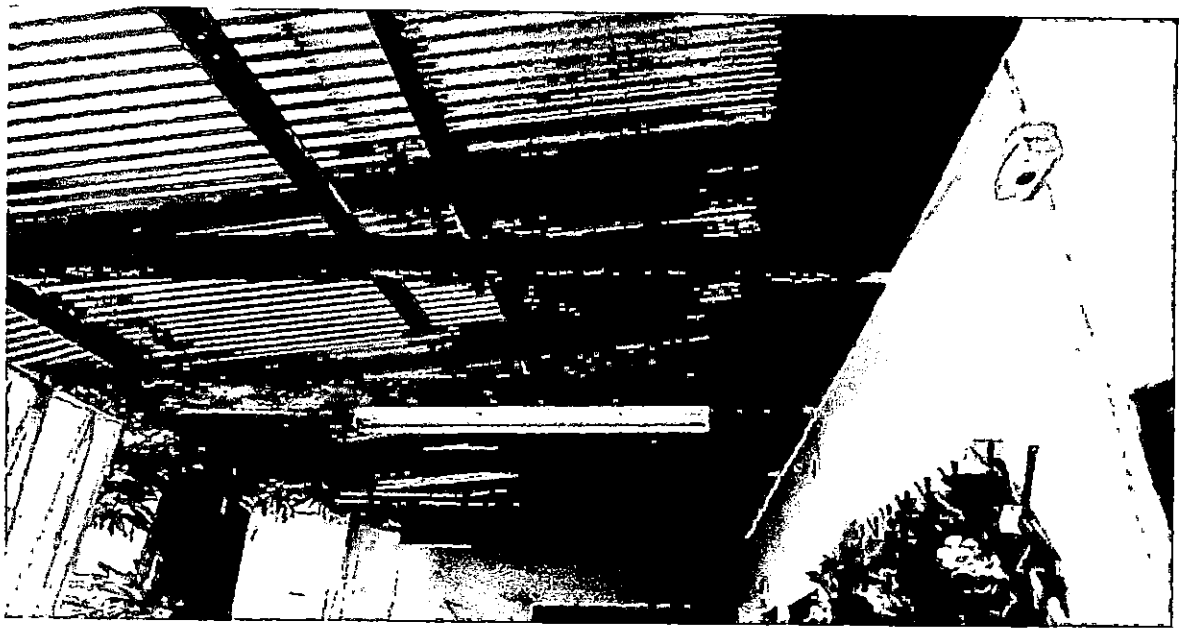

IMAGEN DE LA CALLE 36.

OFICINA: CRA 1H No 2 – 53. BARRIO SAN PEDRO.
CELULAR MOVIL No 316 – 75 29 108
E-MAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

670

PIN de Validación: ae8a0a04

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12133149.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	01 Jun 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
Dirección: CARRERA 1H NO. 2 - 53
Teléfono: 3167529108
Correo Electrónico: avaluohuila6328@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA: no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la)

PIN de Validación: ae8a0a04

https://www.raa.org.co

señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149.

El(la) señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

ae8a0a04

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Marzo del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS

ASOLONJAS

RES N° S0016693

HERNAN SALAS PERDOMO
C.C. 12.133.149

MATRICULA - MI 0913
VENCE OCTUBRE 2020

ASOLONJAS

PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOLONJAS

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS

ASOLONJAS

RES N° S0016693

HERNAN SALAS PERDOMO

C.C. 12.133.149

MATRICULA - MI 0913

VENCE OCTUBRE 2020

ASOLONJAS

PRESIDENTE EJECUTIVO

ASOLONJAS

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva - Huila

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE NEIVA

HACE CONSTAR

Que EL Señor HERNAN SALAS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.149 se encuentra inscrito desde 1996 y vigente como Auxiliar de Justicia, en el periodo comprendido del 2013 hasta el 2018. En los siguientes periodos:

ITEM	ESPECIALIDAD	CODIGO DE INSCRIPCION
1	BIENES INMUEBLES	201
2	BIENES MUEBLES	202
3	MAQUINARIA PESADA	206
4	AUTOMOTORES	207
5	AERONAVES	208
6	BARCOS	209
4	DE DAÑOS Y PERJUICISO	210-211-212
5	EXPERDTO GANADERO	406
6	FOTOGRAFO	407
7	TOPOGRAFO	423

La anterior certificación se entrega de manera provisional, como formato de licencia mientras esta oficina expide el carnet o licencia de funcionamiento para el periodo anteriormente mencionado.

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de Neiva Huila da fé que esta copia fotostática es fiel y exacta del original que tuve a la vista.
25 JUL 2019
NOTARIO (E)

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de mil trece (2013).

CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada

ANGELMARIA ARTUNDUAGA CARVAJAL
Jefe Oficina Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.133.149

SALAS PERDOMO

APELLIDOS

HERNAN

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1963

NATAGAIMA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

18-ABR-1985 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1900100-00144108-M-0012133149-20091229 0009072541A 1 6700021455

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Jairo de Jesús Aguilar Cuestas	C.C. N° 1.075.219.989
Demandado	Fernando Zúñiga Gómez	C.C. N° 7.688.597
Radicación	41-001-40-03-010-**2017-00348**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020.

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de un (01) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de las providencias calendadas el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)[1] , sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.as

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

> ***"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."***

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **JAIRO DE JESUS AGUILAR CUESTAS** identificado con C.C. Nº 1.075.219.989 contra **FERNANDO ZUÑIGA GUMEZ** identificada con C.C. Nº 7.688.597, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 7 Cd. 1 y 2 Cd. 2

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"	Nit. N° 891.180.008-2
Demandado	Luz Adriana Cruz Ospina	C.C. Nº 26.477.694
Radicación	41-001-40-03-010-**2017-00408**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 92 del cuaderno principal, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, de los dineros devengado por la demandada **LUZ ADRIANA CRUZ OSPINA** identificada con C.C. N° 26.477.694, como empleado de **UNION TEMPORAL SEGURIDAD NEIVA 2019.** Limitando la medida en la suma de **$9.300.000, oo M/Cte.**

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el banco agrario de Neiva, bajo el **N° 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares deprecadas, so pena de decretar el levantamiento de la medida decretada en el numeral primero, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Surcolombiana de Cobranzas Ltda.	Nit. N° 900.318.689-5
Demandado	Diego Mauricio Narváez Niño	C.C. Nº 7.708.295
	Luis Francisco Narváez González	C.C. N° 12.107.576
Radicación	41-001-40-03-010-**2017-00426**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

En atención a las distintas solicitudes elevadas por la parte actora obrantes a folio 9 del cuaderno de medidas, y al ajustarse a lo señalado en los numerales 1 y 9 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 154 y 155 del C.S.T., el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención del automotor tipo motocicleta identificado con placas **TMF12D** denunciado como de propiedad del demandado **DIEGO MAURICIO NARVAEZ NIÑO** identificado con C.C. Nº 7.708.295.

Por secretaria líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte Rivera, para que proceda conforme a lo reglado por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o honorarios que devengue el demandado **DIEGO MAURICIO NARVAEZ NIÑO** identificado con C.C. Nº 7.708.295, como empleado y/o contratista de **NARVAEZ GONZALEZ JOSE JUAN CARLOS ARQUITECTO.** Limitando la medida en la suma de **$13.700.000, oo M/Cte.**

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el banco agrario de Neiva, bajo el **N° 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares deprecadas, so pena de decretar el levantamiento de la medida decretada en el numeral primero y segundo, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción ejecutiva contra el demandado **LUIS FRANCISCO NARVAEZ GONZALEZ** identificado con C.C. Nº 12.107.576 proclamado por el representante legal de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.,** identificada con Nit. Nº 900.318.689-5, en atención a lo previsto en el artículo 314 C.G.P.

QUINTO: CONTINUAR la ejecución de la obligación contenida en el pagare Nº 0171 con fecha de suscripción el 22/05/2015 contra el demandado **DIEGO MAURICIO NARVAEZNIÑO** identificado con C.C. Nº 7.708.295.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**
Demandado: **GLORIA MERCEDES CAMERO ROJAS**
Radicación: **41001-40-03-010-2017-00436-00**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** quien obra como apoderado de la parte demandante, identificado con C.C. No. 79.722.259 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional 192.369 del C.S.J. a favor de **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S** con NIT 900456598-4 Representada por el abogado **MARCO USECHE BERNATE** a quien a su vez se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Amildo Calderon	C.C. N° 17.004.581
	Tatiana Lucia Calderon Sotto	C.C. N° 36.304.034
	Aurora Sotto Zapata	C.C. N° 36.163.160
Radicación	41-001-40-03-010-**2017-00491**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Atendiendo a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 78 del cuaderno principal, el Despacho **Dispone:**

ABSTIENE de dar trámite al no ajustarse a lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

TITULOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Abigail Medina de Mosquera	C.C. N° 36.146.580
Demandado	Susana Lavao Dussan	C.C. Nº 26.535.407
Radicación	41-001-40-03-010-**2017-00495**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

En atención a las distintas solicitudes elevadas por la parte actora obrantes a folio 39, 43 y 44 del cuaderno de medidas, al ajustarse a lo señalado en el numeral 1 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención del automotor identificado con placas **GGO652** denunciado como de propiedad de la demandada **SUSANA LAVAO DUSSAN** identificada con C.C. Nº 26.535.407.

Por secretaria líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte Palermo, para que proceda conforme a lo reglado por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares deprecadas, so pena de decretar el levantamiento de la medida decretada en el numeral primero, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Industria Lechera del Huila Ltda.	Nit. N° 891.100.949-6
Demandado	Edgar Alexander Castillo	C.C. N° 16.186.686
Radicación	41-001-40-03-010-**2017-00587**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de un (01) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de las providencias calendadas el día cinco (05) de diciembre de (2017)[1] , sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.as

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

> ***"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."***

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA LTDA.,** identificado con Nit. Nº 891.100.949-6 contra **EDGAR ALEXANDER CASTILLO** identificado con C.C. Nº 16.186.686, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

[1] Folio 19 Cd. 1

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Ilderman Muñoz Galindo	C.C. N° 7.686.484
Demandado	Claudia Yaneth Nivia Lizarazo	C.C. N° 55.176.489
Radicación	41-001-40-03-010-**2017-00725**-00	

Neiva (H), 01 JUL 2020

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora obrante a folio 51 del plenario, el juzgado **Dispone:**

REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al pagador de **TIENDAS QUEST**, para que informe sobre el cumplimiento al oficio N° 1312 de fecha 20/06/2018, donde se le comunicaba el embargo sobre la quinta parte del sueldo, exceptuando el salario mínimo legal vigente que devengue la señora **CLAUDIA NIVIA LIZARAZO** identificado con número de cedula 55.176.489, como trabajador de esa entidad, **so pena de tener que responder por dichos valores como empleador.**

Líbrese oficio con las advertencias del caso. Advirtiendo que para efecto cuenta con 5 días, siguientes al recibido de la comunicación para que suministre la información. Para el efecto remitir copia del oficio N° 1312.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 - 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 41001-40-03-010-2016-00559-00

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Caja Social S.A.	Nit. N° 860.007.335-4
Demandado	Miguel Antonio Ortiz Campos	C.C. Nº 12.136.578
Radicación	41-001-40-03-010-**2017-00779**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta a lo informado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva obrante a folio 5 del cuaderno de medidas y las distintas solicitudes visto a folios 12,14 y 19 ibídem, el Despacho **Dispone:**

COMISIONAR al **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 14 Sur N° 25-87 y 25-91 Barrio Arismendi de la ciudad de Neiva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria: **Nº 200-155159**, de propiedad de **MIGUEL ANTONIO ORTIZ CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía Nº 12.136.578.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble dado en hipoteca, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Por Secretaria líbrense la comisión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Huila

Proceso	Verbal Especial Mínima Cuantía – Saneamiento Falsa Tradición.	
Demandante	Maria Ignacia Leal Aldana	C.C. N° 36.170.268
Demandado	Carlos Ordoñez Muñoz	C.C. Nº 12.222.024
Radicación	41-001-40-03-010-**2018-00403**-00	

Neiva Huila, 01 JUL 2020

En atención a la solicitud obrante a folio 30 del plenario, al ser procedente el Juzgado **Dispone: LIBRAR** nuevamente los oficios con destino a las autoridades de que trata los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de ley 1561 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Moto Sport Concesionaria S.A.S.	Nit. N° 900.338.349-1
Demandado	Leidy Johanna Devia Trujillo	C.C. Nº 36.313.872
	Alexander Salazar Herrera	C.C. Nº 79.734.668
Radicación	41-001-40-03-010-**2018-00409**-00	

Neiva (Huila), 01 III 2020

Teniendo en cuenta a lo informado por la dirección de Tránsito y Transporte Seccional Huila obrante a folio 34 a 35 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

COMISIONAR al **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA** para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 0198 de 2018 "por medio del cual se establecen directrices para el cumplimiento de las diligencias de los despachos comisorios encomendados al Municipio de Neiva por la Rama Judicial" sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo -motocicleta identificado con placas **ORD-77E** de propiedad de la demandada **LEIDY JOHANNA DEVIA TRUJILLO** identificada con C.C. Nº 36.313.872, el que se encuentra en depósito en el parqueadero Patios Granadina ubicado en la Carrera 7 Sur Nº 3-71 la ciudad de Neiva.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del bien mueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Por Secretaria líbrense la comisión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Raúl Fabián Martínez Rojas	C.C. N° 1.075.219.989
Demandado	Rodrigo Trujillo Devia	C.C. N° 16.281.147
Radicación	41-001-40-03-010-**2018-00500**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de un (01) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)[1], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.as

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

> ***"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."***

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS** identificado con C.C. Nº 1.075.219.989 contra **RODRIGO TRUJILLO DEVIA** identificada con C.C. Nº 16.281.147, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 9 Cd. 1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila

Neiva Huila, 13 MAR 2020 de dos mil Veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
Demandado: **JESUS ANDRES RENGIFO PERDOMO Y OTRO**
Radicación: 41-001-40-03-010-2018-00506-00

Conforme lo manifestado en el escrito que precede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del proceso, el Juzgado Dispone:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** identificado con C.C. No. 7.698.056 de Neiva y tarjeta Profesional 99.641 del C.S.J. quien obra como apoderado de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** a favor de la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J.

En consecuencia TENGASE a la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** , identificado con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Mónica Liliana Álvarez Moreno	C.C. N° 1.038.767.083
Demandado	José Hernán Peña Ruiz	C.C. Nº 7.705.738.
Radicación	41-001-40-03-010-**2018-00567**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Atendiendo a la manifestación de no aceptación al cargo de curador Ad- litem por el abogado FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDS visto a folio 29 del cuaderno principal, esta Judicatura **Dispone:**

NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES** identificado con C.C. Nº 79.340.601 y T.P. Nº 68.051 del C.S.J., para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **JOSE HERNAN PEÑA RUIZ**. Se advierte que deber concurrir a este Despacho Judicial a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, so pena de acarrear consecuencias legales establecidas en el estatuto procesal.

Para tal efecto comuníquesele en la forma indicada por el artículo 49 del C. General del Proceso:

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cielo Esperanza Medina	C.C. Nº 55.163.127
Demandado	Jhonathan Varón Ramírez	C.C. Nº 1.075.239.933
Radicación	41-001-40-03-010-**2018-00685**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 27 del cuaderno de medidas, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o honorarios devengado por el demandado **JHONATHAN VARON RAMIREZ** identificado con C.C. N° 1.075.239.933, como empleado y/o contratista de **CLARIANT COLOMBIA S.A.** Limitando la medida en la suma de **$3.000.000, oo M/Cte.**

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el banco agrario de Neiva, bajo el N° 410012041010, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares deprecadas, so pena de decretar el levantamiento de la medida decretada en el numeral primero, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Raquel Fierro Bonilla	C.C. N° 36.178.030
Demandado	Elvira Tovar de Florez	C.C. N° 36.151.364
	Yenny Florez Tovar	C.C. Nº 55.177.998
Radicación	41-001-40-03-010-**2014-00273**-00	

Neiva (H), 01 JUL 2020

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora obrante a folio 120 del plenario, el juzgado **Dispone:**

REQUERIR al secuestre **MANUEL BARRERA VARGAS**, para que constituya inmediatamente certificado de depósito a órdenes de este juzgado por la suma de **$350.000, oo M/Cte.,** los cuales fueron entregados a él por la demanda **YENNY TATIANA FLOREZ TOVAR** el pasado 18 de julio de 2019, en atención a lo señalado en el artículo 51 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaria líbrese el oficio respectivo para que proceda a consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia Nº 410012041010.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**
Demandado: **ARNUZ OROZCO QUINTERO**
Radicación: **41001-40-23-010-2013-00750-00**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** quien obra como apoderado de la parte demandante, identificado con C.C. No. 79.722.259 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional 192.369 del C.S.J. a favor de **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S** con NIT 900456598-4 Representada por el abogado **MARCO USECHE BERNATE** a quien a su vez se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Pichincha S.A.	C.C. N° 890.200.756-7
Demandado	Francisco Perdomo Arias	C.C. Nº 83.042.340
Radicación	41-001-40-03-010-**2013-00772**-00	

Neiva- Huila, 01 JUL 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial obrante a folio 67 del cuaderno de medidas cautelares, esta Judicatura **Dispone:**

NO TOMAR NOTA de las medidas de embargo y secuestro del remanente solicitado por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples dentro del proceso ejecutivo promovida por Rentar Inversiones Ltda., bajo radicación Nº 2019-00842-00, comunicado mediante oficio Nº 0506 de fecha 13/02/2020, por cuanto existe otro registrado con anterioridad a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, propuesto por Daniel Eduardo Cortes bajo Radicación Nº 2014-00215-00 como se observa a folio 16 del Cd. 2.

Por secretaria procédase a informar lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, 01 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**

Demandante: **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S**
Demandado: **SANDRA YANETH ACEVEDO CABRERA**
Radicación: **41001-40-23-010-2014-00149-00**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** quien obra como apoderado de la parte demandante, identificado con C.C. No. 79.722.259 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional 192.369 del C.S.J. a favor de **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S** con NIT 900456598-4 Representada por el abogado **MARCO USECHE BERNATE** Quien a su vez se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante

En consecuencia TENGASE a **de EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S con NIT 900456598-4 Representada por el abogado MARCO USECHE BERNATE** identificado con C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva y Tarjeta Profesional 192.014 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fundación Mundo Mujer	Nit. N° 800.065.180-9
Demandado	Anyela Milena Perdomo Celis	C.C. N° 55.063.013
	Luz Alba Fajardo	C.C. Nº 36.145.043
	Roberto Beltrán Fajardo	C.C. Nº 79.579.406
Radicación	410014003010-**2014-00372**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 35 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir los demandados **ANYELA MILENA PERDOMO CELIS** identificada con C.C. Nº 55.063.013, **LUZ ALBA FAJARDO** identificada con C.C. Nº 36.145.043 y **ROBERTO BELTRAN FAJARDO** identificado con C.C. N° 79.579.406, en la siguiente entidad financiera: BANCAMIA Y GNB SUDAMERIS. Limitándose dicha medida a la suma de **$130.000.000, oo M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría líbrese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 410012041010, de esta localidad-Sección de Depósitos Judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares decretada en el numeral primero, so pena de decretar el levantamiento de la medida, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, 01 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: HERNAN GUSTAVO FERNANDEZ MUÑOZ
RADICADO: 41-001-40-23-010-2014-00402-00

Conforme a lo manifestado en el escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR: la renuncia al poder que hace la **Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.171.652 de Neiva Huila y T.P. No. 53.631 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIO DIAZ
RADICADO: 41001-40-23-010-2015-00212

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 75 al 80 y como quiera que el proceso se encuentra terminado y archivado por desistimiento tácito por auto de fecha 20 de octubre de 2016, el juzgado ordena el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y cargo de la parte demandante (pagare, escritura, levantamiento de medidas cautelares, poder).

Así mismo **REVOCAR** el poder a la Dra. **LIDA EUGENIA AVILA PEREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 55.176.501 de Neiva y Tarjeta Profesional 108.582 del C.S.J. como apoderada del Banco Agrario de Colombia y **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva al doctor **FABIAN SANCHEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía 83241819 y Tarjeta Profesional 329041 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Joaquín Maria Cedeño Manchola	C.C. N° 12.224.996
Demandado	Ruth Belly Agudelo Vallejo	C.C. N° 41.924.260
Radicación	41-001-40-03-010-**2015-00326**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

En atención a la suspensión decretada en audiencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y como quiera que a la fecha no se ha allegado informe si el demandado cumplió con el acuerdo conciliatorio, al ser procedente conforme al artículo 163 del C.G.P., se **Dispone:**

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente proceso al encontrarse vencido el término de la suspensión solicitada por las partes en audiencia de conciliación de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de treinta (30) días informe sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado mediante audiencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila	Nit. N° 891.180.008-2
Demandado	Víctor Julio Silva Iles	C.C. N° 12.105.668
Radicación	41-001-40-03-010-**2015-00451**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de un (01) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)[1], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.as

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR DEL HUILA"** identificado con Nit. Nº 891.180.008-2 contra **VICTOR JULIO SILVA ILES** identificado con C.C. Nº 12.105.668, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 33 Cd. 1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila	Nit. N° 891.180.008-2
Demandado	Brayan Trujillo Suarez	C.C. N° 1.102.366.840
Radicación	41-001-40-03-010-**2015-00452**-00	

Neiva (Huila), 01 de julio de 2020

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de un (01) año contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de las providencias calendadas el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)[1] y el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)[2], sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de parte.as

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR DEL HUILA"** identificado con Nit. Nº 891.180.008-2 contra **BRAYAN TRUJILLO SUAREZ** identificado con C.C. Nº 1.102.366.840, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 29 Cd. 1
[2] Folio 2 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Eriberto Escobar Hernández	C.C. N° 4.968.794
Demandado	Jhon Jairo Parra Cabrera	C.C. Nº 7.702.346
	Luz Analida Muñoz Vásquez	C.C. Nº 36.308.995
Radicación	41-001-40-23-010-**2015-00485**-00	

Neiva (Huila), 01 JUN 2020

Teniendo en cuenta a la solicitud obrante a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

LIBRAR NUEVAMENTE la comisión ordenada mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2015[1] en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

[1] Ver Folio 12 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Colmeq Ltda.	Nit. N° 891.111.084-5
Demandado	Cesar Amaya Muñoz	C.C. N° 12.106.074
	Diana Fernanda Rueda	C.C. Nº 36.184.785
Radicación	410014003010-**2015-00620**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora visto a folio 309 a 329 del plenario, el Despacho se **ABSTIENE** de dar por terminada la Litis como quiera que el presente proceso se finalizó con la emisión de la sentencia el cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)[1].

De otro lado, atendiendo a que la parte opositora desistió del trámite[2] y que el bien inmueble objeto de restitución fue desocupado sin que se hiciera entrega del mismo al demandante, y que este tomó posesión el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), se da por culminado el tramite posterior, esto es, la entrega del bien de qué trata el artículo 308 del C.G.P., y como consecuencia se ordenara su archivo conforme al artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

[1] Ver Folio 113 a 115 Cd.1
[2] Ver Folio 281 Cd.1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, 13 MAR 2020 de dos mil Veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **MARCOS FIDEL GONZALEZ PAEZ**
Radicación: **41-001-40-23-010-2015-00718 00**

En atención al memorial obrante a folio 5 al 10 el juzgado dispone:

RECONOCER personería Jurídica al **Doctor RICHARD MAURICIO GIL RUIZ** identificado con C.C. 94538289 y T.P. 202349 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora únicamente para efectos del retiro del desglose autorizado en el auto de fecha 12 de Junio de 2018 visto a folio 39 del cuaderno principal como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Peña Pino	C.C. N° 4.934.603
Demandado	Elizabeth Perdomo	C.C. Nº 36.157.576
	Héctor Ángel Medina Moreno	C.C. Nº 12.104.918
Radicación	41-001-40-03-010-**2015-00800**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora visto a folios 22 del cuaderno de medidas, se **Dispone:**

NO TOMAR NOTA de la medida embargo de remanente de los dineros y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, solicitada mediante oficio Nº 605 del 18/02/2020 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva dentro del proceso Ejecutivo promovido por Carlos Peña Pino contra la aquí demandada Elizabeth Perdomo, proceso bajo radicado 2015-00800, por cuanto a la fecha no aparece registrado bienes embargados ni secuestrados de propiedad del aquí demandado.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Asocobro Quintero Gómez CIA S en C.	Nit. N° 813.002.895-3
Demandado	Deyanira Zabaleta Llanos	C.C. N° 36.302.923
	Arley Otálora	C.C. Nº 7.702.383
Radicación	410014003010-**2015-00919**-00	

Neiva (Huila), 01 MR 2020

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro solicitada, como quiera que esta ya fue decretada mediante auto de fecha 11 abril de 2019[1] y a la fecha se encuentra pendiente del retiro del oficio Nº 1590 como se avizora a folio 13 del cuaderno de medidas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de éste auto, se sirva cristalizar las medidas cautelares decretada el 11 de abril de 2019, so pena de decretar el levantamiento de la medida, conforme lo dispone el numeral primero del articulo 317 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Folio 12 Cd. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Radicado	**41-001-40-03-010-2015-00964-00**	
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fernando Barón Plata hoy Cesionario Asocobro Quintero Gómez CIA S en C.	Nit. Nº 813.002.895-3
Demandado	Orlando Perdomo Tovar	C.C. Nº 55.159.867

Neiva- Huila, 01 JUL 2020

Atendiendo a la solicitud obrante a folio 24 y 25 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado **Dispone:**

NO TOMAR NOTA del embargo y secuestro del crédito que persigue el señor **FERNANDO BARON PLATA**, solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo promovido Juan Sebastián Suarez Silva, bajo radicación **2018-00742-00** y comunicado mediante oficios **Nº 2087 y 222** de fecha 28/02/2020, por cuanto a la fecha y en atención al auto de fecha 18/09/2017[1] los derechos del crédito, intereses y costas fueron cedidas a favor de **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.,** identificado con Nit. N° 813.002.895-3, representado legalmente por OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ y/o quien haga sus veces.

Líbrese oficio comunicando lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

[1] Ver Folio 106 Cd.1

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 41001-40-03-010-2016-00559-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, 01 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**
Demandado: **FIDEL GARRIDO DIAZ**
Radicación: **41001-40-23-010-2016-00029-00**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** quien obra como apoderado de la parte demandante, identificado con C.C. No. 79.722.259 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional 192.369 del C.S.J. a favor de **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S** con NIT 900456598-4 Representada por el abogado **MARCO USECHE BERNATE** Quien a su vez se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante

En consecuencia TENGASE a **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S con NIT 900456598-4 Representada por el abogado MARCO USECHE BERNATE** identificado con C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva y Tarjeta Profesional 192.014 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Maria Erika Cuenca Quintero	C.C. Nº 55.175.835
Demandado	Rodrigo Celada Cicery	C.C. Nº 7.707.340
Radicación	41-001-40-03-010-**2019-00162**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 25 a 28 del plenario, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al endoso en procuración otorgado por la parte actora a la abogada **JHON EDISSON CHARRY CALDERON**, al encontrarse acorde a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P

SEGUNDO: RECONOZCASE personería adjetiva a la abogada **SANDRA MILENA LATORRE ADARME** identificada con C.C. Nº 88.212.153 y T.P. Nº 251.272 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante Conjunto Cerrado San Valentín, en la forma y términos implícitos en el memorial poder (Fl. 28 Cd.1).

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS

Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

RADICADO	41.001.41.89.007.**2019-00183**.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	GUSTAVO POLANCO MEDINA.
DEMANDADO(S)	EDISON MARTÍNEZ DEVIA ROBINSON CHARRY TABERA
FECHA	07 JUL 2020

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita el retiro de la presente demanda, por cuanto no se han registrado no se han registrado medidas cautelares; por lo que éste Despacho Judicial accederá a la misma, y por consiguiente al levantamiento de las medidas que reposan en el mandamiento de pago los cuales no se han hecho efectiva, tal y como lo manifiesta el abogado actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda y de sus anexos al apoderado de la parte demandante, dejando la respectiva copia en el expediente.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que recaen en contra de los aquí demandados, las cuales fueron decretadas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

RADICADO	41.001.41.89.007.**2019-00278.**00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	EDGAR DÍAZ CABRERA.
DEMANDADO(S)	BEATRIZ MACÍAS Y BEATRIZ FAJARDO CUELLAR.
FECHA	13 MAR. 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud planteada por la demandada BEATRIZ FAJARDO CUELLAR, vista a folio 20 del cuaderno segundo, procede éste Despacho a negar la misma, como quiera que dentro del proceso de la referencia no hay depósitos judiciales pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS.
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RADICADO	**41-001-41-89-007-2019-00343-00**
PROCESO	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE(S)	**CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**
DEMANDADO(S)	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
ACTUACIÓN:	**AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P**
FECHA	11 JUN. 2020

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 09 de mayo de 2019 (Fl. 1040 a 1041. Cd. 1A.), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de(l) (la) **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.,** y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** por la suma de dinero rogada, con base en veintitrés (23) factura(s) Nro. 163684, 163895, 161172, 161633, 163191, 163262, 163277, 163405, 163460, 163703, 163733, 163897, 163899, 164118, 164213, 164227, 164229, 164334, 164817, 164820, 165079, 165081 y 160433; documento(s) que cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 774 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Advierte el Despacho, que la parte demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago el 05 de junio del 2019 (Fl. 1047. Cd. 1A.), dejando vencer en silencio los términos para pagar y/o excepcionar según constancia secretarial vista a folio 1068; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H) **Dispone:**

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate del bien los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso

H.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de ***$1.500.000.oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Jorge Hernán Acosta	C.C. Nº 77.251.145
Demandado	Jhony Andrés Bahamon Quintero	C.C. Nº 7.721.721
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00399**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

En atención a la solicitud elevada por el demandado obrante a folio 24 del cuaderno principal, se **Dispone:**

ABSTENERSE de dar trámite a la notificación por aviso al no ajustarse a lo señalado en el inciso tres del artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado(s): HUMBERTO OTÁLORA VARGAS.
Radicación 41-001-41-89-007-**2019-00408**-00

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación a la parte pasiva; procede éste Despacho Judicial a requerirlo, para que notifique al extremo demandado por el termino de treinta días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS.
Juez.-

12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

RADICADO	41-001-41-89-007-**2019-00496**-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	ALDEMAR CÓRDOBA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO(S)	PABLO ANDRÉS CASTRO VARGAS.
FECHA	13 MAR. 2020

A folio 12 del cuaderno segundo, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se inicie incidente de desacato en contra del pagador del Ejercito Nacional, por no dar cumplimiento a la orden judicial emanada mediante oficio Nro. 2494 y 4351; no obstante, observa el Despacho, que la misma ya fue resuelta por el Oficial de Sección de Nomina del Ejército Nacional el pasado 21/02/2020, por lo que se considera que no es necesario darle tramite a los deprecado por el actor.

De otro lado, se le **REQUIERE** por a la parte demandante para que notifique al extremo demandado conforme a los artículos 291 y S.S. del General del Proceso, por el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSA LORENA ROA VARGAS.
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Ruby Alejandra Ramírez Reyes	C.C. N° 1.075.299.079
Demandado	Fredy Misas Rojas	C.C. N° 71.776.341
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00512**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Una vez examinado y evidenciado que el emplazamiento se surtió en legal forma al demandado **FREDY MISAS ROJAS** identificado con C.C. Nº 71.776.341, sin que a la fecha hayan comparecido a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago, esta agencia judicial **Dispone:**

NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **JUAN MANUEL SERNA TOVAR** para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **FREDY MISAS ROJAS** identificado con C.C. Nº 71.776.341.

Para tal efecto comuníquesele en la forma indicada por el artículo 49 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Coonfie	Nit. N° 891.100.656-3
Demandado	Alexander Aranda Dussan	C.C. Nº 1.075.220.924.
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00537**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial obrante a folio 30 del plenario, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ALEXANDER ARANDA DUSSAN** identificado con C.C. Nº 1.075.220.924, del auto que ordenó librar mandamiento de pago calendado el ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019) – Fl 14; en consecuencia, el citado demandado dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos de traslado de la demanda para pagar y excepcionar dentro del proceso de la referencia como se observa a folio 30 del cuaderno principal.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de Suspensión del proceso a partir de la ejecutoria del presente proveído, conforme al término indicado en el acuerdo allegado por el apoderado de la parte demandante, y coadyuvado por el demandado, lapso a partir del cual una vez vencido, correrá el termino de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Finandina	Nit. Nº 860.051.894-6
Demandado	Leopoldo Vanegas Ricardo	C.C. Nº 83.145.009
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00578**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Atendiendo a la solicitud obrante a folio 46 del cuaderno principal y al ajustarse a lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., y al no encontrase prohibido expresamente, se **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder realizada a **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S.,** identificado con Nit. Nº 900.456.598-4 representado legalmente por **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** para actuar como apoderado a través del abogado **MARCO USECHE BERNATE** identificado con la C.C. Nº 1.075.225.578 y T.P. Nº. 192.014 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Shirley Jinneth Chavarro Osorio	C.C. N° 52.843.620
Demandado	Luis Jeison Calderon Manjarres	C.C. Nº 1.075.219.419
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00610**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial vista a folio 8 del cuaderno de medidas, se evidencia la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en cumplir con lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2019[1] dentro del término de treinta (30) días, este Despacho Judicial tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación de acuerdo con en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO instaurado por **SHIRLEY JINNETH CHAVARRO OSORIO** identificada con C.C. N° 52.843.620 en contra de **LUIS JEISON CALDERON MANJARRES** identificado con C.C. N° 1.075.219.419 de conformidad con lo establecido en numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documentación anexa a costa y a favor de la parte demandante **SHIRLEY JINNETH CHAVARRO OSORIO.** Art. 116 C.G.P.

CUARTO: Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa anotación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

[1] Ver Folio 5 Cd. 2

Carrera 4 - No 6 - 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Credifuturo	Nit. N° 891.101.627-4
Demandado	Carlos Edilson Posada Maya	C.C. Nº 12.133.161
	Dolcey Andrade Castillo	C.C. Nº 7.684.310
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00639**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 20 del cuaderno de medidas, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: TOMAR NOTA de embargo y retención preventiva de los depósitos judiciales existente dentro del presente proceso a favor de Dolcey Andrade Castillo, solicitado mediante oficio Nº 1007 del 06 de marzo de 2020 por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Precooperativa Multiactiva de Mercadeo Crédito y Ahorro Surcolombiana "P CREDIASUR" identificado con Nit. Nº 900.937.892-2, bajo radicación Nº 2019-00682-00, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio comunicando lo anterior.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de pago a favor de **DOLCEY ANDRADE CASTILLO** identificado con C.C. Nº 7.684.310, en atención al embargo y retención preventiva de depósito judicial solicitada por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

TECERO: ORDENAR la conversión a favor del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Precooperativa Multiactiva de Mercadeo Crédito y Ahorro Surcolombiana "P CREDIASUR" identificado con Nit. Nº 900.937.892-2, bajo radicación Nº 2019-00682-00., de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
439050000978975	28/10/2019	$248.435,00
439050000980815	08/11/2019	$248.435,00
439050000982218	23/11/2019	$248.435,00
439050000982841	29/11/2019	$248.435,00
Total		$993.740,00

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila- Comfamiliar del Huila	Nit. N° 891.180.008-2
Demandado	Arangel Tierradentro Mosquera	C.C. N° 7.696.096
	Milena Charry Calderon	C.C. Nº 36.066.041
Radicación	41-001-40-03-010-**2019-00643**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente a la secretaria del Despacho se **Dispone:**

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del proveído calendado el 05/08/2019[1] en lo que concierne a la notificación de demandado ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

[1] Ver Folios 23 a 24 del Cd. 1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva Huila, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.
DEMANDADO: MARÍA ENITH GARCIA OLIVEROS
Radicación: 41001-4189-007-2019-00658-00

1.-ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, sobre memorial allegado por LA señora MARÍA ENITH GARCIA OLIVEROS, demandada dentro del presente proceso, quien solicita se le conceda Amparo de Pobreza para intervenir en el proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR.

Manifiesta la petente que carece de recursos económicos para sufragar los gastos de abogado para que lo represente en la referida acción.

2.- CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P. consagra la procedencia del amparo de pobreza a todo aquel que no se tenga la capacidad económica de atender los gastos del proceso sin ver afectada su subsistencia o la de las personas con quien tenga obligaciones alimentarias, salvo que se trate de hacer valer un derecho litigioso, con la oportunidad de solicitarlo antes de presentar la demanda o por cualquiera de la partes durante el curso del proceso, según el art. 152 Ibídem.

Se tiene dicho que: "El objeto del Instituto Procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la Justicia. Derecho de una sociedad caracterizada por las desigualdades Sociales. Para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución Jurisdiccional, como son los honorarias de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de

pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la Justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso."[1]

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, señora **MARÍA ENITH GARCÍA OLIVEROS,** considera el Despacho que su solicitud de amparo de pobreza se encuentra ajustada a los postulados mencionados anteriormente y en consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

R E S U E L V E

Primero.- CONCEDER a la señora **MARÍA ENITH GARCÍA OLIVEROS** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** respecto del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.

Segundo.- OFÍCIESE a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** (Ministerio Público) para que proceda de manera inmediata, y en aras de dar una mayor celeridad al presente evento, designar un Profesional del Derecho, (Defensor Público en materia Civil), que represente judicialmente a la señora **MARÍA ENITH GARCÍA OLIVEROS,** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., atendiendo que ésta no cuenta con los recursos económicos necesarios para contratar un profesional.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA LORENA ROA VARGAS

JUEZ

[1] Expediente 8968 Providencia Noviembre 21 de 2003 Magistrado Ponente Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADO	DEIBYS TRUJILLO GARZA Y OTRO
RADICADO	**41001 4189 007 2019 00754 00**

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante en la que manifiesta desistir de las pretensiones esbozadas en la acción ejecutiva en contra de uno de los demandados, específicamente las presentadas en contra del señor HERSLEY ELOY TRUJILLO TRUJILLO, solicitando terminar el proceso con respecto a él y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra y manteniendo la continuación del proceso en contra del señor DEIBYS TRUJILLO GARZA.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P. permite el desistimiento de las pretensiones respecto de alguno de los demandados mientras no se haya dictado sentencia, requisito que se cumple en el presente asunto, por cuanto a la fecha el proceso se encuentra en trámite de notificación la cual ya se surtió respecto al señor DEIBYS TRUJILLO GARZA[1], motivo por el cual se accederá al desistimiento de las pretensiones respecto al demandado HERSLEY ELOY TRUJILLO TRUJILLO y se continuará la acción ejecutiva en contra del señor DEIBYS TRUJILLO GARZA.

La solicitud de desistimiento esta coadyuvada por el señor HERSLEY ELOY TRUJILLO TRUJILLO, manifestación que implica tenerlo por notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 CGP.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, referenciada en el escrito como consecuencia de la "terminación" expuesta, ésta no es procedente por cuanto no fueron decretadas medidas cautelares en contra del señor HERSLEY ELOY TRUJILLO TRUJILLO[2], la única que a la fecha se ha decretado recae sobre el salario del demandado sobre quien se pretende continuar la acción ejecutiva.

[1] Folio 12
[2] Ver folios 8 y 9 C. 1

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor HERSLEY ELOY TRUJILLO TRUJILLO.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente acción ejecutiva solicitado por la parte demandante respecto del señor HERSLEY ELOY TRUJILLO TRUJILLO.

TERCERO: CONTINUAR la presente acción en contra del señor DEIBYS TRUJILLO GARZA.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia del desistimiento de las pretensiones, según lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADO	DEIBYS TRUJILLO GARZA Y OTRO
RADICADO	**41001 4189 007 2019 00754 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar a folios 3 a 5 cumple con los requisitos del art. 466 CGP, el Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo del **REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **DEIBYS TRUJILLO GARZA** con C.C. 7.716.291, dentro del proceso seguido en su contra por **MANUEL BRAVO DELGADO,** radicado No. 2019-00116 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	DDIER MARTINEZ ROJAS
RADICADO	**410014003 010 2019 00789 00**

La solicitud que precede de seguir adelante con la ejecución del crédito peticionada por el apoderado de la parte actora (fl. 41), se deniega por improcedente, toda vez que no se allega la copia cotejada de la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el num. 3° Inc. 4 del artículo 291 del C. G P.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de manera correcta al señor **DIDIER MARTÍNEZ ROJAS,** so pena de decretar el Desistimiento Tácito de la demanda, conforme lo dispone el artículo 317 del C. G. P.

Notifíquese,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Daniel Pérez Losada	C.C. Nº 12.116.852
Demandado	Jesús Antonio Monje Amezquita	C.C. N° 17.197.087
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00797**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Encontrándose debidamente diligenciado el Despacho Comisorio Nº 19 del 10/02/2020 allegado por la Inspección Primera de Policía en Delegación con funciones de espacio público visto a folio 28 del cuaderno de medidas, el Juzgado Dispone conforme al artículo 40 del C.G.P., su incorporación.

Así las cosas, se **Dispone:**

ORDENAR LA INCORPORACION al expediente, el despacho comisorio N° 19 de fecha 10/02/2020 debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía Municipal a través de la Inspección Primera de Policía en Delegación con funciones de espacio público, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, Marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -ULTRAHUILCA
DEMANDADO	WILINTON SUAREZ VELÁSQUEZ Y OTRO
RADICADO	**410014003 010 2019 00799 00**

La solicitud que precede de seguir adelante con la ejecución del crédito peticionada por el apoderado de la parte actora (fl. 38), se deniega por improcedente, toda vez que no se allega la copia cotejada de las notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el num. 3° Inc. 4 del artículo 291 del C. G P.

Por lo anterior, se requiere al citado apoderado para que realice las diligencias tendientes para lograr la notificación de manera correcta a los señores **WILINTON SUAREZ VELÁSQUEZ** y **DOLIS ROMERO VASQUEZ**, so pena de decretar el Desistimiento Tácito de la demanda, conforme lo dispone el artículo 317 del C. G. P.

Notifíquese,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	William Puentes Celis	C.C. N° 12.208.609
Demandado	Héctor Fabio García Piedrahita	C.C. Nº 94.296.906
Radicación	41-001-40-03-010-**2019-00804**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Atendiendo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante visto a folio 23 del cuaderno principal, esta Judicatura **Dispone:**

ORDENESE el emplazamiento del demandado **HECTOR FABIO GARCIA PIEDRAHITA** identificado con C.C. Nº 94.296.906, mediante listado que se publicara por una sola vez en alguno de los siguientes medios de comunicación escritos de amplia circulación nacional o local: El Tiempo, El Espectador y/o la Republica, el cual se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4 y 293 del C.G.P.

Efectuada la publicación dispuesta anteriormente, el interesado deberá aporta al proceso la publicación mencionada con la finalidad de que se autorice la inclusión de los citado en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (01) mes.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	William Puentes Celis	C.C. N° 12.208.609
Demandado	Héctor Fabio García Piedrahita	C.C. Nº 94.296.906
Radicación	41-001-40-03-010-**2019-00804**-00	

Neiva (Huila), 07 JUL 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 2 del cuaderno de medidas, esta Judicatura **Dispone:**

COMISIONAR a la **JUZGADO PROMISCUO PALERMO - REPARTO** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en calle 55 Nº 9-24 P, lote 21, manzana 22, Urbanización Ciudad Bolívar del Municipio de Palermo denunciado como de propiedad del demandado **HECTOR FABIO GARCIA PIEDRAHITA** identificado con C.C. Nº 94.296.906.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Por Secretaria líbrense la comisión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila	Nit. N° 891.180.008-2
Demandado	Neidy Constanza Sánchez Lavao	C.C. Nº 1.080.291.918
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00862**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Estando el expediente al Despacho pendiente de dar trámite al memorial allegado a folio 20 del cuaderno principal, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **NEIDY CONSTANZA SANCHEZ LAVAO** identificada con C.C. Nº 1.080.291.918, del auto que Admito la presente demanda el 09 septiembre de 2019 – Fl 20 Cd. 1; en consecuencia, el citado demandado dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia términos para contestar y excepcionar dentro del presente asunto, en atención a lo manifestado a folio 20 del cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Jaime Andrés Ávila	C.C. N° 7.712.266
Radicación	41-001-40-03-007-**2019-00871**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora visto a folio 113 del plenario y en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el numeral 11 y 40 que integra las cuotas en mora del numeral primero de la parte resolutiva del proveído calendado el doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 105 a 111 Cd.1), como quiera que en su oportunidad se indicó erróneamente el valor por concepto de interés de plazo a cobrar.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR los numerales numeral 11 y 40 que integra las cuotas en mora del numeral primero de la parte resolutiva del proveído calendado el doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 105 a 111 Cd.1), el cual quedará así:

"(...) **11.** Por la suma de **$128.329, oo M/Cte.,** correspondiente a la cuota a cancelar el 05/04/2016.

- Por la suma de **$164.541, oo M/Cte.,** por concepto de interés de plazo pactado en el pagare, sin superar estos la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, generados desde el 06/03/2016 al 05/04/2016.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 06/04/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (...)

(...) **40.** Por la suma de **$186.321, oo M/Cte.,** correspondiente a la cuota a cancelar el 05/09/2018.

- Por la suma de **$111.325, oo M/Cte.**, por concepto de interés de plazo pactado en el pagare, sin superar estos la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, generados desde el 06/08/2018 al 05/09/2018.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 06/09/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (...)

SEGUNDO.- INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.	Nit. N° 800.110.181-9
Demandado	La Previsora Compañía de Seguros	Nit. Nº 860.002.400-2
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00873**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Atendiendo al memorial suscrito por los apoderados de las partes procesales obrante a folio 895 del Cd. 1A y al encontrarse ajustado a los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161, numeral 1 el artículo 597 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

ACCEDER a la solicitud de suspensión temporal del presente proceso a partir de la ejecutoria del presente proveído, conforme al término indicado en el memorial allegado por los apoderados de las partes intervinientes como se observa a folio 895 del cuaderno 1A.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Agrupación H-I Macroproyecto Bosques de San Luis	Nit. N° 900.858.704-4
Demandado	Daniel Chavarro Parra	C.C. Nº 12.132.103
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00912**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta a lo informado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva obrante a folio 2 del cuaderno de medidas el Despacho **Dispone:**

COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALERMO (REPARTO)** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble lote N°70 ubicado en la vereda Palermo del Municipio de Palermo del Departamento del Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria: **Nº 200-158641**, de propiedad de **DANIEL CHAVARRO PARRA** identificado con cedula de ciudadanía Nº 12.132.103.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble dado en hipoteca, así como del presente auto que dispone la comisión para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Por Secretaria líbrense la comisión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. Nº 891.180.001-1
Demandado	Lilia Conde Valbuena	C.C. Nº 36.170.010
Radicación	41001-41-89-007-**2019-00922**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede obrante a folio 26del plenario, esta Judicatura procede a rechazar la presente demanda como quiera que esta no fuera subsanada en debida forma atendiendo a lo expuesto en el auto del cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, se ordena su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO.- RECHAZAR el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Acumulado presentada mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.,** identificado con Nit. Nº 891.180.001-1 en contra de **LILIA CONDE VALBUENA** identificada con C.C. N° 36.170.010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.- DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP
DEMANDADO	HÉCTOR JULIO MOSQUERA
RADICADO	**410014189 007 2019 0927 00**

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (fl. 27 Cd. 1), se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

Así las cosas se ordena su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la **ELECTRIFICADORA DE HILA S.A. E.S.P.** contra el señor **HÉCTOR JULIO MOSQUERA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.- DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.-

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. Nº 891.180.001-1
Demandado	Alba Lopera	C.C. Nº 36.177.044
Radicación	41001-41-89-007-**2019-00938**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede obrante a folio 27 del plenario, esta Judicatura procede a rechazar la presente demanda como quiera que esta no fuera subsanada en debida forma atendiendo a lo expuesto en el auto del cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, se ordena su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO.- RECHAZAR el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Acumulado presentada mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.,** identificado con Nit. Nº 891.180.001-1 en contra de **ALBA LOPERA** identificada con C.C. N° 36.177.044, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.- DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. Nº 891.180.001-1
Demandado	Luz Mila Murcia Lomelin	C.C. Nº 36.311.925
Radicación	41001-41-89-007-**2019-00944**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede obrante a folio 27 del plenario, esta Judicatura procede a rechazar la presente demanda como quiera que esta no fuera subsanada en debida forma atendiendo a lo expuesto en el auto del cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, se ordena su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO.- RECHAZAR el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Acumulado presentada mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.,** identificado con Nit. Nº 891.180.001-1 en contra de **LIZ MILA MURCIA LOMELIN** identificada con C.C. N° 36.311.925, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.- DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Hermelinda Campos de Gómez	C.C. N° 36.151.717
Demandado	Orlando Romero Herrera	C.C. Nº 1.233.772
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00953**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

En aplicación del artículo 286 del C.G.P., y como quiera que en auto de fecha 02 de marzo de 2020 se indicó erróneamente en el inciso final del numeral primero que el embargo y secuestro del bien inmueble correspondía a uno dado en hipoteca, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el inciso final del numeral primero de la parte resolutiva del proveído calendado el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

> **"PRIMERO: COMISIONAR** al **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble lote los Laureles ubicado en el municipio de Rivera -Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria: **Nº 200-243878**, de propiedad de **ORLANDO ROMERO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.233.772.
>
> Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Por Secretaria líbrense la comisión."

SEGUNDO.- INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. Nº 891.180.001-1
Demandado	Gloria Cristina Bustos	C.C. Nº 36.307.479
Radicación	41001-41-89-007-**2019-00969**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede obrante a folio 23 del plenario, esta Judicatura procede a rechazar la presente demanda como quiera que esta no fuera subsanada en debida forma atendiendo a lo expuesto en el auto del cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, se ordena su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO.- RECHAZAR el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Acumulado presentada mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.,** identificado con Nit. Nº 891.180.001-1 en contra de **GLORIA CRISTINA BUSTOS** identificada con C.C. N° 36.307.479, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.- DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia	Nit. Nº 800.110.181-9
Demandado	La previsora S.A.	Nit. Nº 860.002.400-2
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00977**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Atendiendo a la constancia secretarial obrante a folio 2619 del cuaderno principal se procede a correr traslado a las excepciones conforme al artículo 443 Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Judicatura **Dispone:**

ORDENAR correr traslado del escrito exceptivo a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE302207 No.Anexos : 0
Fecha :18/12/2019 Hora : 11:41:43
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: CQA F 112 RDO 19/977 CLINICA
CLASE : RECIBIDA

112 fol. 2492

GARCIA ARENAS
ABOGADO

Señor:
JUEZ SÈPTIMO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-977
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Respetado Señor Juez:

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 expedida en Ibagué, abogado portador de tarjeta profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** en oportunidad y mediante este escrito respondo la demanda de la referencia, la que hago en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto así lo establece el artículo 168 de la ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001 y la circular No 010 del 22 de Marzo de 2006.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO QUINTO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica de la parte actora.

AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica de la parte actora.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto siempre y cuando se demuestren los soportes exigidos por la normatividad aplicable al SOAT para efectuarse el pago.

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las consideraciones en relación con la *causa petendi*, mi procurada expresa que, respetuosamente, se opone a las pretensiones del actor, en la medida en que desconoce las normas relativas que fija la competencia objetiva y subjetiva para conocer de este asunto, como quiera que nos encontramos frente a un contrato de seguro típico mercantil como lo es el SOAT, el cual es un negocio jurídico principal que genera una obligación condicional de pagar una indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado, siempre y cuando el reclamante acredite los presupuestos contemplados en los artículos 1077 y 1080 del C. de Co.

Por otra parte, el actor no ha acreditado los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del C. de Co., concordante con el artículo 195 del E.O.S.F., carga de la prueba que, inexorablemente, le corresponde al reclamante.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de tornar nugatorias las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO**

Lo primero que debe anotarse es que el proceso especial ejecutivo convoca al menos una entidad perteneciente al sub sistema de seguridad social en salud, según se infiere de la disposición plasmada en el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, específicamente el numeral 3 de tal normativa, toda vez que se trata de un reclamo ejecutivo de pago presentado por una Institución Prestadora de Servicios de Salud, en este caso, **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** a una entidad aseguradora como lo es LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. al tenor de los artículos 1o y 2o ordinales 4o y 5o del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, corresponde efectivamente al Juez Laboral y de Seguridad Social desatar la contienda ejecutiva presentada En el sub lite la IPS demandante depreca el cobro de unas facturas de compraventa en virtud de la prestación de unos servicios en salud que por concepto de SOAT por accidentes de tránsito, atención de médicos y especialistas hospitalarios, de diagnóstico y análisis de laboratorios, entre otros prestó a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 156, literal I). 167 y 244 de la Ley 100 de 1993. razón por la cual tales cobros no se encuentran regulados por la Ley comercial o a Ley civil se hace la anterior afirmación por cuanto se debe entender que el surgimiento de las obligaciones entre las Institución

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Prestadora de Salud y una compañía aseguradora, en lo que atañe al derecho a la salud derivado de accidentes de tránsito, acaecen en el marco de unas especiales legislaciones de orden público atinentes a la seguridad social, que cuentan con regulación normativa propia En la ejecución de obligaciones como la del sub lite el objeto de la normativa es cuidar de los recursos destinados al servicio a la salud sin sacrificar la prevalencia del derecho fundamental a la salud de los afiliados o beneficiarios.

En este contexto la ley 100 de 1993 dispuso en términos generales las directrices que deben tenerse en cuenta para asegurar el flujo de los dineros del sistema de seguridad social.

La normativa en comento señalo a cargo y a favor de quién, así como también el para que, de los recursos presupuestales con los que cuentan las entidades pertenecientes al sistema con el único objetivo de que el servicio público sea prestado bajo principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. Se sabe que, por regla general, se pueden ejecutar las obligaciones que consten en títulos valores y en títulos ejecutivos, siempre y cuando éstos últimos sean claros, expresos y exigibles, amén de que consten en documentos que constituyan plena prueba contra el deudor. Por ende, es menester diferenciar las ejecuciones que se adelanten con títulos valores y las que se hacen con títulos ejecutivos ello por cuanto, si bien en materia comercial, la facturas cambiarías tienen la vocación de ser ejecutables con independencia de la causa o contrato que le dio origen, en el sub examine son aportadas como parte de un título complejo sin que pueda abstraerse de su origen, esto es, del contrato de seguros para la prestación de servicios de salud suscrito entre las partes.

Así pues, los requisitos que deben cumplir los documentos que se aporten como parte del título ejecutivo complejo, están dados en los artículos 100 del C P.L y de la S S y el 488 del C P C, así

> "ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.
>
> Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata esto Capitulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso".

A su turno el 422 del Código General del Proceso, dispone

> "ARTÍCULO 422. TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Por lo manifestado por el vocero judicial de la parte ejecutante en los hechos de la demanda, la base del recaudo ejecutivo está constituida por unos *"Títulos valores, (factura cambiaría de compraventa)"* es decir a estos instrumentos deberían aplicárseles los atributos propios de este tipo de instrumentos en el derecho comercial. Empero, la jurisdicción ordinaria laboral carece de competencia para adelantar juicios ejecutivos con títulos valores.

En este entorno debe decirse, que no todos los títulos valores son títulos ejecutivos; los segundos son una rama de los primeros. Los títulos ejecutivos son una figura estrictamente procesal.

El Titulo Ejecutivo es un documento que incorpora una obligación líquida y exigible, es un documento que incorpora una deuda, mientras que el Título Valor lo que incorpora es un derecho siempre y cuando cumpla con los requisitos cartulares.

Por lo demás, los títulos valores circulan mediante endoso, mientras que los títulos ejecutivos circulan mediante cesión.

Para que los jueces del trabajo puedan conocer de los procesos ejecutivos en los que se pretenda el cobro de obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud o conflictos que tengan su génesis en contratos o convenios celebrados entre las diversas entidades que conforman el sistema general de seguridad social, es menester que los documentos aportados como base del recaudo sean título ejecutivos que cumplan a cabalidad con los requisitos de las normas arriba mencionadas

En efecto, las piezas procesales que reposan en el expediente están conformadas básicamente por facturas cambiarías de compraventa" a las que se le hace una anotación del siguiente tenor: *"ESTA FACTURA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO".*

Los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo son 72 facturas de compraventa que fueron radicadas en vigencia del Decreto 4747 de 2007, que no fueron pagadas en su totalidad por la parte pasiva de la contienda de conformidad con el artículo 23 del citado decreto, tal como lo admite la ejecutante en el escrito inicial del proceso.

En efecto, el Decreto 4747 de 2007: "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones" dispone dentro

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

de su normativa específicamente en el artículo 23, el trámite que debe surtirse por parte de las Entidades Prestadoras del servicio de salud, ante el responsable del pago por la prestación de servicios en salud.

Sobre el trámite en comento, indica la referida codificación que la Entidad prestadora del Servicio de Salud, debe:

1. Radicar la factura con todos sus soportes, esto es, con les documentos que según la modalidad de pago determine el Ministerio de la Protección Social (artículo 21), que corresponden a los dispuestos en el Anexo Técnico número 5 de la Resolución 003047 de 2008 modificada por la Resolución 416 del 18 de febrero de 2009.

Así lo dispone, el artículo 12 de la Resolución 3047 de 2008, cuando indica

> "Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el anexo Técnico número 5, que hace parte integral de la presente resolución".

Luego, entonces, las mencionadas facturas deben ser presentadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3374 de 2000; *"Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los* prestadores *de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados"*, y deberán contener los siguientes datos: Código del prestador de servicio de salud, razón Social del prestador de servicios de salud, tipo de identificación y su número, numero de la factura y fecha de expedición de la factura.

Lo anterior en consonancia con pronunciamiento realizado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de Decisión dentro del proceso bajo radicación No. 11001310304120180024101, quien procede a realizar el estudio respecto de proceso de similares características en el cual se repone auto que libra mandamiento de pago, toda vez que las facturas base de recaudo no cumplían con el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad antes mencionada, al efecto el mencionado Tribunal mediante providencia del 24 de mayo de 2019 indico:

"....Siendo claro que las facturas de venta de servicios de salud no tienen la calidad de títulos valores, y por lo mismo, no puede exigirse de ellas el cumplimiento de los requisitos del Código de Comercio, refulge entonces necesario determinar si las mismas comportan la calidad de título ejecutivo.

Es claro que para el cobro de los servicios de salud ante entidades aseguradoras no puede bastar únicamente la presentación de una

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

factura como título ejecutivo puro y simple, tal y como fue explicado en precedencia, sino que, requiere la conjucción de una serie de documentos que delimiten el alcance de la obligación, y determinen de esta manera la exigibilidad de la misma, esto es, un título ejecutivo complejo.

Desde luego, existe prueba que permite inferir que las facturas fueron radicadas ante la entidad demandada, empero, este elemento positivo en manera alguna acredita la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en tanto, cada uno de tales instrumentos debía ir acompañado de una seria de documentos que establece el artículo 26 del Decreto 056 de 14 de enero de 2015, los cuales se concretan a los siguientes:

> **Artículo 26.** ***Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.*** Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:
>
> 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.
>
> 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:
>
> 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
>
> 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.
>
> 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:

3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

Dichos soportes entonces representan mayor importancia cuando el referido decreto estable las formalidades con la que deben ser presentados, pues al respecto se estable cierta información necesaria con el fin de la reclamación sea admitida, para ello el artículo 31 y 32 del Decreto 056 de 2015 establece:

Artículo 31. *Contenido de la Epicrisis.* Para los efectos del presente decreto la epicrisis debe contener como mínimo los siguientes datos:
1. Primer nombre y primer apellido del paciente
2. Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica.
3. Servicio de ingreso.
4. Hora y fecha de ingreso.
5. Servicio de egreso.
6. Hora y fecha de egreso.
7. Motivo de consulta.
8. Enfermedad actual, información que debe contener:
8.1. La relación con el evento que originó la atención.
8.2. Relación de recibido del paciente en caso de ingreso por remisión de otra IPS.
9. Antecedentes.
10. Revisión por sistemas relacionada con el motivo que originó el servicio.
11. Hallazgos del examen físico.
12. Diagnóstico de ingreso.

13. Conducta: incluye la solicitud de procedimientos diagnósticos y el plan de manejo terapéutico.
14. Cambios en el estado del paciente que conlleven a modificar la conducta o el manejo.
15. Resultados de la totalidad de procedimientos diagnósticos y todos aquellos que justifiquen los cambios en el manejo o en el diagnóstico.
16. Justificación de indicaciones terapéuticas cuando estas lo ameriten.
17. Diagnósticos de egreso.
18. Condiciones generales a la salida del paciente que incluya incapacidad si la hubiere.
19. Plan de manejo ambulatorio.
20. En caso que el paciente sea remitido a otra IPS, relación de la remisión.
21. Primer nombre y primer apellido, firma y número de registro del médico que diligencie el documento

Parágrafo 1°. Los requisitos contenidos en el presente artículo aplican solamente a las epicrisis que se presenten como soporte de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán cumplir con su contenido obligatoriamente para el pago de los servicios de salud correspondientes.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social revisará el contenido de la epicrisis aquí señalado y lo modificará en caso de considerarlo necesario.

Artículo 32. *Contenido del resumen clínico de atención.* Para los efectos del presente decreto el resumen clínico de atención se diligenciará para servicios de salud ambulatorios y debe contener como mínimo los siguientes datos:
1. Primer nombre y primer apellido del paciente.
2. Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica.
3. Edad y sexo del paciente.
4. Servicio de ingreso.
5. Fecha de atención.
6. Motivo de consulta.
7. Enfermedad actual en donde debe indicarse:
7.1. La relación con el evento que originó la atención.
7.2. Si se trata de la prestación de servicios de ayudas diagnósticas, interpretación médica del paraclínico facturado.

8. Revisión por sistemas relacionada con el motivo que originó la atención.
9. Antecedentes.
10. Examen físico.
11. Diagnóstico.
12. Plan de tratamiento.
13. Primer nombre y primer apellido, firma y número de registro del médico que diligencie el documento.
14. Cuando se hayan suministrado medicamentos deberá indicarse presentación, dosificación, frecuencia y tiempo de tratamiento.

Parágrafo 1°. Los requisitos contenidos en el presente artículo aplican solamente a los resúmenes clínicos de atención que se presenten como soporte de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán cumplir con su contenido obligatoriamente para el pago de los servicios de salud correspondientes.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social revisará el contenido de la epicrisis aquí señalado y lo modificará en caso de considerarlo necesario.

2. La Entidad responsable del pago, contará con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de las facturas, para formular y comunicar las glosas correspondientes a cada factura, entendiendo por glosa los reparos entre el tipo y volumen de servicios prestados y el tipo y volumen de los facturados o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (Artículo 5, Resolución 416 de 2009).

3. Una vez recepcionada la glosa por parte del Prestador de Servicios de Salud, éste deberá responderlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, aceptando las glosas iniciales que considere justificadas y emitiendo la correspondiente nota de crédito,

Subsanando la causal de la glosa, o expresando justificadamente la no aceptación de ésta

4. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas

5. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud

subsane la causal de devolución, respetando el periodo establecido para la recepción de facturas.

6. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo entre las partes sobre la procedencia o no de una glosa, deberán acudir a la Superintendencia Nacional de Salud.

Sobre intereses moratorios, el artículo 24 del Decreto 4747 de 2007 indica en el evento en que las devoluciones o glosas formuladas no tengan fundamentación objetiva, el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el Articulo 7 del Decreto Ley 1281 de 2002. Emerge, entonces, como evidente que el título ejecutivo correspondiente a cobro de servicios de salud, es un título ejecutivo complejo, pues requiere de un conjunto de documentos que delimiten el alcance de la obligación y determinen la exigibilidad de la misma.

Así las cosas, no puede bastar únicamente la presentación de una factura, sino que esta se encuentre acompañada de la totalidad de anexos que requiere la normativa, que la entidad pagadora haya aceptado el monto de la factura o que se hayan levantado las glosas que se hablan dispuestos sobre la misma, que éstas hayan sido resueltas y, en caso de admitirlas, que se hayan librado las correspondientes nota de crédito o, en fin, que en caso de desacuerdo se hubiere acudido ante la superintendencia del ramo.

Por todo lo anterior, no es posible concluir que dichas facturas fueron radicadas y aceptadas por la entidad ejecutada, además de que, sin ahondar en los demás requisitos dispuestos en las normas especiales, no está acreditado que las obligaciones de tales facturas sean exigibles, pues debe existir por lo menos constancia de aprobación del pago y los requisitos exigidos para su pago tales como historia clínica del paciente, resumen de actuación o epicrisis, requisitos más que necesarios para la validez de las facturas presentadas en la demanda, toda vez que se está hablando de un título ejecutivo completo.

Por último y a pesar que se sabe que **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** suministró servicios médicos especializados a los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT afiliados a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en virtud de un contrato de seguros, en el paginario no existe evidencia alguna de dicho nexo contractual celebrado entre las partes, el cual indudablemente hace parte integral del título ejecutivo; razón adicional para que el Juez de Conocimiento se hubiere abstenido de librar mandamiento de pago, pues como se ha manifestado, el título ejecutivo era complejo y no se aportó en su totalidad los requisitos exigidos por la ley para estos casos.

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO BASE DE LA EJECUCION

Se evidencia que los títulos pretendidos no cumplen con los requisitos que el artículo 774 del Código de Comercio estable así:

> **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:
>
> 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
>
> 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
>
> 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.
>
> No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.
>
> En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.
>
> La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

De acuerdo con lo anterior es claro que los documentos que se pretenden hacer valer como facturas cambiarias carecen de los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo anteriormente citado, con fundamento en ello, es claro que de los documentos anexos a la presenten demanda no ostentan la calidad de títulos valores y como consecuencia de ello no prestan merito ejecutivo, pues de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1608 de 2013 sustitutivo del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, el cual señala:

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

"La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008."

Situación la cual no se presenta en el caso bajo estudio, tal y como se precisó providencia del pasado 21 de agosto de 2018 emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral. M.P Enasheilla Polonia Gómez:

> "....Como lo adujo el Juzgado, las facturas deben cumplir con los requisitos del Código de Comercio y el Estatuto Tributario, guardando relación con el Concepto 35471 del 29 de abril de 2014, emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, que indicó:
>
> " (...)Por otra parte, las facturas libradas por los Prestadores de Servicios de Salud deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 774 del C. de Co. (modificado por el art. 3 de la Ley 1231 de 2008) y 617 del Estatuto Tributario Nacional. En caso que la factura no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del C. de Co. (modificado por el art. 3 de la Ley 1231 de 2008) perderá su carácter de título valor, lo cual no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.(...)"

Y continúa la misma providencia indicando:

> "El ordenamiento jurídico es claro al precisar los requisitos que debe contener la factura cuando lo que se pretende es su cobro ejecutivo, pues a renglón seguido del citado artículo, se expresa: "No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.", razón por la que es de recibo la posición adoptada por el juzgador de instancia, puesto que, aunque las facturas en cuestión incorporan un valor total de la obligación, no se observa su estado de pago, llevando dicha omisión al incumplimiento de uno de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, y sobre el cual expresamente se recita que la falta de alguno no genera la creación de título valor."

Requisitos indispensables estos que no se encuentran acreditados dentro del presente expediente y en virtud de ello deberá negarse la totalidad de las pretensiones.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Conforme al Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) en su artículo 195 numeral 4°, los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica y farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a personas

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

en accidentes de tránsito, "*serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras*".

A renglón seguido la norma dispone: "*Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causa-habiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario* ***acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.*** *Vencido ese plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990*" (Negrillas, subrayado y resaltado ajenos al texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, al establecimiento hospitalario o institución prestadora de servicios de salud, que se considere beneficiaria de la prestación asegurada contenida en una póliza SOAT, debe acreditar los presupuestos sustanciales y dar cumplimiento al artículo 1077 del C. de Co.

En ese sentido, si se verifica la conducta asumida por la entidad demandante, lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y las normas que regulan el contrato de seguro, se puede inferir, sin temor a equívocos, que no hay lugar al reconocimiento de la suma deprecada en la demanda, por cuanto –como ya se dijo- la parte actora no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1077 del C. de Co., en relación con las facturas que a continuación se indican:

PREVISORA
SEGUROS

NOMBRE ENTIDAD: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
NIT ENTIDAD.: 8001101819
CIUDAD/DPTO: NEIVA
CANTIDAD RECLAMACIONES: 72
VALOR RECLAMACIONES TOTAL: $ 443.839
VALOR RECLAMACIONES SALDO: $ 443.839
FECHA CORTE ANÁLISIS: 16/12/2019
Fecha presentación demanda: 01/11/2019

No. Factura	Valor reclamación	Saldo reclamación	Estado General	Objeción ratificada (SI/No/NA)	Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)	Observación (causal detallada de objeción total o parcial)	Fecha Pago (dd/mm/aaaa)	Número Orden Pago	Valor pago	Valor objetado total o parcial
173745	6,600	6,600	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 6.600
174377	478,400	478,400	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 478.400

174694	91,700	91,700	Objeció n total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.				$ 91.700
174877	476,300	476,300	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 476.300
175201	77,000	77,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 77.000
175285	92,200	92,200	Objeció n total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.				$ 92.200
175402	77,000	77,000	Objeció n total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.				$ 77.000
175466	341,600	341,600	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 341.600

175626	82,500	82,500	Objeció n total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.				$ 82.500
175692	64,000	64,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 64.000
175921	1,611,300	1,611,300	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 1.611.300
175944	6,600	6,600	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 6.600
171960	60,400	60,400	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 60.400
172237	$ 95.300	$ 95.300	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Soportes Incompletos				$ 95.300

2507

172643	435,900	435,900	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 435.900
172681	6,600	6,600	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 6.600
173134	51,700	51,700	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 51.700
173165	54,700	54,700	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 54.700
173274	31,200	31,200	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 31.200
173278	53,400	53,400	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 53.400

2506

173568	48,400	48,400	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 48.400
173882	18,500	18,500	Objeció n total o parcial	SI	Pertinencia médica (SS)	no pertinente según lesiones descritas, no presenta escoriaciones nidescripción detallada, relacionando el área anatómica donde se realizo el procedimiento por parte deenfermería además no pertinente por administración de un medicamento				$ 18.500
173892	18,500	18,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 18.500
173935	$ 348.539	$ 348.539	Pago parcial	SI	Soporte médicos (SS)	se les informa que se ratifica objeción por Derechos de sala para curaciones segúnsoportes y procedimiento esta incluido en derechos de sala de sutura.	25/06/2019	210271043	$ 330.039	$ 18.500
175904	54,400	54,400	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 54.400
176165	6,500	6,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 6.500

176545	77,000	77,000	Objeció n total o parcial	SI	[redacted] Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde [redacted] pactado o definido en el manual tarifario.				$ 77.000
176659	117,300	117,300	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 117.300
170739	18,500	18,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 18.500
171359	478,400	478,400	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 478.400
172026	57,000	57,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 57.000
172219	44,000	44,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 44.000
172673	57,000	57,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 57.000

172879	92,400	92,400	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 92.400
172981	7,600	7,600	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 7.600
173177	1,017,000	1,017,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 1.017.000
173260	18,500	18,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 18.500
173320	18,500	18,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 18.500
173346	41,000	41,000	Objeció n total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.				$ 41.000

2511

173348	240,800	240,800	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 240.800
173547	139,500	139,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 139.500
173630	44,000	44,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 44.000
173670	106,400	106,400	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 106.400
173682	45,100	45,100	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 45.100
173714	51,200	51,200	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 51.200

173748	187,800	187,800	Objeció n total o parcial	SI	Sop[redacted]médicos (SS)	Actividad no soportada [redacted] soportes anexos				$ 187.800
173793	62,500	62,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 62.500
174025	114,000	114,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 114.000
174177	6,600	6,600	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 6.600
174179	83,900	83,900	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 83.900
175159	135,300	135,300	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 135.300
175372	469,000	469,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 469.000

175451	435,900	435,900	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 435.900
175496	6,600	6,600	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 6.600
176045	12,500	12,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 12.500
176046	77,000	77,000	Objeció n total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.				$ 77.000
176149	231,800	231,800	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 231.800
176336	6,600	6,600	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 6.600

176337	358,500	358,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 358.500
176338	11,500	11,500	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 11.500
176600	137,900	137,900	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 137.900
176603	813,000	813,000	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 813.000
176855	125,100	125,100	Objeció n total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.				$ 125.100
176928	483,800	483,800	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos				$ 483.800

176931	84,700	84,700	Objeció n total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.				$ 84.700
177743	1,301,900	1,301,900	Objeció n total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Soportes Incompletos				$ 1.301.900
172377	514,100	514,100	Objeció n total o parcial	NO	No cubrimiento SOAT (NS)	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT TENIENDO EN CUENTA				$ 514.100
172974	2,027,400	2,027,400	Objeció n total o parcial	SI	Documentos incompletos/aclaracione s (SS)	Documentos declaracion incompleta 056				$ 2.027.400

173206	1,912,000	1,912,000	Objeció n total o parcial	SI	Pertinencia médica (SS)	Pertinencia medica				$ 1.912.000
174200	3,497,840	3,497,840	Objeció n-total o parcial	SI	Documentos incompletos/aclaracione s (SS)	Documentos declaracion incompleta 056				$ 3.497.840
175408	4,840,738	4,840,738	Objeció n total o parcial	SI	Pertinencia médica (SS)	Actividad no pertinente para el diagnostico del paciente segun soportes anexos.				$ 4.840.738

172794	233,118	233,118	Objeció n total o parcial	SI	Documentos incompletos/aclaracione s (SS)	Documentos declaracion incompleta 056				$ 233.118

258

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

GLOSAS Y OBJECIÓN AL COBRO DE PARTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE PROCESO

Tal cual fue expuesto a lo largo de este escrito, la prestación, cobro y pago de los servicios de salud, que afectan a las pólizas SOAT, se debe hacer conforme con los lineamientos legales y técnicos que de manera especialísima ha establecido el legislador y las autoridades que regulan el tema; es por ello que la relación que realizo a continuación, se encuentran los servicios que por no cumplir con los requerimientos normativos y científicos fueron glosados y de igual forma los servicios que por concurrir fraude, inexistencia de póliza, etc., fueron objetados, previo el adelantamiento de una investigación, realizada conforme a derecho y que tiene todas las calidades para ser tenida en cuenta.

Por todo ello ruego al despacho, declarar probada esta excepción y por ende exonerar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del pago de los servicios reclamados en este proceso, los cuales se encuentran glosados u objetados.

NO. FACTURA	ESTADO GENERAL	OBJECIÓN RATIFICADA	OBJECIÓN DE ACUERDO A CAUSALES	OBSERVACIÓN	VALOR OBJETADO TOTAL O PARCIAL	OBJECION	FECHA DE ENVIO GUIA
173745	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 6.600	RATIFICADA	23/08/2019
174377	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 478.400	RATIFICADA	23/08/2019
174694	Objeción total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	$ 91.700	RATIFICADA	23/08/2019
174877	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 476.300	RATIFICADA	23/08/2019

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

175201	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 77.000	RATIFICADA	23/08/2019
175285	Objeción total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	$ 92.200	RATIFICADA	23/08/2019
175402	Objeción total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	$ 77.000	RATIFICADA	23/08/2019
175466	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 341.600	RATIFICADA	23/08/2019
175626	Objeción total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	$ 82.500	RATIFICADA	23/08/2019
175692	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 64.000	RATIFICADA	23/08/2019
175921	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 1.611.300	RATIFICADA	26/08/2019

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

175944	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 6.600	RATIFICADA	23/08/2019
171960	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 60.400	RATIFICADA	23/08/2019
172237	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Soportes Incompletos	$ 95.300	RATIFICADA	23/08/2019
172643	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 435.900	RATIFICADA	23/08/2019
172681	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 6.600	RATIFICADA	23/08/2019
173134	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 51.700	RATIFICADA	23/08/2019
173165	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 54.700	RATIFICADA	23/08/2019

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

173274	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 31.200		
173278	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 53.400	RATIFICADA	23/08/2019
173568	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 48.400	RATIFICADA	23/08/2019
173882	Objeción total o parcial	SI	Pertinencia médica (SS)	no pertinente según lesiones descritas, no presenta escoriaciones nidescripción detallada, relacionando el área anatómica donde se realizo el procedimiento por parte deenfermería además no pertinente por administración de un medicamento	$ 18.500	RATIFICADA	23/08/2019
173892	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 18.500	RATIFICADA	23/08/2019
173935	Pago parcial	SI	Soporte médicos (SS)	se les informa que se ratifica objeción por Derechos de sala para	$ 18.500		

				curaciones segúnsoportes y procedimiento esta incluido en derechos de sala de sutura.			
175904	Objeci ón total o parcia l	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 54.400	RATIFICADA	23/08/2019
176165	Objeci ón total o parcia l	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 6.500	RATIFICADA	23/08/2019
176545	Objeci ón total o parcia l	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	$ 77.000	RATIFICADA	23/08/2019
176659	Objeci ón total o parcia l	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 117.300	RATIFICADA	23/08/2019
170739	Objeci ón total o parcia l	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 18.500	RATIFICADA	23/08/2019
171359	Objeci ón total o parcia l	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 478.400	RATIFICADA	12/08/2019
172026	Objeci ón total o parcia l	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 57.000	RATIFICADA	12/08/2019

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

172219	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 44.000	RATIFICADA	23/08/2019
172673	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 57.000	RATIFICADA	12/08/2019
172879	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 92.400	RATIFICADA	23/08/2019
172981	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 7.600	RATIFICADA	23/08/2019
173177	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 1.017.000	RATIFICADA	26/08/2019
173260	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 18.500	RATIFICADA	23/08/2019
173320	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 18.500	RATIFICADA	23/08/2019
173346	Objeción total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	$ 41.000	RATIFICADA	23/08/2019

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

173348	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 240.800	RATIFICADA	23/08/2019
173547	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 139.500	RATIFICADA	23/08/2019
173630	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 44.000	RATIFICADA	23/08/2019
173670	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 106.400	RATIFICADA	23/08/2019
173682	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 45.100	RATIFICADA	23/08/2019
173714	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 51.200	RATIFICADA	23/08/2019
173748	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 187.800	RATIFICADA	23/08/2019
173793	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 62.500	RATIFICADA	12/08/2019

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

174025	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 114.000	RATIFICADA	23/08/2019
174177	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 6.600	RATIFICADA	23/08/2019
174179	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 83.900	RATIFICADA	23/08/2019
175159	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 135.300	RATIFICADA	23/08/2019
175372	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 469.000	RATIFICADA	23/08/2019
175451	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 435.900	RATIFICADA	23/08/2019
175496	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 6.600	RATIFICADA	23/08/2019
176045	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 12.500	RATIFICADA	23/08/2019

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

176046	Objeción total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	$ 77.000	RATIFICADA	23/08/2019
176149	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 231.800	RATIFICADA	23/08/2019
176336	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 6.600	RATIFICADA	12/08/2019
176337	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 358.500	RATIFICADA	23/08/2019
176338	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 11.500	RATIFICADA	12/08/2019
176600	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 137.900	RATIFICADA	23/08/2019
176603	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 813.000	RATIFICADA	15/08/2019
176855	Objeción total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	$ 125.100	RATIFICADA	12/08/2019

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

176928	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Actividad no soportada segun soportes anexos	$ 483.800	RATIFICADA	23/08/2019
176931	Objeción total o parcial	SI	Tarifa SOAT (NS)	La tarifa no corresponde a lo pactado o definido en el manual tarifario.	$ 84.700	RATIFICADA	23/08/2019
177743	Objeción total o parcial	SI	Soporte médicos (SS)	Soportes Incompletos	$ 1.301.900	RATIFICADA	26/08/2019
172377	Objeción total o parcial	NO	No cubrimiento SOAT (NS)	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT TENIENDO EN CUENTA	$ 514.100	OBJECION	7/05/2019
172974	Objeción total o parcial	SI	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	Documentos declaracion incompleta 056	$ 2.027.400	OBJECION	31/08/2019
173206	Objeción total o parcial	SI	Pertinencia médica (SS)	Pertinencia medica	$ 1.912.000	OBJECION	2/09/2019

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

174200	Objeci ón total o parcia l	SI	Docume ntos incomple tos/aclar aciones (SS)	Documentos declaracion incompleta 056	$ 3.497.840	OBJECION	31/08/2019
175408	Objeci ón total o parcia l	SI	Pertinen cia médica (SS)	Actividad no pertinente para el diagnostico del paciente segun soportes anexos.	$ 4.840.738	OBJECION	31/08/2019

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY, SIN QUE CONSTITUYA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE MÍ PROCURADA.**

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Soportes de guía envió glosas. (67 folios)
- Soportes liquidaciones, objeciones y otros. (1 cd)

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas
- Poder debidamente otorgado por el doctor JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ, presentante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2570

YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderada, reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 7-26 Edificio el Edén de la Pola apartamento 503, de la ciudad de Ibagué - Tolima.

Sírvase señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del señor Juez,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. No. 93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.

CARRERA 4 7-26 Apartamento 503
Edificio El Edén de la Pola
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 2619604 - 3107799094
IBAGUE TOLIMA

2531

PREVISORA
SEGUROS

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - 7
NEIVA, HUILA
E. S. D.

Referencia:
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIAS LTDA
Demandado: LA PREVISORA
Radicado: 410014189007 - 201900977

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecina de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado YEZID GARCIA ARENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué , identificado con CC No. 93394569 de Ibagué, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. TP 132.890 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal.

Acepto

YEZID GARCIA ARENAS
C.C. No 93394569
T.P. No TP 132.890 Del C.S.J.
Litisoft. 25030
Revisó Lizeth Cortina
25/11/2019

PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

HERNANDEZ ORDOÑEZ JOAN SEBASTIAN

quien exhibió C.C. 1[illegible]14214701 expedida en BOGOTA D.C.

Tarjeta Profesional No. [illegible] del C.S.J.

Bogotá D.C. 27/[illegible]1/2019

[illegible]3dc3r2cdrecd2cb

El declarante:

www.notariaenlinea.com

ML1W4EP6MRF5MHZRP

REPUBLICA DE COLOMBIA
OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E)
Notaría Setenta y Dos del Círculo
Bogotá D.C.

2532

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6168733872781877

Generado el 11 de diciembre de 2019 a las 09:35:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la Republica j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables.(Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaria 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaria 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía.(Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Lucía Reyes Acevedo	CC - 37893544	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6168733872781877

Generado el 11 de diciembre de 2019 a las 09:35:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 28/08/2018		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicpresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 39685533	Secretario General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Consuelo González Barreto Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52252961	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Diaz Caceres Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT,Vida y Accidentes Personales
Yeimi Gómez Rincón Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 52508175	Vicepresidente de desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2535

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6168733872781877

Generado el 11 de diciembre de 2019 a las 09:35:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO LIBRE EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2537

Régimen común grandes contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 de 17 Sep. 2012
Licencia MINTIC 001189 Licencia Min. Transporte 00595

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y hora de Admisión
29/05/2019 16:00
Tiempo estimado de entrega
30/05/2019 18:00

Guía de Transporte No.
230004944220

CAS-54

DESTINATARIO

MENSAJERÍA

41001000/NEIVA\HUIL\COL/COLOMBIA
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉD
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

8001101819

DATOS DEL ENVIO

TIPO DE EMPAQUE:	SOBRE CARTA
VALOR COMERCIAL:	$10,000
NO. DE ESTA PIEZA:	1
PESO POR VOLUMEN:	1
PESO EN KILOS:	1
BOLSA DE SEGURIDAD:	
DICE CONTENER:	2019-CE-0123289-0006-1

LIQUIDACION DEL ENVIO

MENSAJERÍA

VALOR FLETE:	$4,340
VALOR SOBRE FLETE:	$200
VALOR OTROS CONCEPTOS:	0
VALOR TOTAL:	$4,540
FORMA DE PAGO:	Credito

REMITENTE

/BOGOTA\CUND\COL/COLOMBIA
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE S
CALLE 57 # 9-07
3485757
Código Postal:

NIT: 000860002400

Nombre y sello

x

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones descritas en contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A., al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía, remítase a sitio web.

MOTIVO DE DEVOLUCION

Desconocido | Rehusado | Dirección Errada
No Reside | No Reclamado | Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Formato No.

FECHA DE ENTREGA

DÍA											MES				AÑO	HORA						MIN.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	17	4	5	6	7	8	9	0	5	10	15
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	5	6	7	8	18	10	11	12	13	14	15	20	25	30	35
23	24	25	26	27	28	29	30	31			9	10	11	12	19	16	17	18	19	20	21	40	45	50	55

RECIBIDO POR

Nombres: Kelly
Apellidos: Rodriguez
Cédula o Ident.

Firma y Sello de Recibido

x
10.24 am
Kelly

Observaciones:
6 - CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/

Mensajero que entrega
Armando Mora G
C.C. 7.686.516

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com sup.defclientes@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 580 5000 Cel. 323 255 4455

GMC-GMC-9-07

PRUEBA DE ENTREGA

2538

Régimen común grandes contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016 Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 000094 de 17 Sep 2017
Licencia MINTIC 001189 Licencia Min Transporte 00595

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y hora de Admisión
29/05/2019 16:00
Tiempo estimado de entrega
30/05/2019 18:00

Guía de Transporte No.
230004944220

CAS-54

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

41001000/NEIVA\HUIL\COL/COLOMBIA
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPED
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

8001101819

DATOS DEL ENVIO

TIPO DE EMPAQUE:	SOBRE CARTA
VALOR COMERCIAL:	$10,000
NO. DE ESTA PIEZA:	1
PESO POR VOLUMEN:	1
PESO EN KILOS:	1
BOLSA DE SEGURIDAD:	
DICE CONTENER:	2019-CE-0123289-0006-1

LIQUIDACION DEL ENVIO

MENSAJERÍA

VALOR FLETE:	$4,340
VALOR SOBRE FLETE:	$200
VALOR OTROS CONCEPTOS	0
VALOR TOTAL:	$4,540
FORMA DE PAGO:	Credito

REMITENTE

/BOGOTA\CUND\COL/COLOMBIA
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE S
NIT: 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
Código Postal:

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones descritas en contrato de prestación de servicios de mensajería express y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A., al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad protección de datos personales de la Compañía, remítase a sitio web

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Rehusado Dirección Errada
No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Fonsecas No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Fonsecas No.

FECHA DE ENTREGA

DÍA											MES				AÑO	HORA						MIN.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	17	4	5	6	7	8	9	0	5	10	15
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	5	6	7	8	18	10	11	12	13	14	15	20	25	30	35
23	24	25	26	27	28	29	30	31			9	10	11	12	19	16	17	18	19	20	21	40	45	50	55

RECIBIDO POR

Nombres: Kelly
Apellidos: Londoño
Cédula o Ident.:

Firma y Sello de Recibido

X

10.24 am

Observaciones:
6 - CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto Mensajero
1287/

Mensajero que entrega: Armando Mora G
C.C. 7.686.516

www.interrapidisimo.com - datosencontrarenterrapidisimo.com sugerencias@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 580 5000 Cel 313 285 4455

GMC-GMC-8-07

PRUEBA DE ENTREGA

2539

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 000094 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001101 Licencia RNDC Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier otro prohibido por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la factura en este documento y por lo tanto en el caso de daño o pérdida, ALEGRA, la cuantía de la indemnización de prestación de servicio expreso de mensajería carga suministrada en la página web www.interrapidisimo.co en el momento de la pérdida. De conformidad con AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consultar a www.rpb

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2540

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ALERTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el pliego de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a www.web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido.

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen, Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 210005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2841

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016- Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 000094 del 17 de Septiembre de 2012. Literal M Nit 900109 Literal A Transporte 0059.

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como mensajero declaro que entregamos los valores en efectivo, joyas, valores negociables o cheques pedidos por la ley y el valor declarado del envío no es el que corresponde a la factura es este documento por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Al firmar estas condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De acuerdo a la AUTORIZACIÓN INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2542

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016 Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001107 Licencia MCI Transporte 00595

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte
230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL
CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Que Contiene	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello:
X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquiera prohibidas por la ley y el valor declarado del mismo es el que corresponde a la mercancía en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresadas en la página web www.interrapidisimo.co en el portal de venta. De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política autorizo a INTERRAPIDISIMO S.A. el almacenamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consultar la página web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres:
Apellidos:
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido
X 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2543

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Interior Urbano 000100, Interior Rural Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello:

X_____

Nuestra constante declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques no pagados por la ley y el cliente manifiesta que es el único responsable de la veracidad de la información de la guía y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asume en caso de daño o pérdida. ADVERTENCIA: cada envío es el contrato de prestación de servicio expreso de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.co y el manual de venta. De acuerdo a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de datos personales conforme a lo impuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Empresa remitase a su web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
[illegible] BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 007304 del 17 de Septiembre de 2012, Interior MINIC 0010 Carrera 68 Transporte 00599.

2544

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Que Contiene	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier otro bien prohibido por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la factura en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Al firmar, acepto las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el puntos venta. De igual forma AUTORIZO A INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consultar a nuestra web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2545

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016 Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 000094 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001199 Licencia Mtio Transporte 00599

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Manifiestamente declaro que entregamos mercancías de ilícita procedencia, joyas, valores negociables o cheques no aceptados por la ley y el valor declarado del envío es el correspondiente a la factura en este documento y por lo tanto en el caso de INTERRAPIDISIMO S A asumirá en caso de daño o pérdida ALERTA: Las condiciones en el contrato de prestación de servicio expreso de mensajería y carga postrable en la página web www.interrapidisimo.co en el punto de venta. De igual forma INTERRAPIDISIMO S A. atiende de inmediato peticiones, quejas o reclamos de los clientes en la línea 4 19 19 00 en Bogotá y a nivel nacional en la línea 01 8000 91 6012 Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consulte a www.web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 000094 del 17 de Septiembre de 2012 Literal [illegible] Transporte 00599

2546

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor Comercial:	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso o/r Volumen	1
Peso en Kilos.	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener:	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello:

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier otro prohibido por la ley y el cual contiene el(los) artículo(s) descrito(s) en este documento y por lo tanto es el cual INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá cualquier daño o pérdida. ALTAS: las condiciones del contrato de prestación de servicios expresa de mensajería carga pública en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De conformidad AUTORIZO A INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a nuestra web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2547

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000016 de 01 Dic 2016- Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007504 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 000108 Licencia Min Transporte 00595

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte
230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE:

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier prohibido por la ley y el cual he diligenciado bajo mi responsabilidad y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. acepta para su transporte. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expreso de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consultar a www.web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2548

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 000304 del 17 de Septiembre de 2012. Urbana (AIRE) 001109 Interurbana RM: Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como constancia de la entrega de la mercancía descrita en el presente documento, por valores negociables, cheques y cualquier otro documento que la ley y/o el cliente establezca, el remitente o el destinatario y/o quien haga las veces de cualquiera de los anteriores, deberá(n) presentar original de la guía de envío. INTERRAPIDISIMO S.A. no responde por daño o pérdida de la carga cuando ésta se encuentre en custodia de terceros expresa de mensajería o carga subtercadas en la página web www.interrapidisimo.com en el momento de la entrega. De igual forma AUTORIZA a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit:

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2549

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Interior MMIC 001109 Interior Min. Transporte 00595

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello:

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier otro artículo prohibido por la ley y que los datos aquí consignados son ciertos y por lo tanto eximo de toda responsabilidad a INTERRAPIDISIMO S.A. por cualquier error o pérdida. ALERTA: Las condiciones de la póliza de prestación de servicios postales de mensajería y carga pueden ser consultadas en la página web www.interrapidisimo.co o en el punto de venta. De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 INTERRAPIDISIMO S.A. advierte de los riesgos postales informa a los usuarios en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de las políticas de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o NIT

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2550

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 000060 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 000108 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRÁPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte
230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Que Contiene	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que entregamos en empaque de primera elección, joyas, valores negociables o cualquier otro producto prohibido por la ley y el que transportamos no es ilícito, corresponde a la descripción en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. acepta en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones del contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga contenido en la página web www.interrapidisimo.com y en el manual de servicio. De conformidad con INTERRAPIDISIMO S.A. autorizamos de manera previa, expresa e informada el tratamiento de nuestros datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

10:58 am

Observaciones

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2351

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2011, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 000204 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 000108 Licencia Mtio Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302261

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier prohibido por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descripción en este documento y por lo tanto en el caso INTERRAPIDISIMO S.A. acuerda en caso de daño o pérdida. ALERTA: Si usted cree que en el manejo de distribución de nuestro servicio de mensajería y carga subterrade en la página web www.interrapidisimo.com en el menú de sitio. De conformidad INTERRAPIDISIMO S.A. al amparo de una duda personal conforme a la ley 1581 de 2012 para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
ELIMINADO QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302261

PRUEBA DE ENTREGA

2552

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007504 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001197 Licencia Mtn Transporte 00599

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Que Contiene	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables o cualquier artículo prohibido por la ley y que sus datos del envío es exacto y correcto. Autorizo a Interrapidisimo S.A. a abrir mi envío en caso de datos incompletos o errados. Acepto los términos y condiciones de prestación de servicios expresos de mensajería y carga postal en la página web www.interrapidisimo.com y en el punto de venta. De igual forma autorizo a Interrapidisimo S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2553

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001309 Licencia Min. Transporte 00595

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto en el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ALERTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 007504 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001307 Licencia Mcio Transporte 00595

25526

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Con el presente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier prohibido por la ley y que los datos aquí consignados a la factura es de mi responsabilidad y por lo tanto es el único DEL REMITENTE S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones establecidas de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicadas en la página web www.interrapidisimo.co o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. del tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit:

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2555

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 001304 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001307 Licencia Min Transporte 00509

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello:

X_____

Comunicamente declara que entregamos los siguientes dineros en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y en los términos del contrato de transporte de mercancías expresado en la relación de este documento y por lo tanto en el que INTER RAPIDISIMO S A asumirá en caso de valor si perdida. ALCANCES, condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga cobrable en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De acuerdo con ARTICULO 1 INTERRAPIDISIMO S A. al tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

255b

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 000061 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001107 Licencia 11 Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Rapidisimo

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en kilos	1
Bolsa de seguridad	
Otro Contenido	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier producto prohibido por la ley y el cual he verificado. El envío es de mi exclusiva responsabilidad y por lo tanto en el caso INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a nuestra web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2557

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asume en caso de daño o pérdida. ALERTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen, Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2556

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007001 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001101 Licencia Min Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Certificamente declaro que entregue en empaque el(los) objeto(s) y/o valores especificados en la guía y el valor declarado del(los) objeto(s) es el que corresponde a los contenidos de dicho(s) objeto(s) y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Al firmar las condiciones en el contrato de prestación de servicios expreso de mensajería y carga postal en la página web www.interrapidisimo.com en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consulte a su sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones

Cod /Nombre origen, Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

210005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2559

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000016 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 001006 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 011109 Licencia Mcio Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que información contenida en este envío, joyas, valores, especiales o clasificados prohibidos por la ley y el valor declarado del contenido es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto autorizo a INTERRAPIDISIMO S A a abrir mi envío en caso de valor o peso. ALERTA: Los conductores y repartidores de prestadores de servicios expresos de mensajería y carga pueden ser en la página web www.interrapidisimo.com o en el número verde. De acuerdo con la ley 1581 de 2012 INTERRAPIDISIMO S A, al tratamiento de datos personales, informa a los interesados que la información de la presente de generalidades y procedimientos de datos personales de la Compañía se encuentra en su sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2560

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007504 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia Mintic 000100 Licencia Min Transporte 00509

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier otro artículo prohibido por la ley y/o los reglamentos del correo, de lo contrario me corresponde a la elección de INTERRAPIDISIMO S.A. por tratarse de un bien de alto riesgo o peligroso. ACEPTO las condiciones establecidas de prestación de servicios expresas de mensajería y carga publicadas en la página web www.interrapidisimo.co en el momento actual. De acuerdo con AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consultar sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido.

10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Coil /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2561

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 000094 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001109 Licencia Mcio Transporte 00505

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como remitente declaro que el(los) artículo(s) no contiene(n) dinero, joyas, valores o negociables o cualquier prohibido por la ley y que los datos del envío es exigido corresponde a la realidad en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga contenido en la página web www.interrapidisimo.com bajo el permiso de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Coll /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2562

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 001084 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MinTIC 001189 Licencia Min Transporte 00599

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier otro artículo prohibido por la ley y si así fuere, la responsabilidad es de quien corresponde a la descrita en este documento y por lo tanto en el que INTERRAPIDISIMO S.A. actúa en calidad de datos o paquetes. ACEPTO los términos del contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga cobrado en la página web www.rapidisimo.com y en el portal de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. del tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consultar a www.rpb

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595

2-4
2563

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de los datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 002004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen, Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001161 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

2565

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Que Contiene	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como constancia declaro que estoy en condiciones de firmar el presente, pues todos valores especiales o clasificados prohibidos por la ley y/o sin declarar del envío es ilegal, consignado a la descripción en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asume en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el mapa de servicio. De acuerdo con la ley ESTATUTARIA 1581 DE 2012 S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitirse a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2566

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000018 de 01 Dic 2010. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 000004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 004109 Licencia Min Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/S | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Guía Contenedor	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como remitente declaro que el(los) producto(s) que aparecen en la presente guía son de mi propiedad, libres de gravámenes, prohibiciones o cualquier otra clase de limitación que impida su libre comercio y que corresponden a la descrita en este documento y por lo tanto en el caso de daño o pérdida, ACEPTO las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios expresado en mensajería y carga contenido en la página web www.interrapidisimo.com al momento de la entrega. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a nuestra web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No. ___
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No. ___

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit:

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2567

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 11 de Septiembre de 2012. Interior MINIC 001109 Servicio Mto Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello:

X_____

Como remitente declaro que estoy en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descrita en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresadas en la página web www.interrapidisimo.com en el apartado legal. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consultar a nuestra web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2568

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia M.o. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web - www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 210005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2569

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000070 de 01 Dic 2010, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001197 Licencia Mtte Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Orden Contenedor	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier producto que prohíbe la ley y que los datos indicados por mí son ciertos. Me hago responsable de la veracidad en este documento y por lo tanto en caso de daño o pérdida ALEGO las condiciones establecidas de prestación de servicios expresadas en el reverso y cargo publicadas en la página web www.interrapidisimo.com en el momento de la entrega. De acuerdo con la POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES de INTERRAPIDISIMO S.A. autorizo el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: JAVIER
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit:

Nombre y sello de recibido
10:58 am

Observaciones
TURNO INTERNOCIONAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 000061 del 17 de Septiembre de 2012. Interior MINTIC 001107 Interior RUT Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Orden Contenedor	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
5485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques prohibidos por la ley y que he diligenciado el contenido de la guía correspondiente a los valores en este establecidos, por lo cual es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones establecidas de prestación de servicios expresa en mensajería y carga publicada en la página web www.interrapidisimo.com en el momento actual. De acuerdo con la ley 1581 de 2012 INTERRAPIDISIMO S.A. del tratamiento de mis datos personales conforme a lo impuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2581

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ALERTE las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de los datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2572

Regimen Comun, Gran Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2011- Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001107 Licencia Min Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Otro Contenido	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
5485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello:

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero, joyas, valores negociables o cualquier producto prohibido por la ley y si no he declarado el valor real del envío, el que corresponde a la cantidad en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S A asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones establecidas de prestación de servicio expresadas en mensajería y carga publicadas en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S A al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o NIT:

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Cod./Nombre origen, Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2573

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 000094 del 17 de Septiembre de 2012. Gran Contribuyente Res. 000119 Diciembre 8 de 2014. Transporte 00509

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 PM

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Otro Contenido	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier artículo prohibido por la ley y el valor declarado del mismo es el que corresponde a la relación en este documento por lo tanto eximo de toda responsabilidad a INTERRAPIDISIMO S.A. en caso de daño o pérdida. Al firmar, acepto que en el contrato de prestación de servicios expreso de mensajería y carga suscrito en la página web www.interrapidisimo.com y en el pagaré anexo. De igual forma autorizo a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Compañía remitirse a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2574

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ALERTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2575

Régimen Común Grandes Contribuyentes Res. 000275 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001163 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
06/09/2019 06:35 PM
Tiempo estimado de entrega
09/09/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005330870

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 / 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volúmen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019/CE/0204226/0074/01

LIQUIDACION DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres [illegible]
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

11:03 am

x [signature]

Observaciones
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen. Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
[signature]

GMC-GMC-R-07 230005330870 PRUEBA DE ENTREGA

2576

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007604 del 12 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001183 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251969-7
Fecha y Hora de Admisión
06/09/2019 06:35 PM
Tiempo estimado de entrega
09/09/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005330870

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 / 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019/CE/0204226/0074/01

LIQUIDACION DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y, por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No. ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres [illegible]
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x [illegible]

Observaciones
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
[illegible]

GMC-GMC-R-07 230005330870 PRUEBA DE ENTREGA

2577

Régimen Común Grandes Contribuyentes Res 000276 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007054 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001183 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
06/09/2019 06:35 PM
Tiempo estimado de entrega
09/09/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005330870

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 / 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volúmen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019/CE/0204226/0074/01**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres [illegible]
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

11:03 am

x

Observaciones
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005330870 PRUEBA DE ENTREGA

2576

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189 Licencia Mini Transporte 00505

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
11/09/2019 06:28 PM
Tiempo estimado de entrega
12/09/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005345367

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No de esta Pieza	1
Peso por Volúmen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0208502-0065-01

LIQUIDACION DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a ssd web

MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No. ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: NEIVA
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

10.22 am

X [signature]

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
C.C. 7 [illegible]

GMC-GMC-R-07

230005345367

PRUEBA DE ENTREGA

2579

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189 Licencia Min Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
11/09/2019 06:28 PM
Tiempo estimado de entrega
12/09/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005345367

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO:

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No de esta Pieza	1
Peso por Volúmen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0208502-0065-01**

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S A asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios, expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S A el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a su web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No. ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres NEIVA
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

10:22 am

x [illegible]

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
C.C. 7 [illegible]

GMC-GMC-R-07

230005345367

PRUEBA DE ENTREGA

258

Régimen Común Grandes Contribuyentes Res. 000275 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007104 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MinTIC 001161 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
06/09/2019 06:35 PM
Tiempo estimado de entrega
09/09/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005330870

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 / 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019/CE/0204226/0074/01**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo destino en este documento y, por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de transporte y carga publicadas en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a esta web

MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit:

Nombre y sello de recibido

X

Observaciones
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005330870 PRUEBA DE ENTREGA

2581

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001163 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
06/09/2019 06:35 PM
Tiempo estimado de entrega
09/09/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005330870

MENSAJERÍA

BOG 54/5 | NVA 1/1

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 / 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volúmen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019/CE/0204226/0074/01**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4,340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4,540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello:

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a esta web.

MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres [illegible]
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

11:03 am

x [illegible]

Observaciones
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
[illegible]

GMC-GMC-R-07 230005330870 PRUEBA DE ENTREGA

2582

Régimen Común Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007064 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001183 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
06/09/2019 06:35 PM
Tiempo estimado de entrega
09/09/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005330870

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 / 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volúmen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019/CE/0204226/0074/01

LIQUIDACION DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a su web.

MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No. ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres [illegible]
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

11:03 am

x [illegible]

Observaciones
CL 18 # 6 / 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005330870 PRUEBA DE ENTREGA

2583

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189 Licencia Min Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
11/09/2019 06:28 PM
Tiempo estimado de entrega
12/09/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005345367

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No de esta Pieza	1
Peso por Volúmen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0208502-0065-01

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S A asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S A, el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a esta web.

MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No. ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres NEIVA
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

10.22 am

x [signature]

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
CC 7 [illegible]

GMC-GMC-R-07

230005345367

PRUEBA DE ENTREGA

2584

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001189 Licencia Mcr Transporte 60535

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
11/09/2019 06:28 PM
Tiempo estimado de entrega
12/09/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005345367

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO:

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No de esta Pieza	1
Peso por Volúmen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0208502-0065-01**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descrita en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S A asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios postales de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S A, el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a esta web.

MOTIVOS DE DEVOLUCION

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No. ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: ACEY
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit:

Nombre y sello de recibido
10:22 am
X

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega
C.C. 7 [illegible]

GMC-GMC-R-07

230005345367

PRUEBA DE ENTREGA

2585

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia M.o. Transporte 00595

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com en el plazo de ley. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sus web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

210005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2586

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001109 Licencia Mar. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier producto que la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Al EFECTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287 JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2587

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016 - Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 001004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia Mar. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO:

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero:
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2588

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ALFRED las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.co.uk o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega | Formato No
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega | Formato No

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2589

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 000304 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 000108 Licencia Mcio Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

rapidísimo

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Otro Contenido	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquiera prohibidas por la ley y que he leído y aceptado el texto de la carta de porte que aparece en el reverso de este documento y por lo tanto es el que RIGE RAPIDISIMO S A, ampara el envío de carga o paquete. Al firmar las condiciones en el contrato de prestación de servicios expreso de mensajería y carga contratado en la página web www.interrapidisimo.com y en el contrato tipo. De acuerdo con RIGE RAPIDISIMO S A, el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega __ __ __ Formato No

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega __ __ __ Formato No

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2590

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Oct. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001109 Licencia Mar. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descrito en este documento por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ALFREDO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen, Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 210005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2591

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000078 de 01 Dic 2011. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 000004 del 17 de Septiembre de 2012. Urbana MINTIC 011001 Urbana Mts Transporte 00595

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier prohibida por la ley y en caso de daño del mismo es alguno corresponde a la descripción de dicho envío por lo tanto en el caso INTERRAPIDISIMO S A acepta el pago de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expreso de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De acuerdo con ARTÍCULO 6 INTERRAPIDISIMO S A al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones

Conf/Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2592

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001184 Licencia Min. Transporte 00595

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Otro Contenor	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Firma remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier prohibido por la ley y acepta los términos del contrato de transporte de mercancías a la empresa en este documento y por lo tanto en el que INTERRAPIDISIMO S.A. actúa en calidad de datos personales. Al firmar las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com y el reglamento vigente. De igual forma AUTORIZA a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega __ __ __ Formato No

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega __ __ __ Formato No

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones
CLINICA ORTOPEDICA

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2593

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007001 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Comprometiendo declaración que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o efectivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2594

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007504 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia Min Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el valor declarado corresponde al valor real de la mercancía y que no incluye valores provenientes de actividades ilícitas. Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier publicación prohibida por la ley y que la información suministrada es veraz y verificable. El remitente declara haber leído y aceptado los términos y condiciones de prestación de servicios expuestos en el contrato de prestación de servicios expuesto en la página web www.interrapidisimo.co en el momento de la entrega. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a nuestra web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

X 10:58 am

Observaciones:
[illegible] AV. BRIQUIRINI

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2595

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016 / Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen, Agencia/Punto/Mensajero:
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 210005302281 PRUEBA DE ENTREGA

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016- Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res 000094 del 17 de Septiembre de 2012, Literal MINTIC 0011009 Licencia Mcio Transporte 00509

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	**2019-CE-0197676-0127-1**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros Conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Comunicamos de dejar que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descrita en este documento por lo tanto en el caso de daño o pérdida ALERTA no cubre ones el valor de prestación de servicio expreso de mensajería carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com en el momento de venta. De igual forma AUTORIZA a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐ ☐☐ ☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CLINICA QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2597

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 011109 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO A INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2598

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia M.n. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ALEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 210005302281 PRUEBA DE ENTREGA

259

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia M.n. Transporte 00505

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

x _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ALERTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen, Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2600

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res 000076 de 01 Dic 2016- Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res 000064 del 12 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 000197 Licencia MIN Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor flete	$ 4.340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4.540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Comunicamos de forma que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cheques no pagados, por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la factura en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga contenidas en la página web www.interrapidisimo.com o en el correo de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas informacion de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía consultar a www.web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: MARIA
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit:

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65 BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016 - Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 002504 del 17 de Septiembre de 2012 Licencia MINTIC 001109 Servicio 14 de Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega:
30/08/2019 06:00 PM

Guía de Transporte

230005302281

MENSAJERÍA

BOG 54/5 | NVA 1/1

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Que Contiene	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X

Como constante declaración de este envío, se relaciona el valor en letras, pagos, valores, mercancías o claramente especificados por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descripción de este documento y por lo tanto es el que [illegible] S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. [illegible] de prestación de servicios expresa de mensajería y carga contenida en la página web: www.interrapidisimo.com o en el periódico [illegible]. De igual forma AUTORIZA a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y procedimiento de atención de usuarios de la compañía consulte el sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Direccion Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐/☐☐/☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit:

Nombre y sello de recibido.

x 10:58 am

Observaciones:
CLINICA QUIRINAL

Cod./Nombre origen, Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 230005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2602

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia RNT Transporte 00599.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Rapidísimo

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o cualquier prohibido por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la factura en este documento y por lo tanto en caso de daño o pérdida, la EPC no asumirá en caso de daño o pérdida. La EPC no es responsable de la prestación de servicios expresa de mensajería y carga cubierta en la página web www.interrapidisimo.com, el porte de venta. De igual forma INTERRAPIDISIMO S.A. del cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a su sitio web.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

	DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
[illegible]

Cod /Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

2601
2603

Regimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 001004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

RAPIDISIMO

Guía de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ☐☐☐ Formato No ☐☐☐☐☐☐

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres: [illegible]
Apellidos: [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07 210005302281 PRUEBA DE ENTREGA

2607
2604

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Ene 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Licencia MINTIC 001109 Licencia Min. Transporte 00505

RAPIDISIMO

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT 800251569-7
Fecha y Hora de Admision:
29/08/2019 05:25 PM
Tiempo estimado de entrega
30/08/2019 06:00 PM

Guia de Transporte

230005302281

BOG 54/5 | NVA 1/1

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPÉDIA LTDA 8001101819
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL
(078)8756349 - 8753436

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 10 000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	1
Peso en Kilos.	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	2019-CE-0197676-0127-1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Valor Flete	$ 4 340
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 4 540
Forma de pago	CRÉDITO

REMITENTE

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400 000860002400
CALLE 57 # 9-07
3485757
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello.

X_____

Como remitente declaro que estoy de acuerdo con el valor de los fletes, los valores asegurables y demás establecidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la mercancía en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com y en el reverso de esta. De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 autorizo de manera expresa e informada a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mayor información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sus web

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___
Fecha 2er Intento Fallido de Entrega ___ Formato No ___

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN

RECIBIDO POR

Nombres. [illegible]
Apellidos [illegible]
Cédula o Nit

Nombre y sello de recibido

x 10:58 am

Observaciones

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero
1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

GMC-GMC-R-07

230005302281

PRUEBA DE ENTREGA

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Olga Duran Narváez	C.C. Nº 36.161.702
Demandado	Iban de Jesús Garzón Ruiz	C.C. Nº 1.075.242.799
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00987**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Atendiendo a la constancia secretarial obrante a folio 29 del cuaderno principal se procede a correr traslado a las excepciones conforme al artículo 443 Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Judicatura **Dispone:**

ORDENAR correr traslado del escrito exceptivo a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE339079 No.Anexos : 0
Fecha :25/02/2020 Hora : 14:26:06
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: LIB F2 RAD 2019-987 OLGA DUR
CLASE : RECIBIDA

Neiva, 25 de Febrero de 2020

Señor:
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA
E.S.D.

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**OLGA DURAN NARVAEZ**
DEMANDADO:	**IVAN DE JESUS GARZON RUIZ**
RADICACION:	**410014189007-2019-00987-00**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

IVAN DE JESUS GARZON RUIZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva - Huila, identificado con C.C. No. 12.253.517 de Algeciras, Huila, actuando en casusa propia, de manera atenta y respetuosa me dirijo a Usted con el fin de contestar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por **OLGA DURAN NARVAEZ.,** de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto porque los intereses corrientes no cuenta con fecha de suscripción en el titulo valor.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, es cierto el abono de los Seis Millones de Pesos ($6.000.000.oo) por parte del suscrito, pero es falso lo de los intereses porque entre los sujetos procesales nunca se pactaron intereses de ninguna índole, porque ese dinero adeudado nació por un incumplimiento de la parte demandante.

AL SEXTO : Es cierto.

AL SEPTIMO : Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

Antes las peticiones incoadas en la presente acción, me opongo a todas y a cada una de ellas

A LAS MEDIDAS CAUTELARES

No me opongo.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA

No me opongo.

AL DERECHO, PROCEDIMINETO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

No me opongo.

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito a su señoría muy respetuosamente practicar audiencia de conciliación lo más pronto posible, para llegar a un acuerdo con la parte demandante, para poner fin al presente litigio.

NOTIFICACIONES

SUSCRITO : En la dirección que aparece en la demanda.

Cordialmente,

IVAN DE JESUS GARZON RUIZ
C.C. No. 12.253.517 de Algeciras-Huila

23

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila.

Neiva Huila, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO	EDWIN FERNEY GUTIERREZ FIGUEROA
RADICADO	**410014189 007 2019 01008 00**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en virtud de lo expuesto por el (los) informe(s) de la empresa de correo (fls. 21 y 22 C. 1) el Juzgado ordena emplazar al demandado **EDWIN FERNEY GUTIERREZ FIGUEROA** con c.c. 1.077.867.831, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 108 y 293 del C. G. P.

La parte interesada deberá efectuar su publicación por una de las emisoras o medio escrito de amplia circulación Nacional, bien sea Caracol o R. C .N. y/o Diario la República, el Espectador o el Tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila

Neiva, Huila 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ
RADICADO	**410014189007 2019 01027 00**

ASUNTO

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, referente a la corrección del nombre del demandado, debido a que el auto calendado 2 de diciembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago se hizo en contra de DIEGO ARMANDO LOMBANA VELÁSQUEZ y el correcto es DIEGO **HERNANDO** LOMBANA VELÁSQUEZ.

El artículo 286 del C.G.P. dicta que toda providencia en que haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En ese sentido, siendo procedente la solicitud, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Dispone:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y tercero del auto de fecha 02 de diciembre de 2019 (Fls. 22 y 23 Cd. 1), los cuales quedarán así:

> "**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** con Nit.800.037.800-8, y en contra de **DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ C.C 1.081.152.870**, por las siguientes sumas de dinero (...)
>
> **TERCERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros y CDT, tengan el demandado **DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ C.C 1.081.152.870,** en cuenta(s) corrientes, de ahorros en

las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Este embargo se limita a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) M/Cte. (...)"**

SEGUNDO: En todo lo demás del proveído no sufre modificación alguna.

TERCERO: DISPONER que el presente auto se debe notificar de forma personal al demandado junto con el auto de 2 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.-

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Jhonny Murillo Rojas	C.C. N° 1.013.659.647
Demandado	Nikol Sebastián Tovar Rodríguez	C.C. Nº 1.081.156.293
	Cristian Orlando Tovar Rodríguez	C.C. Nº 1.075.241.079
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-01032**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora visto a folios 23 del cuaderno de medidas, se **Dispone:**

NO TOMAR NOTA de la medida embargo de remanente de los dineros y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, solicitada mediante oficio Nº 483 del 24/02/2020 por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva dentro del proceso Ejecutivo promovido por Bolívar Trujillo contra la aquí demandada Elizabeth Perdomo, proceso bajo radicado 2020-00146-00, por cuanto a la fecha no aparece registrado bienes embargados ni secuestrados de propiedad del aquí demandado.

Notifíquese y cúmplase,

Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "Multilatina"	Nit. N° 900.816.168-6
Demandado	José Francisco Torres Vergara	C.C Nº 12.913.142
	José Miguel Olmos	C.C. N°4.890.659
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-01071**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 41 del cuaderno principal, esta Judicatura **Dispone:**

ORDENESE el emplazamiento de los demandados **JOSE FRANCISCO TORRES VERGARA** identificado con C.C. N° 12.913.142 y **JOSE MIGUEL OLMOS** identificado con C.C. N° 4.890.659, mediante listado que se publicara por una sola vez en alguno de los siguientes medios de comunicación escritos de amplia circulación nacional o local: El Tiempo, El Espectador y/o la Republica, el cual se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4 y 293 del C.G.P.

Efectuada la publicación dispuesta anteriormente, el interesado deberá aporta al proceso la publicación mencionada con la finalidad de que se autorice la inclusión de los citado en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (01) mes.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Asocobro Quintero Gómez CIA S en C.	Nit. N° 813.002.895-3
Demandado	Jhon Edisson Florez Díaz	C.C. N° 7.732.422
	Fabio Arturo Cuellar Guzmán	C.C. Nº 1.075.255.685
Radicación	410014189007-**2019-01100**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta los memoriales vistos a folio 21 del plenario, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **JHON EDISSON FLOREZ DIAZ** identificado con C.C. N° 7.732.422 y **FABIO ARTURO CUELLAR GUZMAN** identificado con C.C. N° 1.075.255.685, mediante listado que se publicara por una sola vez en alguno de los siguientes medios de comunicación escritos de amplia circulación nacional o local: El Tiempo, El Espectador y/o la Republica, el cual se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4 y 293 del C.G.P.

Efectuada la publicación dispuesta anteriormente, el interesado deberá aporta al proceso la publicación mencionada con la finalidad de que se autorice la inclusión de los citado en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (01) mes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que llegare a quedar y a desembargar con ocasión a medidas cautelares aplicadas a **FABIO ARTURO CUELLAR GUZMAN** identificado con C.C. Nº 1.075.255.685, en el siguiente proceso y juzgado:

Radicado	Juzgado	Demandante
2019-01101-00	Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	Asocobro Quintero G.

Líbrese los respectivos oficios a la dependencia correspondiente para que se tome nota de la anterior medida.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Sara Yolima Trujillo Lara	C.C. N° 36.066.071
Demandado	Ingri Tatiana García Sabi	C.C. Nº 1.075.247.094
	Víctor Alfonso Barrera Figueroa	C.C. Nº 1.075.264.692
	Ricardo Orlando Cuellar Soto	C.C. N° 1.075.269.778
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-01149**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

En atención a lo manifestado por la Cámara de Comercio de Neiva obrante a folio 9 del cuaderno de medidas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "**CAUCHOS Y MANGUERAS LA 5**" identificado con matricula mercantil N° 275569 ubicado en la carrera 5 N° 2-50 Barrio Centro de la ciudad de Neiva, denunciado como de propiedad del demandado **VICTOR ALFONSO BARRERA FIGUEROA** identificado con C.C. N° 1.075.264.692.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Por Secretaria líbrense la comisión.

Notifíquese y Cúmplase,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Maria Libia Tafur Rivera	C.C. Nº 36.177.980
Demandado	Rodolfo Cuellar Sabi	C.C. Nº 7.719.390
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00016**-00	

Neiva (Huila) 13 MAR. 2020

Observa el despacho que por auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) obrante a folio 7 vuelto, más exactamente en su numeral sexto se indicó de manera errada el nombre del apoderado, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral sexto de la parte resolutiva del proveído calendado el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

> *"**SEXTO: RECONOCER** interés jurídico al abogado **ORLANDO TRUJILLO MORALES** identificado con C.C. Nº 12.206.258 y T.P. Nº 122.702, para actuar como endosatario en procuración de la señora **MARIA LIBIA TAFUR RIVERA**."*

SEGUNDO.- INDICAR que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

Notifíquese y cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva Huila, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NITOR JAMES RAMOS VEGA
DEMANDADO	DORA MARÍA MUÑOZ VALLEJO
RADICADO	**41001418 9007 2020 00031 00**

Teniendo en cuenta el oficio a folio 12 C.2, suscrito por el área de Coordinación del BANCO DAVIVIENDA, con relación a la respuesta del Oficio No 142 fechado veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), el Despacho **ORDENA** suministrar la información aclaratoria allí solicitada respecto a la cuenta bancaria de este Despacho, con el fin de que se proceda a efectivizar la medida cautelar comunicada.

CÚMPLASE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Eduard Fernando Dussan Gutiérrez	C.C. N° 7.724.314
Demandado	Clara Esperanza Vera Quintero	C.C. N° 55.164.631
Radicación	41001-41-89-007-**2020-00032**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante y coadyuvada por la demandada obrante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del remanente que llegare a quedar y/o a desembargar con ocasión a las medidas cautelares aplicadas a la demandada **CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO** identificada con C.C. Nº 55.164.631 en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo bajo radicación N| 2019-00686-00 promovido por el Fondo Nacional del Ahorro, al encontrarse ajustado a lo señalado en el artículo 597 del C.G.P. Por secretaria procédase a oficiar a quien corresponda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del remanente que llegare a quedar y/o a desembargar con ocasión a las medidas cautelares aplicadas a la demandada **CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO** identificada con C.C. Nº 55.164.631 en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva dentro del proceso ejecutivo bajo radicación N° 2019-00096-00 promovido por el Carlos Julio Rodríguez Manrique, como quiera que **no se tomó nota** como se observa a folio 13 del Cd. 2.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT´S y demás emolumentos que reciba la demandada **CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO** identificada con C.C. Nº 55.164.631 en las siguientes entidades: BANAGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS, COLPATRIA, UTRAHUILCA Y COONFIE, al encontrarse ajustado a lo señalado en el artículo 597 del C.G.P. Por secretaria procédase a oficiar a quien corresponda.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO** identificado con C.C. Nº 55.164.631, del auto que ordenó librar mandamiento de pago calendado el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) – Fl 7; en consecuencia, el citado demandado dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel	Nit. N° 891.100.079-3
Demandado	Nadhian Zhamira del Mar Rivera Salazar	C.C. Nº 1.083.914.291
Radicación	41-001-40-03-010-**2020-00043**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

En atención a lo informado por la Cámara de Comercio de Neiva obrante a folio 3 a 4 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **Dispone:**

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (REPARTO)** para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P., se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **"PROGRAMADORA RADIOCOMUNICACIONES DEL MAR"** ubicado en la carrera 4 Nº 31-15 Oficina 216 del municipio de Pitalito –Huila denunciado como de propiedad de la demandada **NADHIAN ZHAMIRA DEL MAR RIVERA SALAZAR** identificada con C.C. Nº 1.083.914.291.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Por Secretaria líbrense la comisión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADO	ALIRIO TOVAR CAPERA
RADICADO	**410014189 007 2020 00053 00**

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (fl. 16 Cd. 1), se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

Así las cosas se ordena su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., autorizando para el retiro de anexos y traslado a VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON según memorial que antecede. En consecuencia el Juzgado

II. R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el **COLEGIO RAFAEL POMBO** contra el señor **ALIRIO TOVAR CAPERA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.- AUTORIZAR a VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON para retirar los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.-

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Coonfie Ltda.	Nit. N° 891.100.656-3
Demandado	Diego Alejandro Solano Trujillo	C.C. Nº 1.075.297.202
.	Cristian David Correa Ennis	C.C. Nº 1.075.312.376
Radicación	41-001-40-23-010-**2020-00136**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

En atención a lo manifestado por la Cámara de Comercio de Neiva obrante a folio 2 a 4 del cuaderno de medidas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "**ROJOBET**" identificado con matricula mercantil Nº 305741 ubicado en la carrera 17 A Nº 39-27 Barrio Gualanday de la ciudad de Neiva, denunciado como de propiedad del demandado **CRISTIAN DAVID CORREA ENNIS** identificado con C.C. Nº 1.075.312.376.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Por Secretaria líbrense la comisión.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "**CAFÉ INTERNET DEPORTIVO**" identificado con matricula mercantil Nº 297628 ubicado en la calle 27 Nº 8 C-11 Barrio Cambulos de la ciudad de Neiva, denunciado como de propiedad del demandado **DIEGO ALEJANDRO SOLANO TRUJILLO** identificado con C.C. Nº 1.075.297.202.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente. Por Secretaria líbrense la comisión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Servicios Integrales y Tecnológicos para la Ingeniería S.A.S. (Seintech S.A.S.)	Nit. N° 901.008.023-4
Demandado	Consorcio Vías Palermo	Nit. N° 901.130.864-2
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00151**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede obrante a folio 52 del plenario, esta Judicatura procede a rechazar la presente demanda como quiera que esta no fuera subsanada en debida forma atendiendo a lo expuesto en el auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se ordena su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO.- RECHAZAR el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Acumulado presentada mediante apoderado judicial por **SERVICIOS INETEGRALES Y TECNOLOGIA PARA LA INGENIERIA S.A.S. "SEINTECH S.A.S."** identificado con Nit. Nº 901.008.023-4 en contra de **CONSORCIO VIAS PALERMO** identificada con Nit. N° 900.480.219-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.- DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ELEICER LLANOS MURCIA
DEMANDADO	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS y MARÍA DEL PILAR CLEVES DIAZ
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00166 00**

Sería del caso dar trámite a la solicitud de medida cautelar solicitada por el demandante respecto al embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso con radicado 2020-00067 en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de no ser porque no se especifica claramente en la solicitud si la medida recae sobre las dos demandadas o únicamente sobre la señora SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS, y a su vez no se especifica la parte demandante dentro del proceso respecto del cual persigue la medida.

Con el fin de lograr materializar la medida cautelar solicitada, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de término de ejecutoria del presente auto especifique si la medida cautelar perseguida es únicamente contra la señora SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS o sobre las dos demandadas, así como también indique la parte demandante del proceso que cursa en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva bajo el radicado 2020-00067, respecto del cual persigue la medida.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Marleny Molano	C.C. N° 36.698.799
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00170**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede obrante a folio 45 del plenario, esta Judicatura procede a rechazar la presente demanda como quiera que esta no fuera subsanada en debida forma atendiendo a lo expuesto en el auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se ordena su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO.- RECHAZAR el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Acumulado presentada mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** identificado con Nit. Nº 800.037.800-8 en contra de **MERLENY MOLANO** identificada con C.C. N° 36.698.799, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO.- DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Doris Artunduaga Hernández	C.C. N° 36.179.826
Demandado	Maria del Pilar Cleves Díaz	C.C. Nº 1.117.489.836
	Adriana Sofía Fajardo Santos	C.C. Nº 55.173.296
	Luis Armando Rojas	C.C. Nº 6.386.227
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00194**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado por **DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ** identificada con C.C. Nº 36.179.826, en contra de **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ** identificada con C.C. Nº 1.117.489.836, **ADRIANA SOFIA FAJARDO SANTOS** identificada con C.C. Nº 55.173.296 y **LUIS ARMANDO ROJAS** identificado con C.C. Nº 6.386.227, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré con fecha de suscripción 30/06/2019 para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 2 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ** identificada con C.C. Nº 36.179.826, en contra de **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ** identificada con C.C. Nº 1.117.489.836, **ADRIANA SOFIA FAJARDO SANTOS** identificada con C.C. Nº 55.173.296 y **LUIS ARMANDO ROJAS** identificado con C.C. Nº 6.386.227, por las siguientes sumas de dinero contenido en pagaré de fecha 30/06/2019 suscrito entre las partes de la siguiente manera:

PAGARE Nº suscrito el 30/06/2019:

1. Por la suma de **$5.736.000, oo M/Cte.,** correspondiente al capital contenido en el pagare con fecha de vencimiento el 30/09/2019.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 01/10/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO.- RECONOCER al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** identificado con C.C. Nº 7.713.953 y T.P. Nº 130.800, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a folio 1 del plenario y en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Alberto Mora Peña	C.C. N° 12.125.756
Demandado	Juan Carlos Pérez Vargas	C.C. N° 12.131.054
	Sandra Patricia Ortiz Sánchez	C.C. Nº 52.036.038
Radicación	410014189007-**2020-00200**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso propuesto por **CARLOS ALBERTO MORA PEÑA** identificado con C.C. Nº 12.125.756 en contra de **JUAN CARLOS PEREZ VARGAS** identificado con C.C. Nº 12.131.054 y **SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ** identificada con C.C. N° 52.036.038, si no fuera porque se evidencia que presenta la siguiente inconsistencia:

1. Del examen preliminar se avizora que conforme al numeral primero del artículo 82 del C.G.P., la designación del Juez hace alusión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto), cuando lo correcto en atención a la competencia y cuantía del presente asunto correspondería a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

2. Con fundamento en el numeral 4 y 5 del artículo 82 ibídem, y examinada la cadena de endosos se tiene que el señor LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ no ostenta la calidad de endosatario como lo indica en el escrito gestor, hecho por el cual no sería procedente librar mandamiento de pago a su favor como lo pretende en su numeral primero.

Así las cosas, ésta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a **SUBSANARLA**, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que de la subsanación deberá adjuntar en físico y medio magnético, copia para el archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Andrés Fernando Andrade Parra	C.C. N° 12.135.854
Demandado	Luis Eduardo Calderon Lugo	C.C. N° 12.196.455
Radicación	410014189007-**2020-00203**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

ANDRES FERNADO ANDRADE PARRA identificado con C.C. Nº 12.135.854, actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva en contra de **LUIS EDUARDO CALDERON LUGO** identificado con C.C. Nº 12.196.455, para obtener el pago de la deuda contenida en una (1) letra de cambio por la suma de $700.000,oo, con fecha de vencimiento el 28/02/2018 para garantizar el pago de una obligación adquirida con el demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicha letra de cambio. Ver folio 1, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por tal razón, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **ANDRES FERNADO ANDRADE PARRA** identificado con C.C. Nº 12.135.854 en contra de **LUIS EDUARDO CALDERON LUGO** identificado con C.C. Nº 12.196.455 por la siguiente cantidad de dinero, contenida en una (1) letra de cambio con fecha de vencimiento 28/0/2018, de la forma en que se pasa a relacionar:

LETRA DE CAMBIO $500.000 M/Cte:

1.- Por la suma de **$500.000,oo M/Cte**, correspondiente al capital insoluto con fecha de exigibilidad el 01/03/2018.

- Por concepto intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 02/03/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Ordenar a la parte demandada que pague a la demandante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión (Art. 431 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: Reconocer interés jurídico a **ANDRES FERNADO ANDRADE PARRA** identificado con C.C. Nº 12.135.854, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Marzo Doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE
DEMANDADO	DIANA CAROLINA BARRIOS VARON Y OTRO
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00206 00**

ASUNTO:

El Condominio **CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE,** representado legalmente por LEIDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA identificada con cedula de ciudadanía número 40.671.105, o por quien haga sus veces, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **DIANA CAROLINA BARRIOS VARON** con C.C. 28.553.791 y **CHRISTIAN MONTOYA GUZMÁN** C.C. 5.821.398, para obtener el pago de las obligaciones por concepto de cuotas de administración contenidas en la Certificación expedida por el Administrador del Respectivo Conjunto.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del Condominio **CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE,** representado legalmente por LEIDY PAOLA CLAROS SANTAMARIA identificada con cedula de ciudadanía número 40.671.105, o por quien haga sus veces contra los señores **DIANA CAROLINA BARRIOS VARON** con C.C. 28.553.791 y **CHRISTIAN MONTOYA GUZMÁN** C.C. 5.821.398, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2016, la cual venció el 16 de septiembre de 2016, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2016, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 17 de Septiembre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

2.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2016, la cual venció el 7 de octubre de 2016, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2016, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 8 de octubre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

3.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2016, la cual venció el 4 de noviembre de 2016, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2016, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 5 de noviembre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

4.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2016, la cual venció el 9 de diciembre de 2016, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2016, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de diciembre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

5.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2017, la cual venció el 12 de enero de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria,

desde el 13 de enero de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

6.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2017, la cual venció el 20 de febrero de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de febrero de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

7.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2017, la cual venció el 24 de marzo de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 25 de marzo de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

8.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2017, la cual venció el 26 de abril de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de abril de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

9.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2017, la cual venció el 25 de mayo de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de mayo de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

10.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2017, la cual venció el 06 de junio de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 07 de junio de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

11.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2017, la cual venció el 29 de julio de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de julio de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

12.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2017, la cual venció el 11 de agosto de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 12 de agosto de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

13.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2017, la cual venció el 19 de septiembre de 2017,

de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 20 de septiembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

14.- La suma de $120.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2017, la cual venció el 06 de octubre de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 07 de octubre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

15.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2017, la cual venció el 25 de noviembre de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de noviembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

16.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017, la cual venció el 16 de diciembre de 2017, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2017, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 17 de diciembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

17.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2018, la cual venció el 31 de enero de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

18.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2018, la cual venció el 13 de febrero de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de febrero de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

19.- La suma de $120.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2018, la cual venció el 12 de marzo de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 13 de marzo de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

20.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2018, la cual venció el 18 de abril de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria,

desde el 19 de abril de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

21.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2018, la cual venció el 15 de mayo de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de mayo de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

22.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2018, la cual venció el 29 de junio de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de junio de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

23.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2018, la cual venció el 21 de julio de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 22 de julio de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

24.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2018, la cual venció el 13 de agosto de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de agosto de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

25.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2018, la cual venció el 25 de septiembre de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de septiembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

26.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018, la cual venció el 26 de octubre de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de octubre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

27.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018, la cual venció el 22 de noviembre de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 23 de noviembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

28.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018, la cual venció el 19 de diciembre de 2018, de

acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 20 de diciembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

29.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019, la cual venció el 25 de enero de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 26 de enero de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

30.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019, la cual venció el 28 de febrero de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

31.- La suma de $120.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019, la cual venció el 20 de marzo de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de marzo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

32.- La suma de $130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019, la cual venció el 04 de abril de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 05 de abril de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

33.- La suma de $130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019, la cual venció el 11 de mayo de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 12 de mayo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

34.- La suma de $130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019, la cual venció el 10 de junio de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de junio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

35.- La suma de $130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019, la cual venció el 10 de julio de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria,

desde el 11 de julio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

36.- La suma de $130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual venció el 22 de agosto de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 23 de agosto de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

37.- La suma de $130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, la cual venció el 17 de septiembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 18 de septiembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

38.- La suma de $130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, la cual venció el 17 de octubre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 18 de octubre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

39.- La suma de $130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, la cual venció el 17 de noviembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 18 de noviembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

40.- La suma de $130.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, la cual venció el 10 de diciembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Condominio Campestre Campo Berdez Club House, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en dicha pretensión.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la entidad ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA,** identificado(a) con C.C. 79.389.763 de Bogotá D.C. y T.P. No. 69.431 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM

31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO MARIN PEÑA
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00209 00**

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por medio de su representante legal presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JOHN JAIRO MARIN PEÑA** con C.C 93.205.252, para obtener el pago de la deuda contenida los **Pagarés No. 039056100014928** y **4866470211243605** presentados para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 8000378008 contra **JHON JAIRO MARIN PEÑA** con C.C 93.205.252, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 039056100014928.

a.- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($9.599.454.00) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el citado presentado para el cobro ejecutivo, con fecha de vencimiento de 19 de octubre de 2019.

b.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 20 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

c.- Por la suma de **SETESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($763.971.00) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados durante el

período comprendido del 20 de abril de 2019 al 19 de octubre de 2019, liquidados a la tasa pactada.

d.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.085.794.00)M/Cte.**, por otros concepto de seguro y otros conceptos contenidos en el citado pagaré.

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE No. 4866470211243605.

a.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS ($1.866.050.00) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el citado presentado para el cobro ejecutivo, con fecha de vencimiento de 21 de septiembre de 2018.

b.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($235.982.00) M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados durante el período comprendido del 29 de septiembre de 2017 al 21 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO,** identificado(a) con C.C. 7.700.692 de Neiva (H.) y T. P. No. 129.443 del C. S. Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del memorial poder adjunto (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Flor Deli Perdomo Vargas	C.C. N° 26.606.682
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00215**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el endosatario en procuración a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** identificado con Nit. Nº 891.100.673-9, en contra de **FLOR DELI PERDOMO VARGAS** identificada con C.C. N° 26.606.682, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré Nº 11279387 de fecha 04/05/2017, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 1 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** identificado con Nit. Nº 891.100.673-9, en contra de **FLOR DELI PERDOMO VARGAS** identificada con C.C. N° 26.606.682, por las siguientes sumas de dinero contenido en pagaré 11279387 del 04/05/2017, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

RESPECTO DEL PAGARE 11279387:

A- CAPITAL INSOLUTO

1. Por la suma de **$6.020.456, oo M/cte.,** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré con fecha de suscripción 04/05/2017 a la fecha de presentación de la demanda.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible esta es la fecha de presentación de la demanda 27/02/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B- CUOTAS EN MORA.

1. Por la suma de **$154.808, oo M/Cte.,** correspondiente a la cuota N° 30 a cancelar el 03/11/2019.

- La suma de **$139.298, oo M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 03/10/2019 al 03/11/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 04/11/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$158.046, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota N° 31 a cancelar el 03/12/2019.

   - La suma de **$136.060, oo M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 03/11/2019 al 03/12/2019.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 04/11/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$161.352, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota N° 32 a cancelar el 03/01/2020.

   - Por la suma de **$132.754, oo M/cte.**, concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagare, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 03/12/2019 al 03/01/2020.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 04/01/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$164.727, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota N° 33 a cancelar el 03/02/2020.

   - Por la suma de **$129.379, oo M/Cte.**, concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la tasa pactada en el pagare, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 03/01/2020 al 03/02/2020.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 04/02/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **LINO ROJAS VARGS** identificado con C.C. Nº 1.083.867.364 y T.P. Nº 207.866 para actuar como endosatario en procuración de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	RF Encoré S.A.S.	Nit. N° 900.575.605-8
Demandado	José Ignacio Cordón Velandia	C.C. N° 19.423.039
Radicación	410014189007-**2020-00218**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado por **RF ENCORE S.A.S.,** identificado con Nit. Nº 900.575.605-8 contra **JORGE IGNACIO CORDON VELANDIA** identificado con C.C. Nº 19.423.039, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré Nº FZA000000169538 para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 3 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RF ENCORE S.A.S.,** identificado con Nit. Nº 900.575.605-8 contra **JORGE IGNACIO CORDON VELANDIA** identificado con C.C. Nº 19.423.039, por las siguientes sumas de dinero contenido en pagaré de fecha 19/02/2014 suscrito entre las partes de la siguiente manera:

PAGARE Nº FZA000000169538:

1. Por la suma de **$8.284.022, oo M/Cte.,** correspondiente al capital contenido en el pagare con fecha de vencimiento el 21/02/2020.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 28/02/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le

Carrera 4 - No 6 – 93 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co

correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO.- RECONOCER a la abogado **KATTERIN YOHANA VARGAS GARCIA** identificada con C.C. Nº 1.018.434.784 y T.P. Nº 231.591, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fénix Maria Peñaranda de la Cruz	C.C. N° 1.042.427.535
Demandado	Glenia Chala Vásquez	C.C. N° 55.189.049
	Laura Camila Caro Díaz	C.C. N° 1.082.966.170
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00221**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

FENIX MARIA PEÑARANDA DE LA CRUZ identificado con C.C. Nº 1.042.427.535, actuando mediante endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva en contra de **GLENIA CHALA VASQUEZ** identificada con C.C. N° 55.189.049 y **LAURA CAMILA CARO DIAZ** identificada con C.C. Nº 1.082.966.170, para obtener el pago de la deuda contenida en una (1) letra de cambio por la suma de $1.000.000,oo, suscrita el 04/05/2019 para garantizar el pago de una obligación adquirida con el demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicha letra de cambio. Ver folio 1, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por tal razón, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **FENIX MARIA PEÑARANDA DE LA CRUZ** identificado con C.C. Nº 1.042.427.535 en contra de **GLENIA CHALA VASQUEZ** identificada con C.C. N° 55.189.049 y **LAURA CAMILA CARO DIAZ** identificada con C.C. Nº 1.082.966.170, por la siguiente cantidad de dinero, contenida en una (1) letra de cambio suscritas el 04/05/2019, de la forma en que se pasa a relacionar:

A. <u>LETRA DE CAMBIO $1.000.000,oo M/Cte:</u>

1.- Por la suma de **$1.000.000,oo M/Cte**, correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 04/06/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el 05/06/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Ordenar a la parte demandada que pague a la demandante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión (Art. 431 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le

correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEPTIMO: RECONOCER interés jurídico al abogado **NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS** identificado con C.C. Nº 1.075.278.494 y T.P. Nº 315.248 para actuar como endosatario en procuración de **FENIX MARIA PEÑARANDA DE LA CRUZ.**

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Condominio Residencial Amaranto Club House	Nit. N° 900.687.797-4
Demandado	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	Nit. N° 860.003.020-1
Radicación	410014189007-**2020-00224**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE** identificado con Nit. Nº 900.687.797-4, a través de apoderado judicial, en contra de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. Nº 860.003.020-1, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n) merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2001[1], se librara mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE** identificado con Nit. Nº 900.687.797-4, en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. Nº 860.003.020-1, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓNES VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. La suma de **$201.620, oo M/Cte**., correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019.

1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/08/2019 y hasta que el pago se haga efectivo

2. La suma de **$201.620, oo M/Cte**., correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019.

2.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/09/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

3. La suma de **$201.620, oo M/Cte**., correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019.

3.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario

[1] *Por la cual se expide el régimen de propiedad horizontal ART 48 (....) "Solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".*

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/10/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

4. La suma de **$201.620, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019.

4.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/11/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

5. La suma de **$201.620, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019.

5.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/12/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

6. La suma de **$201.620, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

6.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/01/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

7. La suma de **$201.620, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.

7.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/02/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

8. La suma de **$201.620, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.

8.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/03/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

9. La suma de **$201.620, oo M/Cte.**, correspondiente a la multa por inasistencia a la asamblea en el mes de febrero de 2020.

9.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/03/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

B. CUOTAS DE ADMINISTRACION FUTURAS

1. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que pague a la demandante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión[2].

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso con la advertencia de que disponen de diez (10) días para excepcionar[3].

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique el demandado, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **KARLY XYLENA BARRERA RICO** identificada con la C.C. Nº 1.082.128.432 y T.P. N° 303.470 del C.S.J como apoderada para actuar en representación del demandante en los términos y para los fines del poder a él otorgado (Fl. 1 Cd.1).

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

[2] Cfr. Artículo 431 CGP.
[3] Cfr. Artículo 442 CGP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO	PUYO YASNO MEDARDO
ACTUACIÓN	INADMITE DEMANDA
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00227 00**

ASUNTO:

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** identificado con Nit. 860035827-5, representada por MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ con C.C. 80.049.046 o quien haga sus veces contra **PUYO YASNO MEDARDO** con C.C. 10.390.049, si no fuera porque no es claro en el acápite de pretensiones al solicitar una suma de intereses corrientes que no coincide entre números y letras y el expresado en letras no coincide con el pactado en el pagaré por las partes.

Así las cosas, ésta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que de la subsanación deberá adjuntar en físico, copia para la demanda, traslados y archivo del Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.022.663 y Tarjeta Profesional 292.071 del C.S.J. como apoderada de la parte ejecutante, según folios aportados a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.-

NOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Irma Narváez Oliveros	C.C. N° 36.164.812
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00229**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S-A.**, identificado con Nit. Nº 890.903.938-8, en contra de **IRMA NARVAEZ OLIVOEROS** identificada con C.C. N° 36.164.812, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré Nº 45500090912 de fecha 31/02/2019, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 1 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S-A.**, identificado con Nit. Nº 890.903.938-8, en contra de **IRMA NARVAEZ OLIVOEROS** identificada con C.C. N° 36.164.812, por las siguientes sumas de dinero contenido en pagaré Nº 45500090912 de fecha 31/02/2019, suscrita entre las partes de la siguiente manera:

A. <u>CAPITAL INSOLUTO:</u>

1. Por la suma de **$13.233.442, oo M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare Nº 45500090912.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible esta es la fecha de presentación de la demanda 02/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B. <u>CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:</u>

1. Por la suma de **$337.536, oo M/Cte.**, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 21/11/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 22/11/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$347.873, oo M/Cte.**, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 21/12/2019.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 22/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$358.508, oo M/Cte.**, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 21/01/2020.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 22/01/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$369.465, oo M/Cte.**, por concepto de cuota con fecha de vencimiento 21/02/2020.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 22/02/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

PRIMERO: RECONOCER a la compañía **SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S,** identificada con Nit. 901.025.052-1 a través de su representante legal **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** identificada con C.C. Nº 36.173.846 y T.P. Nº 116.256 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración del **BANCOLOMBIA S.A.**

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Rodrigo Osorio Jacobo	C.C. N° 12.097.395
Demandado	Jhon Jairo Pulido Vargas	C.C. N° 1.075.285.346
	Judy Alexa Ortiz Andrade	C.C. Nº 36.346.930
	Fabiola Vargas Roa	C.C. Nº 36.182.608
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00232**-00	

Neiva (Huila), 01 JUN 2020

Luego de verificar que la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado judicial por **RODRIGO OSORIO JACOBO** identificado con C.C. Nº 12.097.395 en contra de **JHON JAIRO PULIDO VARGAS** identificado con C.C. Nº 1.075.285.346, **JUDY ALEXA ORTIZ ANDRADE** identificada con C.C. Nº 36.346.930 y **FABIOLA VARGAS ROA** identificada con C.C. Nº 36.182.608, reúne el lleno de las formalidades legales, y el titulo ejecutivo presentado como base de recaudo contenido este en dos (02) letra de cambio por las sumas de: $1.500.000, oo M/Cte., con fecha de vencimiento 17/03/2016; $500.000, oo M/Cte., con fecha de vencimiento abril de 2016, suscritos para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas. En sustento de lo anterior, aportó letras de cambio ver folios 2 a 4 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RODRIGO OSORIO JACOBO** identificado con C.C. Nº 12.097.395 en contra de **JUDY ALEXA ORTIZ ANDRADE** identificada con C.C. Nº 36.346.930 y **FABIOLA VARGAS ROA** identificada con C.C. Nº 36.182.608, por las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA $1.500.000, oo M/Cte:

A.- por la suma de **$1.500.000,oo M/cte.,** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 17/03/2017.

- Por concepto de intereses de plazo generados desde el 17/03/2016 al 17/03/2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el 18/03/2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpltonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RODRIGO OSORIO JACOBO** identificado con C.C. Nº 12.097.395 en contra de **JHON JAIRO PULIDO VARGAS** identificado con C.C. Nº 1.075.285.346 y **FABIOLA VARGAS ROA** identificada con C.C. Nº 36.182.608, por las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA $500.000, oo M/Cte:

B.- por la suma de **$500.000,oo M/cte.,** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 10/04/2017.

- Por concepto de intereses de plazo generados desde el 30/04/2016 al 10/04/2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria. lo anterior con fundamento al artículo 67 del C.C., al no establecer en la letra la fecha exacta de suscripción.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el 11/04/2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **HERBERT VALENCIA LARA** identificado con C.C. Nº 12.097.395 y T.P. Nº 66.394 para actuar en representación del demandante atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpltonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Latina "Multilatina"	Nit. N° 900.816.168-6
Demandado	German Alonso Ricaute Ortiz	C.C. Nº 19.497.441
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00236**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada mediante apoderado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, identificada con Nit. Nº 900.816.168-6, en contra de **GERMAN ALONSO RICAUTE ORTIZ** identificado con C.C. Nº 19.497.441, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré con fecha de suscripción 02/01/2019 para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 2 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"**, identificada con Nit. Nº 900.816.168-6, en contra de **GERMAN ALONSO RICAUTE ORTIZ** identificado con C.C. Nº 19.497.441, por las siguientes sumas de dinero contenido en pagaré de fecha 02/01/2019 suscrito entre las partes de la siguiente manera:

PAGARE con fecha de suscripción 02/01/2019:

1. Por la suma de **$1.500.000, oo M/Cte.,** correspondiente al capital contenido en el pagare con fecha de vencimiento el 01/04/2019.

   - Por concepto de intereses de plazo generados desde el 02/01/2019 al 01/04/2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/04/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER a la abogado **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ** identificado con C.C. Nº 7.700.133 y T.P. Nº 113.871, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a folio 1.

SEXTO: a la parte actora para que notifique el demandado, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Ángela Ortiz Chavarro	C.C. N° 36.161.011
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00239**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el endosatario en procuración a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** identificado con Nit. Nº 891.100.673-9, en contra de **ANGELA ORTIZ CHAVARRO** identificada con C.C. Nº 36.161.011, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré Nº 11329940 de fecha 06/11/2018, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 1 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Nieva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** identificado con Nit. Nº 891.100.673-9, en contra de **ANGELA ORTIZ CHAVARRO** identificada con C.C. Nº 36.161.011, por las siguientes sumas de dinero contenido en pagaré 11329940 de fecha 06/11/2018, suscrita entre las partes de la siguiente manera:

RESPECTO DEL PAGARE 11329940:

1. Por la suma de **$13.305.334, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 26/02/2020.

1.1. Por la suma de **$1.093.315, oo M/Cte**, por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 04/03/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$50.531, oo M/Cte.**, por concepto de prima de seguro y otros conceptos pactados en el pagare.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. Nº 1.083.867.364 y T.P. Nº 207.866 para actuar como endosatario en procuración de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ADELA GIL CALDERÓN y WILMAR VIUCHE CAPERA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00241 00

Seria del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal INGRID POLA MOLINA TORRES identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.177.358, contra los señores ADELA GIL CALDERÓN C.C. 28.870.006 y WILMAR VIUCHE CAPERA C.C. 93.021.511 mediante apoderado judicial, si no fuera porque se advierte que revisado el acápite de notificaciones de los demandados reciben notificaciones en la Carrera 1 No. 47-35 del barrio Cándido de esta ciudad, el cual pertenece a la Comuna No. 1 de ésta ciudad y en la Finca la Palmerita de la vereda "La Palma" del municipio de Algeciras Huila.

Con base en lo anterior y conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por haberse indicado como dirección en donde el demandado puede recibir notificaciones, la Carrera 1 No. 47-35 del barrio Cándido de esta ciudad (Artículo 2. Literal b). Ibídem), que corresponde a la comuna 1, en aplicación del artículo 1° del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en atención a lo señalado en el numeral 5° del artículo 3 del Acuerdo N° CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H)., **DISPONE:**

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal INGRID POLA MOLINA TORRES contra los señores **ADELA GIL CALDERÓN** y **WILMAR VIUCHEW CAPERA** por falta de competencia, conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ,** identificado(a) con C.C. 1.077.868.233 de Neiva y T.P. No. 319.850 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.-

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Karen Tatiana.Acevedo García	C.C N° 1.007.681.825
Demandado	Yeison Esteban Guevara Contreras	C.C. N° 1.089.719.498
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00243**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

KAREN TATIANA ACEVEDO GARCIA identificada con C.C. Nº 1.007.681.825 presentó demanda ejecutiva en contra de **YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS** identificado con C.C. Nº 1.089.719.498, para obtener el pago de la deuda contenida en una (1) letra de cambio por la suma de $500.000,oo, con fecha de vencimiento el 30/12/2018 para garantizar el pago de una obligación adquirida con el demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicha letra de cambio. Ver folio 1, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por tal razón, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **KAREN TATIANA ACEVEDO GARCIA** identificada con C.C. Nº 1.007.681.825 en contra de **YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS** identificado con C.C. Nº 1.089.719.498, por la siguiente cantidad de dinero, contenida en una (1) letra de cambio con fecha de vencimiento el 30/12/2018, de la forma en que se pasa a relacionar:

LETRA DE CAMBIO $500.000,oo M/Cte:

1.- Por la suma de **$500.000,oo M/Cte**, correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 30/12/2018.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el 31/12/2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Ordenar a la parte demandada que pague a la demandante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión (Art. 431 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR, el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: Reconocer interés jurídico a **KAREN TATIANA ACEVEDO GARCIA** identificada con C.C. Nº 1.007.681.825, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.– Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Corporación Acción por el Tolima Actuar Famiempresas	Nit. N° 890.706.698-0
Demandado	Gladys Quintero Polania	C.C. N° 52.188.539
	Martin Noriega Cuellar	C.C. N° 12.265.110
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00247**-00	

Neiva, 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR "FAMIEMPRESAS"**, identificado con Nit. Nº 890.706.698-0 en contra de **GLADYS QUINTERO POLANIA** identificada con C.C. N° 52.188.539 y **MARTIN NORIEGA CUELLAR** identificado con C.C. Nº 12.265.110, para obtener el pago de las deudas contenida en un (01) pagaré Nº 4017340 suscrito el 26/10/2017, para garantizar el pago de la obligación adquirida con dicha entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, Ver folio 2 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR "FAMIEMPRESAS"**, identificado con Nit. Nº 890.706.698-0 en contra de **GLADYS QUINTERO POLANIA** identificada con C.C. N° 52.188.539 y **MARTIN NORIEGA CUELLAR** identificado con C.C. Nº 12.265.110, por las siguientes cantidades de dinero, contenida en el pagare Nº 4017340 suscrito el 26/10/2017, para que se sirva a pagar dentro de los cinco (5) días siguiente. Lo que se pasa relacionar:

A. <u>PAGARE Nº 4017340:</u>

<u>CAPITAL ACELERADO:</u>

1. Por la suma de **$2.157.171, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 06/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

<u>CUOTAS EN MORA:</u>

1. Por la suma de **$204.049, oo M/Cte**, por concepto de cuota cuyo vencimiento data del 01/11/2019.

- Por la suma de **$102.077, oo M/Cte** por concepto de interés corriente de la cuota anterior, causados desde el 02/10/2019 al 01/11/2019.

Carrera 4 - No 6 – 19 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/11/2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$210.782, oo M/Cte**, por concepto de cuota cuyo vencimiento data del 01/12/2019.

- Por la suma de **$100.418, oo M/Cte** por concepto de interés corriente de la cuota anterior, causados desde el 02/11/2019 al 01/12/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/12/2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$217.738, oo M/Cte**, por concepto de cuota cuyo vencimiento data del 01/01/2020.

- Por la suma de **$93.462, oo M/Cte** por concepto de interés corriente de la cuota anterior, causados desde el 02/12/2019 al 01/01/2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/01/2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$224.923, oo M/Cte**, por concepto de cuota cuyo vencimiento data del 01/02/2020.

- Por la suma de **$86.277, oo M/Cte** por concepto de interés corriente de la cuota anterior, causados desde el 02/01/2020 al 01/02/2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/02/2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **$232.346, oo M/Cte**, por concepto de cuota cuyo vencimiento data del 01/03/2020.

- Por la suma de **$78.854, oo M/Cte** por concepto de interés corriente de la cuota anterior, causados desde el 02/02/2020 al 01/03/2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 02/03/2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NEGAR librar mandamiento de pago por las sumas correspondientes a comisiones de intermediación y al saldo diferido de IVA, así como sus intereses moratorios como quiera que no se encuentran pactados en el pagaré.

TERCERO.-Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

CUARTO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO.- RECONOCER a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con C.C. Nº 52.960.090 y T.P. No. 143.933 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él otorgado (Fl. 1 Cd. 1).

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE EDUARDO ORTIZ TRILLERAS
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00249 00**

ASUNTO:

BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890903938-8, por medio de su representante legal presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JORGE EDUARDO ORTIZ TRILLERAS** con C.C 5.963.367, para obtener el pago de la deuda contenida en los **Pagarés No. 4540090617** y **4540092454** presentados para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890903938-8 contra **JORGE EDUARDO ORTIZ TRILLERAS** con C.C 5.963.367, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 4540090617

Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($7.105.973.00) M/Cte.**, discriminados de la siguiente manera:

1°.- CAPITAL VENCIDO:

a.- Por la suma de **($272.994.00) M/Cte.**, correspondiente a la cuota que venció el 25 de noviembre de 2019.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de Noviembre de 2019) hasta que se verifique su pago.

b.- Por la suma de **($919.691.00) M/Cte.**, correspondiente a la cuota que venció el 25 de diciembre de 2019.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de diciembre de 2019) hasta que se verifique su pago.

c.- Por la suma de **($937.893.00) M/Cte.**, correspondiente a la cuota que venció el 25 de enero de 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de enero de 2020) hasta que se verifique su pago.

d.- Por la suma de **($956.456.00) M/Cte.**, correspondiente a la cuota que venció el 25 de febrero de 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de febrero de 2020) hasta que se verifique su pago.

2°.- CAPITAL ACELARADO:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($4.018.939.00) M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado del respectivo Pagaré.

b.- - Por los intereses moratorios de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (06 de marzo de 2020) hasta que se verifique su pago.

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 4540092454

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($18.658.449.00) M/Cte.**, discriminados de la siguiente manera:

1°.- CAPITAL VENCIDO:

a.- Por la suma de **($1.021.529.00) M/Cte.**, correspondiente a la cuota que venció el 17 de enero de 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de enero de 2020) hasta que se verifique su pago.

b.- Por la suma de **($1.037.500) M/Cte.**, correspondiente a la cuota que venció el 17 de febrero de 2020.

- Por los intereses moratorios de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (18 de febrero de 2020) hasta que se verifique su pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

2°.- CAPITAL ACELARADO:

a.- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($16.599.690.00) M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado del respectivo Pagaré.

b.- - Por los intereses moratorios de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (06 de marzo de 2020) hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO,** identificado(a) con C.C. 36.173.846 de Neiva (H.) y T. P. No. 116.256 del C. S. Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del memorial poder adjunto (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Jackson Javier Romero Delgado	C.C. N° 7.725.088
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00251**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con Nit. N° 890.903.938-8, en contra de **JACKSON JAVIER ROMERO DELGADO** identificado con C.C. N° 7.725.088, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré de fecha 15/03/2017, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 1 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con Nit. N° 890.903.938-8, en contra de **JACKSON JAVIER ROMERO DELGADO** identificado con C.C. N° 7.725.088, por las siguientes sumas de dinero contenido en pagaré de fecha 15/03/2017, suscrita entre las partes de la siguiente manera:

1. Por la suma de **$15.769.138,oo M/Cte.,** correspondiente al capital contenido en el pagare de fecha 15/03/2017.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 06/03/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: Reconocer interés jurídico a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificada con C.C. Nº 52.008.552 y T.P. Nº 101.541, para que actúe como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Coonfie Ltda.	Nit. N° 891.100.656-3
Demandado	Oscar Alejandro Rojas Fernández	C.C. N° 1.075.230.834
	Diana Lorena Henao Charry	C.C. Nº 1.075.249.489
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00255**-00	

Neiva, 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada mediante endosatario en procuración por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.**, identificado con Nit. Nº 891.100.656-3 en contra de **OSCAR ALEJANDRO ROJAS FERNANDEZ** identificado con C.C. Nº 1.075.230.834 y **DIANA LORENA HENAO CHARRY** identificada con C.C. Nº 1.075.249.849, para obtener el pago de las deudas contenida en un (01) pagaré Nº 131888 suscrito el 06/09/2018, para garantizar el pago de la obligación adquirida con dicha entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, Ver folio 1 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.**, identificado con Nit. Nº 891.100.656-3 en contra de **OSCAR ALEJANDRO ROJAS FERNANDEZ** identificado con C.C. Nº 1.075.230.834 y **DIANA LORENA HENAO CHARRY** identificada con C.C. Nº 1.075.249.849, por las siguientes cantidades de dinero, contenida en el pagare Nº 131888 suscrito el 06/09/2018, para que se sirva a pagar dentro de los cinco (5) días siguiente. Lo que se pasa relacionar:

A. <u>PAGARE Nº 131888:</u>

<u>CAPITAL ACELERADO:</u>

1. Por la suma de **$8.600.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 131888.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 09/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Carrera 4 - No.6 – 99 / Telefax 8715569 / Email: cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUOTAS EN MORA:

1. Por la suma de **$200.000, oo M/Cte**, por concepto de cuota Nº 14 cuyo vencimiento data del 05/12/2019.

   - Por concepto de intereses de plazo generados desde el 06/11/2019 al 05/12/2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 06/12/2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$200.000, oo M/Cte**, por concepto de cuota Nº 15 cuyo vencimiento data del 05/01/2020.

   - Por concepto de intereses de plazo generados desde el 06/12/2019 al 05/01/2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 06/01/2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$200.000, oo M/Cte**, por concepto de cuota Nº 16 cuyo vencimiento data del 05/02/2020.

   - Por concepto de intereses de plazo generados desde el 06/01/2020 al 05/02/2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 06/02/2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$200.000, oo M/Cte**, por concepto de cuota Nº 17 cuyo vencimiento data del 05/03/2020.

   - Por concepto de intereses de plazo generados desde el 06/02/2020 al 05/03/2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 06/03/2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

OCTAVO.- RECONOCER interés jurídico a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ** identificada con C.C. Nº 36.306.164 y T.P. Nº 282.450 para actuar como endosatario en procuración de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE.**

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Yimi Beltrán López	C.C. N° 7.684.907
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00259**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. Nº 800.037.800-8 en contra de **YIMI BELTRAN LOPEZ** identificado con C.C. N° 7.684.907, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, un (1) pagaré Nº 039056100017377 suscrito el 11/04/2017, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 2 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. Nº 800.037.800-8 en contra de **YIMI BELTRAN LOPEZ** identificado con C.C. N° 7.684.907, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (01) pagaré Nº 039056100017377 suscrito el 11/04/2017, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

PAGARE N° 039056100017377 suscrito el 11/04/2017:

1. Por la suma de **$15.956.456, oo M/Cte.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento el 26/05/2019.

- Por la suma de **$1.961.208, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes a la tasa pactada en el pagare, sin superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 26/11/2018 al 26/05/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 27/05/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- Por la suma de $101.334, oo M/Cté., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.).

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN** identificado con C.C. Nº 7.724.231 y T.P. Nº 162.440, para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, conforme al poder adjunto a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO- COOPECRET
DEMANDADO	AURA TERESA MONTENEGRO CUSPIAN
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00262 00**

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO- COOPECRET** identificado con Nit. 800115565-6, en contra de la señora **AURA TERESA MONTENEGRO CUSPIAN** con C.C. 36.270766; no obstante, se observa falta de claridad en el acápite de pretensiones, específicamente en las número 1 y 17 al señalar como fecha de vencimiento de esas dos cuotas el 30 de marzo de 2016, y de ser así llevar a un posible doble cobro de la cuota que vencía en esa fecha.

Así las cosas, ésta judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que de la subsanación deberá adjuntar en físico, copia para la demanda, traslados y archivo del Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN,** identificada con cedula de ciudadanía número 26.420.946 y Tarjeta Profesional 172.996 del C.S.J. para que actúe como Endosatario en Procuración de la entidad ejecutante, conforme al endoso efectuado en el título valor objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá S.A.	Nit. N° 860.002.964-4
Demandado	Henissón Eduardo Muñoz Morales	C.C. N° 1.075.287.815
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00263**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** identificado con Nit. Nº 860.002.964-4 en contra de **HENISSON EDUARDO MUÑOZ MORALES** identificado con C.C. N° 1.075.287.815, reúne el lleno de las formalidades legales, y el(los) título(s) ejecutivo(s) presentado(s) como base de recaudo presta(n), esto es, dos (2) pagarés Nº 456321676 suscrito el 07/02/2019 y el 1075287815 suscrito el 20/02/2020, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, ver folio 1 a 6 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.,** identificado con Nit. Nº 860.002.964-4 en contra de **HENISSON EDUARDO MUÑOZ MORALES** identificado con C.C. N° 1.075.287.8157, por las siguientes sumas de dinero contenido en dos (2) pagarés Nº 456321676 suscrito el 07/02/2019 y el 1075287815 suscrito el 20/02/2020, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

A. <u>PAGARE N° 456321676:</u>

<u>CAPITAL INSOLUTO:</u>

1. Por la suma de **$17.436.883, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 11/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

<u>CUOTAS VENCIDAS:</u>

1. Por la suma de **$142.445, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/06/2019.

- Por la suma de **$326.421, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/05/2019 al 15/06/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/06/2019 hasta que se verifique su pago total.

2. Por la suma de **$155.339, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/07/2019.

- Por la suma de **$313.527, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/06/2019 al 15/07/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/07/2019 hasta que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$147.443, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/08/2019.

- Por la suma de **$321.313, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/07/2019 al 15/08/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/08/2019 hasta que se verifique su pago total.

4. Por la suma de **$150.084, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/09/2019.

- Por la suma de **$318.782, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/08/2019 al 15/09/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/09/2019 hasta que se verifique su pago total.

5. Por la suma de **$160.859, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/10/2019.

- Por la suma de **$306.007, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/09/2019 al 15/10/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/10/2019 hasta que se verifique su pago total.

6. Por la suma de **$155.452, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/11/2019.

- Por la suma de **$313.414, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/10/2019 al 15/11/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/11/2019 hasta que se verifique su pago total.

7. Por la suma de **$168.143, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/12/2019.

- Por la suma de **$300.723, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/11/2019 al 15/12/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/12/2019 hasta que se verifique su pago total.

8. Por la suma de **$161.002, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/01/2020.

- Por la suma de **$307.864, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/12/2019 al 15/01/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/01/2019 hasta que se verifique su pago total.

9. Por la suma de **$163.764, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/02/2020.

- Por la suma de **$305.102, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/01/2019 al 15/02/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/02/2019 hasta que se verifique su pago total.

10. Por la suma de **$186.076, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota vencida el 16/03/2020.

- Por la suma de **$282.790, oo M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré comprendidos del 16/02/2019 al 15/03/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 17/03/2019 hasta que se verifique su pago total.

B. <u>PAGARE N° 1075287815:</u>

1. Por la suma de **$6.811.335,oo M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagare con fecha de vencimiento el 20/02/2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 21/02/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER a la abogado **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** identificada con C.C. Nº 36.171.652 y T.P. Nº 53.631, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Luis Andrés Barrios Esquivel	C.C. N° 93.083.208
Demandado	Mireya Quimbaya Perdomo	C.C. N° 55.170.094
	Jairo Steven Díaz Quimbaya	C.C. N° 1.075.272.546
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00266**-00	

Neiva (Huila), 13 MAR. 2020

LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL identificado con C.C. Nº 93.083.208, actuando mediante endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva en contra de **MIREYA QUIMBAYA PERDOMO** identificada con C.C. N° 55.170.094 y **JAIRO STEVEN DIAZ QUIMBAYA**. identificado con C.C. Nº 1.075.272.546, para obtener el pago de la deuda contenida en una (1) letra de cambio por la suma de $4.000.000,oo, suscrita el 02/06/2018 para garantizar el pago de una obligación adquirida con el demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicha letra de cambio. Ver folio 1, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por tal razón, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL** identificado con C.C. Nº 93.083.208 en contra de **MIREYA QUIMBAYA PERDOMO** identificada con C.C. N° 55.170.094 y **JAIRO STEVEN DIAZ QUIMBAYA** identificado con C.C. Nº 1.075.272.546, por la siguiente cantidad de dinero, contenida en una (1) letra de cambio suscritas el 02/06/2018, de la forma en que se pasa a relacionar:

A. <u>LETRA DE CAMBIO $4.000.000,oo M/Cte:</u>

1.- Por la suma de **$4.000.000,oo M/Cte**, correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 02/09/2019.

- Por concepto de intereses de plazo generados desde el 02/06/2018 hasta 02/09/2019, liquidados a la tasa pactada en la letra de cambio, sin superar la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el 03/09/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Ordenar a la parte demandada que pague a la demandante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión (Art. 431 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con C.C. Nº 55.063.957 y T.P. Nº 190.470 para actuar como endosatario en procuración de **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL**.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Coonfie Ltda.	Nit. N° 891.100.656-3
Demandado	Héctor Hernán Collazos León	C.C. N° 1.075.226.876
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00271**-00	

Neiva- H, 01 JUL 2020

Luego de verificar que la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada mediante endosatario en procuración por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.**, identificado con Nit. Nº 891.100.656-3 en contra de **HECTOR HERNAN COLLAZOS LEON** identificado con C.C. Nº 1.075.226.876, para obtener el pago de las deudas contenida en un (01) pagaré Nº 139783 suscrito el 23/05/2019, para garantizar el pago de la obligación adquirida con dicha entidad. En sustento de lo anterior, aportó el pagaré, Ver folio 1 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.**, identificado con Nit. Nº 891.100.656-3 en contra de **HECTOR HERNAN COLLAZOS LEON** identificado con C.C. Nº 1.075.226.876, por las siguientes cantidades de dinero, contenida en el pagare Nº 139783 suscrito el 23/05/2019, para que se sirva a pagar dentro de los cinco (5) días siguiente. Lo que se pasa relacionar:

A. <u>PAGARE Nº 139783:</u>

1. Por la suma de **$30.234.636, oo M/Cte.,** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

   - Por la suma de **$1.691.274, oo M/Cte.**, correspondiente al interés corriente pactado en el pagaré, sin superar este la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria.

   - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible el 06/09/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- RECONOCER interés jurídico a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR** identificada con C.C. Nº 36.306.164 y T.P. Nº 282.450 para actuar como apoderada de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE,** con forme al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Rodrigo Orjuela Santos	C.C. N° 1.121.843.636
Demandado	Gloria Rodríguez Solano	C.C. N° 36.178.448
	José Rene Romero	C.C. Nº 14.201.201
	Héctor Darío Soto Rodríguez	C.C. Nº 1.075.220.718
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00275**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Luego de verificar que la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por **RODRIGO ORJUELA SANTOS** identificado con C.C. Nº 1.121.843.636 en contra de **GLORIA RODRIGUEZ SOLANO** identificada con C.C. Nº 36.178.448, **JOSE RENE ROMERO** identificado con C.C. Nº 14.201.201 y **HECTOR DARIO SOTO RODRIGUEZ** identificado con C.C. Nº 1.075.220.718, reúne el lleno de las formalidades legales, y el titulo ejecutivo presentado como base de recaudo contenido este en dos (02) letra de cambio por las sumas de: $10.000.000, oo M/Cte., con fecha de vencimiento 15/12/2019; $5.000.000, oo M/Cte., con fecha de vencimiento 15/12/2019, suscritos para garantizar el pago de las obligaciones adquiridas. En sustento de lo anterior, aportó letras de cambio ver folios 1 a 2 del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúne los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RODRIGO ORJUELA SANTOS** identificado con C.C. Nº 1.121.843.636 en contra de **GLORIA RODRIGUEZ SOLANO** identificada con C.C. Nº 36.178.448 y **HECTOR DARIO SOTO RODRIGUEZ** identificado con C.C. Nº 1.075.220.718, por las siguientes cantidades de dinero:

<u>LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA $10.000.000, oo M/Cte:</u>

A.- por la suma de **$10.000.000,oo M/cte.,** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15/12/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el 16/12/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RODRIGO ORJUELA SANTOS** identificado con C.C. Nº 1.121.843.636 en contra de **GLORIA RODRIGUEZ SOLANO** identificada con C.C.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nº 36.178.448, **JOSE RENE ROMERO** identificado con C.C. Nº 14.201.201, por las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA $5.000.000, oo M/Cte:

B.- por la suma de **$5.000.000, oo M/cte.,** correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15/12/2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el 16/12/2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificado con C.C. Nº 7.700.692 y T.P. Nº 129.493 para actuar para actuar como endosatario en procuración de **RODRIGO ORJUELA SANTOS** .

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Sandra Patricia Valenzuela Calderon	C.C. N° 55.158.119
Demandado	Víctor Hugo Córdoba Reyes	C.C. N° 12.103.587
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00278**-00	

Neiva (Huila), 01 JUL 2020

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago a favor Sandra Patricia Valenzuela Calderon identificada con C.C. Nº 55.158.119, si no fuera porque se advierte que en virtud del inciso tercero del artículo 306 del C.G.P., el juzgado competente para llevar a cabo la ejecución de la sentencia proferida el 12/02/2020 es el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva quien mediante audiencia de inicial y de instrucción y juzgamiento, declaró la existencia y terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes procesales.

En esa medida se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se **Dispone:**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por **SANDRA PATRICIA VALENZUELA CALDERON** identificada con C.C. Nº 55.158.119 contra **VICTOR HUGO CORDOBA REYES** identificado con C.C. Nº 12.103.587, por falta de competencia.

SEGUNDO.- REMITIR por Oficina Judicial el presente expediente al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

A.M.

Carrera 4 - No 6 – 59 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co